

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"**

**"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 21995/23.-

SANTA ROSA, 20 DIC 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 6446 /23.-



Lic. GUIDO ALBERTO BISTERFELD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (3574).-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1°: Fíjense para la percepción en el año 2024 de los impuestos y tasas establecidas en el Código Fiscal de la provincia de La Pampa, las alícuotas e importes mínimos que se establecen a continuación.

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 2°: Fíjense a los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario Básico a que se refiere el artículo 163 del Código Fiscal (t.o. 2023), las siguientes alícuotas:

- 1) Inmuebles de las plantas rurales y subrurales, ubicados en:
 - a) Sección I Fracción A; B; C y Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción D; Sección II Lotes 3 al 8, 13 al 18 y 23 al 25 de la Fracción A; Fracción B y C; 21,3 o/oo
 - b) Sección I Lotes 21 y 22 de la Fracción D, Sección II Lotes 1, 2, 9 al 12, 19 al 22 de la Fracción A; Lotes 1 al 8, 13 al 18 y 23 al 25 de la Fracción D; Sección III Lotes 3 al 5 de la Fracción A; Fracción B; Sección VII Lotes 2 al 9, 12 a 19 y 22 al 25 de la Fracción B; Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción C; 18,2 o/oo
 - c) Sección II Lotes 9 al 12, 19 al 22 de la Fracción D; Sección III Lotes 1, 2, 6 al 17, 24 y 25 de la Fracción A; Lotes 1 al 10 de la Fracción C; Lotes 4 al 7 de la Fracción D; Sección VII Lotes 5, 6, 15, 16 y 25 de la Fracción A; Lotes 1, 10, 11, 20 y 21 de la Fracción B; Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción C; Sección VIII Lotes 3 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción B; Lotes 4 al 7, 14 y 15 de la Fracción C; 15,3 o/oo
 - d) Resto de Lotes 12,0 o/oo
- 2) Inmuebles baldíos ubicados en plantas urbanas y suburbanas, 20,0 o/oo

Artículo 3°: Fíjense a los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario Básico a que se refiere el artículo 163 del Código Fiscal (t.o. 2023), respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos, así como los ubicados en plantas rurales y subrurales no destinados específica y exclusivamente a explotación agropecuaria, que posean mejoras justipreciables según la Norma Jurídica de Facto N° 935, las siguientes alícuotas:

Base Imponible	Cuota Fija	s/exced. del límite mínimo
De \$ 0 a 1.295.855	\$	o/oo 5,0
Más de 1.295.855 a 2.267.664	6.479,28	6,0
Más de 2.267.664 a 3.239.540	12.310,13	8,0
Más de 3.239.540 a 4.211.348	20.085,14	10,0
Más de 4.211.348 a 5.183.232	29.803,21	12,0
Más de 5.183.232 a 6.479.040	41.465,82	14,0
Más de 6.479.040	59.607,13	16,0





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 4°: Fijanse los siguientes impuestos mínimos a que refiere el artículo 163 del Código Fiscal (t.o. 2023):

- 1) Inmuebles de las plantas rurales y subrurales, aún los no destinados específica y exclusivamente a explotación agropecuaria \$ 72.776.-
Dicho impuesto mínimo se podrá prorratear entre las distintas parcelas que constituyan una única explotación cuando los titulares demuestren ante la Dirección General de Catastro que:
 - a) surgieron de mensuras para la realización de obras públicas que dieron origen a más de una parcela remanente;
 - b) derivaron de loteos con fines de urbanización anteriores a 1980 que en la actualidad se encuentren desiertos y/o se encuentren clasificados por dicho organismo como parajes, estaciones de trenes, apeaderos o estén localizadas en Casa de Piedra; o
 - c) se trata de cinco (5) o más parcelas que en su conjunto registran una superficie igual o menor a 300 hectáreas ubicadas en las zonas económicas IV o VI, o a 2.500 hectáreas en las zonas VII, VIII o XXII, o a 5.000 hectáreas en la zona XIII.

- 2) Inmuebles baldíos ubicados en plantas urbanas y suburbanas, correspondientes a:
 - a) Ejido 047 hasta NOVENTA AREAS (90 as) inclusive.....\$59.116.-
 - b) Ejidos 021 y 046 hasta NOVENTA AREAS (90 as) inclusive\$50.288.-
 - c) Ejidos 001, 006, 015 y 026\$36.484.-
 - d) Ejidos 034, 058, 089, 097 y 112\$31.188.-
 - e) Ejidos 025, 039, 074 y 076\$27.708.-
 - f) Resto de los ejidos de la Provincia\$25.860.-

Para los casos de los ítems a) a f) facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar la reducción de hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) de dicho impuesto mínimo cuando constituya la única propiedad inmueble del contribuyente, o cuente con planos aprobados con posterioridad al 1° de enero de 2023 por la autoridad competente y haya iniciado la construcción respectiva.

En ningún caso la reducción del impuesto podrá generar un tributo menor al establecido en el inciso 4) del presente.

Exceptúese de la aplicación del presente inciso a las parcelas que correspondan a parajes, estaciones de trenes, apeaderos y a aquellas que se encuentren localizadas en Casa de Piedra.

- 3) Inmuebles baldíos localizados en plantas urbanas y suburbanas ubicados en los ejidos 021, 028, 046 o 047 cuya superficie supera las NOVENTA AREAS (90 as): el impuesto mínimo surgirá de multiplicar la cantidad de hectáreas y/o fracción que conforman el inmueble por el valor fijo de DIEZ (10) y por el impuesto mínimo de los citados subincisos a), b) o f), según el ejido.
Idéntico tratamiento al establecido en el párrafo anterior corresponderá a las parcelas baldías localizadas en esos ejidos cuya superficie fuere inferior a las NOVENTA AREAS (90 as), siempre que conformen un bloque independiente delimitado por calles, aún cuando no se verifique la apertura de las mismas.
A los efectos de este inciso, serán considerados baldíos todas aquellas parcelas que cumplan con las condiciones enunciadas en los párrafos anteriores aún cuando registraren accesiones, en la medida en que la superficie que ocupen las mismas no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) de la superficie total del inmueble.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Aquellas parcelas destinadas a la casa habitación de al menos uno de sus titulares que cumplan con los extremos previstos en los párrafos anteriores del presente inciso quedarán dispensadas de la aplicación de éste, cuando se demuestre ante la Dirección General de Catastro que su habilitación y destino resulta anterior al 31 de diciembre de 2019.

El impuesto mínimo que surge por aplicación del presente inciso podrá reducirse cuando su titular acredite durante el año 2024 y ante la Dirección General de Catastro, la imposibilidad de fraccionar o lotear el bien por imperio de una norma de origen municipal que regule el ordenamiento urbanístico, en DIEZ (10) o más parcelas por cada hectárea que constituya su superficie.

Dicha Dirección, luego de constatar la procedencia de la dispensa, podrá descontar hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la superficie total, en concepto de tierras que deban ser objeto de cesión a los municipios y/o al uso público, y determinará la cantidad máxima de parcelas en las que puede dividirse la superficie restante del inmueble, cumpliendo con los criterios de la normativa municipal. En estos casos el impuesto mínimo anual se recalculará multiplicando el valor determinado por la Dirección General de Catastro por la cantidad de hectáreas y fracción que conforman el inmueble y por el importe de los subincisos a), b) o f) del inciso anterior.

- 4) Inmuebles baldíos ubicados en plantas urbanas y suburbanas propiedad de las asociaciones obreras o mutualistas y civiles sin fines de lucro, con personería jurídica\$ 8.086.-
- 5) Inmuebles urbanos y suburbanos, que posean mejoras justipreciables según la Norma Jurídica de Facto N° 935\$ 5.392.-
- 6) Inmuebles afectados a la realización de actividades productivas que cumplan las condiciones que establezca el Ministerio de Desarrollo Social para que dichos establecimientos, explotados por al menos uno de sus titulares, sean considerados como Unidades de Producción de la Agricultura Familiar y/o cuyos titulares participen en forma personal de programas ejecutados o promovidos por la Unidad de Cambio Rural (UCAR)\$ 5.392.-
En caso de detectarse que los inmuebles incluidos en el presente inciso se utilizan en forma total o parcial, individualmente o en conjunto, con otras parcelas para la realización de actividades productivas en forma extensiva, se recalculará el impuesto a abonar por la parcela en cuestión, siendo de aplicación los mínimos estipulados en los incisos anteriores. Idéntico tratamiento tendrá lugar cuando se detecte que el uso principal del inmueble no se condice con las condiciones que dieron origen al beneficio o que sus titulares, en su caso, han dejado de participar en los programas respectivos.

Artículo 5°: Fíjense en PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 1.281.970.-) el monto de las mejoras justipreciables según la Norma Jurídica de Facto N° 935, en PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 379.830.-) el monto límite del valor de la tierra y en PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS (\$1.661.800.-) el valor total del inmueble, a los que refiere el inciso f) del artículo 172 del Código Fiscal (t.o. 2023).-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 6°: A los efectos de la aplicación del párrafo segundo del artículo 177 del Código Fiscal (t.o. 2023) establécense las siguientes bonificaciones especiales sobre los cargos impositivos -año 2024- cuando se registre buen cumplimiento de las respectivas obligaciones fiscales respecto de los ejercicios:

2021, 2022 y 2023.....	10 % (diez por ciento)
2022 y 2023.....	7 % (siete por ciento)
2023.....	5 % (cinco por ciento)

Cuando el pago se efectivice mediante el servicio de débito automático con tarjetas de débito o de crédito, habilitado por la Dirección General de Rentas, las referidas bonificaciones se incrementarán un 100 % (cien por ciento).

Tratándose del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, si el inmueble está en Emergencia o Desastre Agropecuario a la fecha en que se disponga la emisión, se deberán cumplir las condiciones que establezca la reglamentación respecto de los ejercicios fiscales anteriores al de la iniciación de tal período, a fin de aplicar la escala del párrafo anterior. Si ha estado declarado en Emergencia o Desastre Agropecuario en años anteriores y el vencimiento de la respectiva prórroga del gravamen se ha producido en los ejercicios fiscales mencionados en dicho párrafo, deberá verificarse el comportamiento a la finalización de la referida prórroga.

En el caso del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano, los beneficios que se otorguen por aplicación del presente caducarán cuando la Dirección General de Catastro verifique la existencia de construcciones no declaradas y en consecuencia efectúe ajustes de valuaciones fiscales con vigencia retroactiva.-

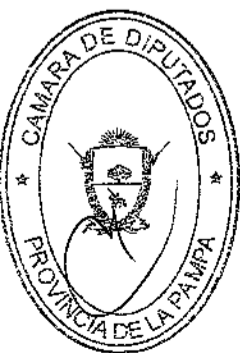
Artículo 7°: Suspéndase el cobro del Impuesto Inmobiliario Adicional a que se refiere el artículo 164 del Código Fiscal (t.o. 2023) para el año 2024.-

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

Artículo 8°: El Impuesto a los Vehículos establecido por el Título III, del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2023) se determinará aplicando sobre las valuaciones fiscales establecidas en los Anexos A, B1, B2, C1, C2 y D de la presente, las siguientes alícuotas:

I) Anexo A:

ESCALA DE VALUACIONES		ALÍCUOTA
PESOS		o/o
Hasta	271.649	2,0
Más de 271.649 a	581.986	2,3
Más de 581.986 a	969.975	2,5
Más de 969.975 a	1.357.728.....	2,6
Más de 1.357.728 a	1.745.720.....	2,7
Más de 1.745.720 a	2.133.708.....	2,8
Más de 2.133.708 a	2.521.707	2,9
Más de 2.521.707	3,0





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

II) Anexo B 1:

ESCALA DE VALUACIONES		ALÍCUOTA
PESOS		o/o
Hasta	277.138	2,3
Más de 277.138 a	554.276	2,5
Más de 554.276 a	831.243	2,6
Más de 831.243 a	1.108.381	2,7
Más de 1.108.381 a	1.385.509	2,8
Más de 1.385.509 a	1.662.652	2,9
Más de 1.662.652	3,0

III) Anexo B 2:

ESCALA DE VALUACIONES		ALÍCUOTA
PESOS		o/o
Hasta	1.245.897	2,1
Más de 1.245.897 a	2.491.774	2,3
Más de 2.491.774 a	3.737.668	2,7
Más de 3.737.668	3,0

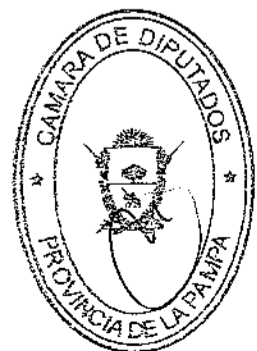
- IV) Anexo C 1:** UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50 %).
- V) Anexo C 2:** UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50 %).
- VI) Anexo D:** DOS CON DIEZ CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,10 %).

El cargo determinado por aplicación de las alícuotas antes detalladas se dividirá en seis cuotas iguales, pero el valor de cada una no podrá:

- para el caso de la primer cuota, superar en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) el cargo generado para la sexta cuota correspondiente al bimestre Noviembre/Diciembre de 2023;
- para el caso de la segunda cuota, superar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el cargo generado para la sexta cuota correspondiente al bimestre Noviembre/Diciembre de 2023;
- para el caso de la tercera cuota, superar en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) el cargo generado para la sexta cuota correspondiente al bimestre Noviembre/Diciembre de 2023;
- para el caso de la cuarta cuota, superar en un CIEN POR CIENTO (100%) el cargo generado para la sexta cuota correspondiente al bimestre Noviembre/Diciembre de 2023;
- para el caso de la quinta cuota: superar en un CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (125%) el cargo generado para la sexta cuota correspondiente al bimestre Noviembre/Diciembre de 2023.

En el caso de la sexta cuota, así como en el de los dominios que no tuvieron generado el cargo correspondiente a la sexta cuota del bimestre Noviembre/Diciembre de 2023, el cálculo del impuesto resultante no tendrá limitaciones.

En todos los casos la comparación se efectuará antes de la deducción de la





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

bonificación establecida en el tercer párrafo del artículo 232 del Código Fiscal (t.o. 2023).

Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los topes de incremento antes detallados, debiendo dar cuenta a la Honorable Legislatura de las medidas que se instrumenten dentro de los TREINTA (30) días corridos de su adopción.

Artículo 9º: Facúltase a la Dirección General de Rentas para resolver sobre aquellos casos de determinación de valuación fiscal no previstas en los Anexos A, B1, B2, C1, C2 y D, así como las cuestiones relativas al encuadre en los mismos, o respecto de inconsistencias en la información utilizada para la confección de los mismos que generan un incremento injustificado del cargo anual, en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles y en el marco de referencia de las valuaciones fiscales establecidas en la presente Ley.-

En todos los casos, la exención prevista en el inciso 5) del artículo 231 del Código Fiscal (t.o. 2023) corresponderá para los modelos cuyo año de fabricación sea 2010 y anteriores.-

Artículo 10: Para el resto de los vehículos automotores y acoplados no incluidos en los Anexos mencionados en el artículo 8º, el Impuesto a los Vehículos se pagará conforme a las escalas establecidas en los Anexos E y F de la presente Ley.-

Artículo 11: A los efectos de la aplicación del párrafo tercero del artículo 232 del Código Fiscal (t.o. 2023) establécense las siguientes bonificaciones especiales sobre el cargo impositivo -año 2024- luego de aplicar las deducciones que correspondan, para las unidades respecto de las cuales se registre buen cumplimiento de la obligación fiscal respectiva, durante los ejercicios fiscales:

2021, 2022 y 2023.....	10 % (diez por ciento)
2022 y 2023.....	7 % (siete por ciento)
2023.....	5 % (cinco por ciento)

Cuando el pago se efectivice mediante el servicio de débito automático con tarjetas de débito o de crédito, habilitado por la Dirección General de Rentas, las referidas bonificaciones se incrementarán un 100 % (cien por ciento).

En lo que se refiere al ejercicio fiscal 2023, se tendrá en consideración la observancia de las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, respecto de las cuotas cuyo vencimiento general haya operado a la fecha que el mismo fije.-

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 12: El Impuesto de Sellos establecido en el Título IV del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2023) se pagará de acuerdo con las alícuotas o importes fijos que se determinan en el Anexo G de la presente.

Artículo 13: A los efectos de la obtención de la valuación especial de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 257 del Código Fiscal (t.o. 2023), fíjense los coeficientes correctores que para cada zona se indican:





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

- 1) Para inmuebles urbanos y suburbanos ubicados en el:
- | | |
|---|------|
| a) Ejido 047..... | 4,90 |
| b) Ejidos 021 y 046..... | 4,17 |
| c) Ejidos 001, 006, 015 y 026..... | 3,02 |
| d) Ejidos 034, 058, 089, 097 y 112..... | 2,59 |
| e) Ejidos 025, 039, 074 y 076..... | 2,30 |
| f) Resto de la Provincia..... | 2,14 |
- Quando se trate de inmuebles baldíos, los coeficientes se incrementarán en un CIENTO POR CIENTO (100%).
- 2) Para inmuebles rurales y subrurales ubicados en las:
- | | |
|---|------|
| a) Secciones I y II..... | 6,98 |
| b) Secciones VII, VIII y IX..... | 6,43 |
| c) Secciones III..... | 5,40 |
| d) Secciones V, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI,
XXIII, XXIV y XXV..... | 5,19 |
| e) Sección IV..... | 4,53 |

Artículo 14: Fíjase en PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS (\$2.213.700.-) el importe a que se refiere el inciso 1) del artículo 294 del Código Fiscal (t.o. 2023).-

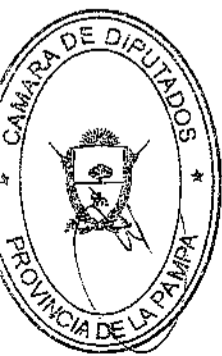
Artículo 15: Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer excepciones o deducciones, adecuar los importes fijos y modificar alícuotas respecto del Impuesto de Sellos, de conformidad a los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas, debiendo dar cuenta a la Honorable Legislatura de las medidas que se instrumenten dentro de los TREINTA (30) días corridos de su adopción. Cuando la adecuación comprenda incremento de alícuotas o importes fijos, éste no podrá ser superior al TREINTA POR CIENTO (30 %).-

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 16: Por la retribución de los servicios que presta la Administración y la Justicia Provincial, conforme a las previsiones del Título V, Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2023), se fijan los importes y alícuotas que se establecen en el Anexo H de la presente.-

Artículo 17: Facúltase al Poder Ejecutivo para adecuar los importes fijos o alícuotas respecto de las Tasas Retributivas de Servicios, en base al costo de prestación de los servicios o de conformidad a los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas, debiendo dar cuenta a la Honorable Legislatura de las medidas que se instrumenten dentro de los TREINTA (30) días corridos de su adopción. Cuando la adecuación comprenda incremento de alícuotas o importes fijos, éste no podrá ser superior al TREINTA POR CIENTO (30 %).-

IMPUESTO A LAS RIFAS





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

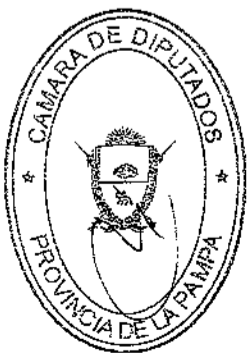
Artículo 18: El Impuesto a las Rifas a que se refiere el Título VII, Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2023), se abonará de conformidad con las siguientes alícuotas:

- 1) Del CINCO POR CIENTO (5%):
 - a) Sobre el valor de cada boleta para las Rifas autorizadas a Instituciones radicadas dentro de la Jurisdicción Provincial.
 - b) Sobre el valor de cada boleta de juegos organizados y emitidos por Organismos Oficiales nacionales y provinciales, comercializados por intermedio del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, mediante convenios de explotación autorizados o aprobados por el Poder Ejecutivo Provincial, inclusive el juego denominado QUINI-SEIS.
- 2) Del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el valor de cada boleta para las Rifas autorizadas a Entidades de Extraña Jurisdicción, cuando sean auspiciadas por Instituciones radicadas dentro de la Jurisdicción Provincial, siempre que se haya suscripto el contrato respectivo y surja del mismo la responsabilidad fiscal de estas últimas, sin perjuicio de la que cabe a la Entidad Organizadora.
- 3) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) sobre el valor de cada boleta para las Rifas autorizadas a Instituciones de Extraña Jurisdicción.
- 4) Del CINCO POR CIENTO (5%) para las loterías familiares y similares, sobre la base imponible a que se refiere el párrafo segundo del artículo 331 del Código Fiscal (t.o. 2023).
- 5) Del CINCO POR CIENTO (5%) para las carreras de animales realizadas dentro de la Provincia de La Pampa, sobre la base imponible de que trata el párrafo tercero del artículo 331 del Código Fiscal (t.o. 2023). El impuesto mínimo será de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 17.650.-) por evento.
- 6) Del UNO POR CIENTO (1%) sobre las apuestas captadas a distancia desde agencias autorizadas ubicadas en la Provincia de La Pampa, cuando las carreras de animales se desarrollen en hipódromos situados en otras jurisdicciones. En tal caso la base imponible estará constituida por la totalidad de los ingresos obtenidos por apuestas incluyendo los adicionales que se cobren, aún cuando no se reflejen en el spot.
- 7) Fijase en PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 17.650.-) por evento el impuesto fijo a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 331 del Código Fiscal (t.o. 2023).

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 19: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del Código Fiscal (t.o. 2023), establécense las alícuotas que se enumeran ejemplificativamente en la Columna a) del Anexo I que acompaña a la presente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.-

Artículo 20: Cuando la sumatoria de bases imponibles del contribuyente atribuibles a las





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

actividades de Agricultura para el ejercicio fiscal 2023, declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo, supere la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MILLONES (\$630.000.000.-) y se desarrollen en inmuebles que no sean de su propiedad, la alícuota correspondiente a dichas actividades será del UNO POR CIENTO (1 %).-

Artículo 21: Conforme a lo dispuesto por los artículos 185 y 218 del Código Fiscal (t.o. 2023), establécense para la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural las siguientes alícuotas:

Industrialización	1,0 o/o
Expendio al público	2,5 o/o
Expendio al público efectuado por las empresas que los industrialicen, ya sea en forma directa o a través de terceros que lo hagan por su cuenta y orden	3,5 o/o
En este caso sólo será admisible la deducción del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, no resultando de aplicación los incisos a) e i) del artículo 191 del Código Fiscal (t.o. 2023).	
Comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores o cualquier otra forma de intermediación en la comercialización de los productos a que se refiere el presente artículo.....	4,1 o/o

Artículo 22: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del Código Fiscal (t.o. 2023), establécense para la Explotación de casino - Base imponible especial- la alícuota del OCHO CON VEINTE POR CIENTO (8,20%).

La recaudación obtenida por aplicación de la alícuota fijada en el párrafo anterior integrará la masa de los fondos a distribuir de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Coparticipación a Municipalidades y Comisiones de Fomento (Ley N° 1065 y modificatorias). Del porcentaje correspondiente al Estado Provincial, deberá destinarse no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de esa recaudación a Programas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Salud por partes iguales.-

Artículo 23: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del Código Fiscal (t.o. 2023), establécense para la venta en droguerías de medicamentos de uso y aplicación en medicina humana, la alícuota del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 o/o). -

Artículo 24: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del Código Fiscal (t.o. 2023), fijase en el DOS CON CINCUENTA POR MIL (2,50 o/oo) la alícuota correspondiente al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para la comercialización de cereales, oleaginosas y forrajeros, y de miel efectuada por cuenta propia por comerciantes en granos y acopiadores de esos productos que mantengan su inscripción en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria.

Cuando los referidos productos fueran recibidos como cancelación de operaciones de canje por bienes o servicios que no constituyen insumos de la actividad agropecuaria, será de aplicación la alícuota general del TRES POR CIENTO (3,0%).-

Artículo 25: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del Código Fiscal (t.o. 2023), establécense para las actividades que se enumeran a





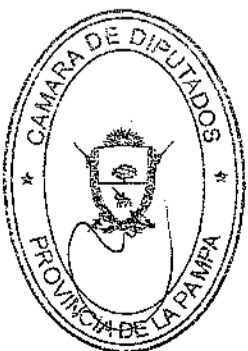
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

continuación, las alícuotas que en cada caso se indican:

Cooperativas o secciones especificadas en los incisos f) y g) del artículo 191 del Código Fiscal (t.o. 2023)	4,1 o/o
Compraventa de bienes registrables en las condiciones del artículo 196 del Código Fiscal (t.o. 2023)	4,1 o/o
Compañías de comunicaciones por medio de teléfonos, telégrafos o télex cuya sumatoria de sus ingresos, declarados o determinados por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal 2023, atribuibles a dichas actividades, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$ 1.380.000.000.-)	4,1 o/o
Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compra-venta de títulos, de bienes muebles o inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros o actividades similares	4,1 o/o
Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	4,1 o/o
Compañías de comunicaciones por medio de teléfonos celulares cuya sumatoria de sus ingresos, declarados o determinados por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal 2023, atribuibles a dichas actividades, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$ 1.380.000.000.-)	6 o/o
Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras autorizadas a recibir depósitos de terceros	15,0 o/o
Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas por cuenta propia o en comisión	15,0 o/o

Artículo 26: Reducir a CERO (0) la alícuota del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, bajo las condiciones señaladas en los artículos siguientes, para las actividades:

- De explotación de minas o canteras, incluyendo la extracción de minerales, rocas, piedras, arenas, sales y similares, en el territorio de la provincia de La Pampa.
- De industrialización de bienes, entendiéndose por tal la transformación física, química o físico-química en su forma y esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, llevada a cabo en un establecimiento industrial habilitado al





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

efecto, y siempre que la sumatoria de sus ingresos, declarados o determinados por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal 2023, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MILLONES (\$315.000.000.-).

No se encuentran comprendidos:

- 1- Los procesos de montaje, instalación, fraccionamiento y/o conservación cuando sean realizados por un sujeto distinto del que elabora los productos.
- 2- Las reparaciones, aún cuando fueren realizadas como un servicio conexo a ventas alcanzadas por el beneficio.
- 3- La industrialización de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas.
- 4- Los contribuyentes beneficiados por los alcances del Capítulo II del Título III de la Ley N° 3304 – Régimen de Incentivos Fiscales.-

Quedan excluidas del beneficio establecido en los incisos precedentes, las ventas que los contribuyentes alcanzados por el mismo efectúen a consumidores finales, las que deben tributar con la alícuota correspondiente a la comercialización minorista y de acuerdo a lo establecido por el artículo 219 del Código Fiscal (t.o. 2023).-

Artículo 27: El reconocimiento del beneficio establecido en el artículo anterior resultará procedente cuando el contribuyente no registre deuda exigible del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Dicho beneficio tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2024 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente las condiciones del párrafo anterior.-

Artículo 28: En los casos en que se verifique la existencia de deudas que hubieren imposibilitado el acceso al beneficio a que se refiere el artículo 26, quedará sin efecto la reducción en la forma que reglamentariamente se disponga, estando obligado el contribuyente a tributar los importes no ingresados con más los intereses y multas establecidos en el Código Fiscal; salvo que el contribuyente regularice dichas deudas emergentes, en el tiempo que fije la reglamentación.-

Artículo 29: Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer excepciones o deducciones, adecuar mínimos y modificar alícuotas respecto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, de conformidad a los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas, debiendo dar cuenta a la Honorable Legislatura de las medidas que se instrumenten dentro de los TREINTA (30) días corridos de su adopción. Cuando la adecuación comprenda incremento de alícuotas o mínimos, éste no podrá ser superior al TREINTA POR CIENTO (30 %).

Artículo 30: Fíjense los siguientes importes mínimos mensuales a pagar por los contribuyentes encuadrados en las alícuotas que a continuación se indican:

- a) Actividades gravadas con la alícuota del 3 % o inferiores, PESOS
CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA \$ 4.960.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

b) Actividades gravadas con alícuota superior al 3% y hasta el 3,5%, PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO	\$ 5.925.-
c) Actividades gravadas con alícuota superior al 3,5% y hasta el 4,1%, PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA	\$ 6.770.-
d) Actividades gravadas con alícuota superior al 4,1% y hasta el 6%, PESOS DIEZ MIL TREINTA	\$10.030.-
e) Actividades gravadas con alícuota superior al 6% y hasta el 7,5 %, PESOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA	\$60.760.-
f) Actividades gravadas con alícuota superior al 7,5% y hasta el 15%, PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA	\$99.490.-

Cuando un contribuyente ejerza varias actividades, abonará el mínimo de la actividad gravada con la alícuota mayor. El mínimo anual será igual a la sumatoria de los mínimos mensuales.

Los importes que se paguen como impuesto mínimo tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados con otras liquidaciones mensuales.

Artículo 31: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, fíjense los mínimos especiales mensuales que se detallan en cada caso, por el ejercicio o explotación de las siguientes actividades o rubros:

a) Hoteles alojamiento, transitorios y similares, de más de 10 habitaciones habilitadas al 31/12/23 o al inicio de la actividad si esta fuera posterior. Por cada habitación, PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO	\$ 8.875.-
b) Negocios con más de 8 equipos de entretenimientos electrónicos, mecánicos o similares. Por cada máquina, equipo instalado, mesa de pool o similares, PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO	\$ 735.-
c) Garajes con más de 20 unidades de guarda habilitadas. Por unidad de guarda habilitada, PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO	\$ 265.-
d) Modistas, sastres, zapateros (compostura), artesanos, jardineros y peluqueros que ejercen su actividad en forma unipersonal, PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIEZ	\$ 2.510.-
e) Academias o Institutos de enseñanza privada, siempre que la actividad se desarrolle en forma unipersonal, PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIEZ	\$ 2.510.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

- f) Vendedores ambulantes a comercios mayoristas, minoristas o al público, PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS QUINCE..... \$10.215.-
- g) Ferias o mercados que se instalen en forma no permanente:
-hasta tres días, por stand, PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO..... \$ 15.595.-
-por más de tres días, por stand y por día, PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA \$ 4.840.-
Corresponde la aplicación de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal (t.o. 2023) a las personas que los organicen.
En los casos de contribuyentes incluidos en el régimen de Convenio Multilateral, el presente se considerará como pago a cuenta.
- h) Parques de diversiones y circos.
Por cada semana de actuación, PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO..... \$ 15.595.-
En los casos de contribuyentes incluidos en el régimen de Convenio Multilateral, el presente se considerará como pago a cuenta.

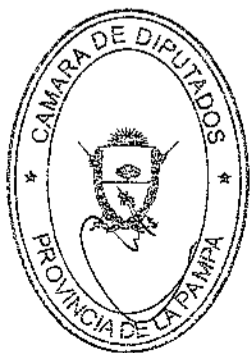
Artículo 32: Las normas generales relativas a Impuestos Mínimos no son aplicables para las actividades agropecuarias o de locación de inmuebles. Tampoco serán de aplicación para los contribuyentes alcanzados por el régimen de Convenio Multilateral.

Artículo 33: Establécese que en el caso de contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas, así como las que corresponderían a ingresos exentos y/o no gravados, para el ejercicio fiscal 2023, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (\$3.500.000.000.-), resultarán aplicables las alícuotas previstas para cada actividad en la Columna b) del Anexo I de la presente Ley. Para el resto de las actividades sin alícuota detallada en la citada Columna b) deberán aplicar las alícuotas fijadas en los artículos 20 a 25 y en la Columna a) del referido Anexo I, incrementadas en un TREINTA POR CIENTO (30%).

Las presentes disposiciones no serán de aplicación a los contribuyentes que desarrollen la actividad de distribución de energía eléctrica en territorio de la provincia de La Pampa, como así tampoco a aquellos contribuyentes o actividades a los que se les reconozcan tratamientos impositivos diferenciales en el marco de normas nacionales preexistentes.-

Artículo 34: Establecer que el interés a que se refiere el artículo 197 del Código Fiscal (t.o. 2023), será equivalente a la tasa que cobre el Banco de La Pampa por adelantos en cuenta corriente.-

Artículo 35: A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 213 del Código Fiscal (t.o. 2023), las bonificaciones por buen cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se calcularán sobre el total del impuesto anual 2024, empleando la siguiente escala:





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

- 1) Para los contribuyentes que registren ingresados en término la totalidad de los anticipos devengados durante los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, el CINCO POR CIENTO..... 5,00 %
- 2) Para los contribuyentes que, registrando abonados la totalidad de los anticipos devengados durante los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, al menos uno esté ingresado fuera de término, en cuyo caso el pago deberá haberse efectuado dentro del mes calendario inmediato siguiente al del respectivo vencimiento general, el TRES Y MEDIO POR CIENTO 3,50 %

Podrán acceder a este beneficio los contribuyentes con sede en esta jurisdicción provincial que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral cuya sumatoria de ingresos, declarados o determinados por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal 2024, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas - incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES (\$980.000.000.-), y aquellos que desarrollen sus actividades exclusivamente en La Pampa -obligados directos-.

En todos los casos deberán verificarse concurrentemente los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado en término las declaraciones juradas correspondientes a los períodos no prescriptos o desde el inicio de sus actividades si esta fecha fuese posterior.
- b) No poseer deuda exigible por los ejercicios fiscales 2021 y anteriores.
- c) Si ha sido designado Agente de Recaudación debe registrar cumplidas en tiempo y forma sus obligaciones como tal.

En el caso en que se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido o falseado la información respecto de la base imponible y/o del impuesto, el beneficio establecido en el presente artículo caducará en forma inmediata, debiéndose restituir la bonificación, ingresándola con más los intereses y accesorias que correspondieren.-

Artículo 36: Facúltase al Poder Ejecutivo para implementar mecanismos de deducción de la base imponible, de impuesto o de disminución de alícuotas, para los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos cuyas actividades desarrolladas, o zonas de la jurisdicción provincial en las que las mismas son ejercidas, se estime necesario promocionar, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.-

IMPUESTO A LA LOTERÍA.

Artículo 37: El Impuesto a la Lotería a que se refiere el Título VI del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2023), se abonará de conformidad con las siguientes alícuotas:

- 1) Del CINCO POR CIENTO (5 %) sobre el valor escrito para los billetes en cuya emisión participe la Provincia de La Pampa.
- 2) Del QUINCE POR CIENTO (15 %) sobre el valor escrito para los





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

billetes emitidos por otras jurisdicciones, cuando participe la Provincia de La Pampa en la comercialización y distribución.

- 3) Del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el valor escrito para los billetes emitidos por otras jurisdicciones provinciales.

Los mismos porcentajes serán aplicables para los casos de loterías de resolución instantánea o similar.-

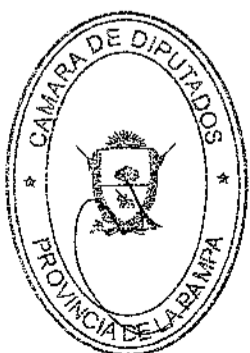
FONDO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA.

Artículo 38: Establécense para el año 2024, los montos por hectárea para la conformación del Fondo de Emergencia Agropecuaria -artículo 8° inciso a) de la Ley N° 1785- de acuerdo a la siguiente zonificación:

- a) Sección I - Fracción A; Fracción B; Fracción C y Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción D. Sección II - Lotes 3 al 8, 13 al 18 y 21 al 25 de la Fracción A; Fracción B; Fracción C; Lotes 1 al 18, mitad N. E. del Lote 19, Lotes 24 y 25 de la Fracción D. Sección III - Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción A; Fracción B; Fracción C; Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción D. Sección IV - Lotes 5, 6 y 15 de la Fracción A; Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción B; Lotes 3, 4 y 5 de la Fracción C. Sección VII - Lotes 5, 6, 15, 16 y 25 de la Fracción A; Fracción B; Lotes 1 al 20 de la Fracción C; Lotes 5, 6, 15 y 16 de la Fracción D; por hectárea y por año, PESOS CIENTO TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS..... \$103,44.-
- b) Sección I - Lotes 21 y 22 de la Fracción D. Sección II - Lotes 1 y 2, 9 al 12, 19 y 20 de la Fracción A; mitad S.O. del Lote 19; Lotes 20 al 23 de la Fracción D. Sección III - Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción A; Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción D. Sección IV - Lotes 1 al 4, 7 al 14 y 16 al 25 de la Fracción A; Lotes 21 y 22 de la Fracción B; Lotes 1 y 2 de la Fracción C; Lotes 1 al 5 de la Fracción D. Sección VII - Lotes 21 al 25 de la Fracción C; Lote 25 de la Fracción D. Secciones VIII - IX - XIII y XIV; por hectárea y por año, PESOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS..... \$ 65,94
- c) Sección IV - Lotes 6 al 25 de la Fracción C; Lotes 6 al 25 de la Fracción D. Secciones V - X - XV - XVI - XVIII - XIX - XX - XXI - XXIII - XXIV y XXV; por hectárea y por año, PESOS DIECISIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS..... \$ 17,18

OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 39: Facúltase a la Dirección General de Rentas para remitir los créditos fiscales relacionados con el Impuesto a las Rifas por las obligaciones





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

originadas hasta el año 2019 inclusive y los generados en concepto de Impuesto a los Vehículos en períodos fiscales respecto de los cuales hayan transcurrido los términos de prescripción.-

Artículo 40: Facúltase a la Dirección General de Rentas para remitir los créditos fiscales y realizar la repetición de los mismos sin la necesidad de cumplimentar el primer párrafo del artículo 111 del Código Fiscal (t.o. 2023), cuyos montos, incluidas las accesorias devengadas, no superen por año el monto fijado en el artículo 16 de la Ley N° 888.-

Artículo 41: Será indispensable acreditar la inexistencia de deudas por Impuesto Inmobiliario Básico, incluyendo el cargo completo correspondiente al año 2024 de las partidas componentes, al solicitarse los siguientes trámites:

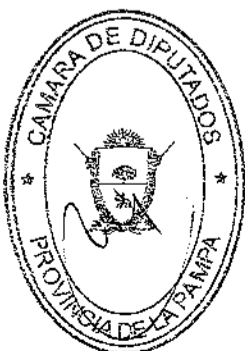
- 1) Ante la Dirección General de Catastro:
 - a) Registración de unificaciones o subdivisiones de partidas.
 - b) Inscripciones de planos de subdivisión y de Reglamentos de Copropiedad relacionados con el régimen de la Propiedad Horizontal.
 - c) Inscripción de Cesión de Derechos y Acciones Posesorias.
 - d) Inscripciones de planos relacionados con trámites de Usucapión – Posesión Veinteñal respecto de la partida titular de origen.
- 2) Ante la Dirección General de Rentas:
 - a) Intervención de declaraciones juradas de escrituras donde se constituyan, modifiquen o transmitan derechos reales sobre parcelas resultantes de planos registrados bajo el régimen de la Resolución N° 4/90 de la Dirección General de Catastro.
 - b) Intervención de declaraciones juradas de escrituras donde se constituyan, modifiquen o transmitan derechos reales sobre parcelas resultantes de planos relacionados con trámites de Usucapión – Posesión Veinteñal respecto de las partidas resultantes y la titular de origen.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación a partir de la fecha en que la Dirección General de Rentas disponga la emisión general respectiva, en cuyo caso la vigencia impositiva de las nuevas partidas será a partir del 1 de enero del año 2025.-

Artículo 42: La vigencia de las modificaciones de las valuaciones fiscales que surjan por aplicación del inciso c), artículo 38 de la Norma Jurídica de Facto N° 935 será a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de reconsideración, y siempre que el error sea imputable al contribuyente.

Las modificaciones de valuaciones fiscales y/o de código impositivo que surjan de planos relacionados con trámites de Usucapión – Posesión Veinteñal se utilizarán para actualizar la información de las partidas titulares de origen, las cuales serán las únicas partidas a las que se les generará el cargo impositivo, y tendrán la misma vigencia que la referida en el párrafo anterior.

La solicitud de reconsideración de valuación fiscal deberá ir acompañada por el certificado de libre deuda del Impuesto Inmobiliario a la fecha de presentación. A tal





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

efecto, podrá admitirse una constancia provisional que emitirá la Dirección General de Rentas cuando exista un plan de pagos con garantía real.

Cuando procedan rectificaciones de valuaciones fiscales por errores imputables a la Administración, la vigencia de los nuevos valores será retroactiva al último revalúo fiscal.-

Artículo 43: Establécese que cuando se verifiquen infracciones a las disposiciones de la Norma Jurídica de Facto N° 935 que originan modificaciones de valuaciones fiscales y/o de código impositivo con vigencia retroactiva a períodos fiscales anteriores, se generarán los cargos correctos del Impuesto Inmobiliario a partir del año siguiente a aquel en que se hayan efectivizado las incorporaciones. En ningún caso, los cambios de cargos podrán referirse al ejercicio 1992 y anteriores.-

Artículo 44: Gradúese de PESOS TRES MIL SETESCIENTOS SESENTA (\$ 3.760.-) a PESOS UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$1.077.600.-) la multa a que se refiere el artículo 47 del Código Fiscal (t.o. 2023).-

Artículo 45: Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar las alícuotas establecidas en los artículos 2° y 3° de la presente Ley, para los inmuebles ubicados en plantas rurales y subrurales exclusivamente. Dicha variación no podrá significar un incremento superior al DIEZ POR CIENTO (10 %).-

Artículo 46: Facúltase al Poder Ejecutivo para implementar mecanismos de deducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que en definitiva deban tributar durante el año 2024 los contribuyentes que desarrollen sus actividades agropecuarias en la Provincia de La Pampa, cuyo importe no podrá superar el monto del Impuesto Inmobiliario Básico Rural que le corresponda abonar por el ejercicio 2024 y únicamente por la/s partida/s donde desarrolla dichas actividades.-

Artículo 47: Los propietarios de vehículos destinados al servicio público de alquileres y los viajantes de comercio en ejercicio de su actividad tendrán una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50 o/o) en el Impuesto a los Vehículos. La mencionada reducción operará por un solo vehículo y el titular deberá presentar anualmente por el Domicilio Fiscal Electrónico ante la Dirección General de Rentas la documentación que justifique la actividad, la titularidad del vehículo y no registrar deuda en los Impuestos a los Vehículos y Sobre los Ingresos Brutos, respectivamente.-

Artículo 48: Respecto de las unidades modelo-año 2010 y anteriores que cumplan los requisitos de la verificación técnica vehicular, el Poder Ejecutivo podrá implementar mecanismos de remisión de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la deuda que registren, según se disponga reglamentariamente.-

Artículo 49: Las tablas de valuaciones confeccionadas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, podrán ser aplicadas por la Dirección General de Rentas a los efectos previstos en el artículo 265 del Código Fiscal (t.o. 2023). Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá adoptarlas como referencia para adecuar la determinación del Impuesto a los Vehículos previsto en los artículos 8°, 9° y 10 de la presente Ley.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 50: Fijase en PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 6.270.000.-) el importe de la Deducción Especial establecida por el artículo 230 del Código Fiscal (t.o. 2023).-

Artículo 51: Fijase en PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 6.270.000.-) el importe a que se refiere el inciso 4) del artículo 231 del Código Fiscal (t.o. 2023).-

Artículo 52: Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar sorteos entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario que, a la fecha, en la forma y condiciones que la reglamentación determine, no registren deuda. A tal efecto, los premios a acordar consistirán en el descuento de hasta UN CIEN POR CIENTO (100 %) de las cuotas no vencidas del ejercicio fiscal 2024 y la totalidad del gravamen que se devengue en el año 2025 por el respectivo dominio o partida, según corresponda.-

Artículo 53: Fijase en el DOS POR CIENTO (2%) la alícuota para abonar el canon a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 2219 para los convenios de cesión de uso celebrados con anterioridad al 06/12/2016 o con posterioridad al 01/01/2018.-

Artículo 54: Sustitúyase el inciso 4) del artículo 31 del Código Fiscal (t.o. 2023) por el siguiente:

“4) emitir, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a hechos imponibles o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas, en la forma y condiciones que establezca la Dirección General y a exhibirlos y presentarlos a su requerimiento. Cuando el requerimiento se efectúe al Domicilio Fiscal Electrónico, deberá contestar por la misma vía, en el modo y condiciones que establezca la Dirección;”.

Artículo 55: Incorpórase como último párrafo del artículo 43 del Código Fiscal (t.o. 2023) el siguiente:

“No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria, cuando el contribuyente y/o responsable se allane a los ajustes y/o cargos efectuados en las actuaciones iniciadas por parte de la Dirección, reconociendo y regularizando la deuda emergente mediante su cancelación de contado o a través de lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de este Código. Dicho allanamiento surtirá los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para la Dirección.”.

Artículo 56: Sustitúyase el último párrafo del artículo 85 del Código Fiscal (t.o. 2023) por el siguiente:

“Cuando la garantía consista en hipoteca, seguro de caución, aval bancario o de una Sociedad de Garantía Recíproca, el interés establecido por el artículo 83 podrá reducirse hasta en un treinta por ciento (30%).”.

Artículo 57: Sustitúyase el artículo 136 del Código Fiscal (t.o. 2023) por el siguiente:





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

"Artículo 136.- Las costas se impondrán al vencido, salvo el caso de allanamiento del Fisco a la prescripción opuesta y se abonarán conforme lo previsto en el tercer párrafo del artículo 316.

Los pagos efectuados después de iniciado el juicio no serán hábiles para fundar excepción. Acreditados los mismos en autos, procederá su archivo o reducción del monto demandado con costas al ejecutado. Igual tratamiento se aplicará a los pagos mal imputados y a los no comunicados por el contribuyente o responsable en la forma que establezca la Dirección General de Rentas."

Artículo 58: Derógase el artículo 147 del Código Fiscal (t.o. 2023).-

Artículo 59: Sustitúyase el último párrafo del artículo 153 del Código Fiscal (t.o. 2023) por el siguiente:

"En los casos que corresponda la aplicación de las disposiciones del Capítulo III del Título Octavo del Libro Primero se suspenderá el plazo de prescripción para la aplicación de las sanciones establecidas en el Capítulo II del citado Título, desde la fecha de la denuncia y hasta tanto recaiga sentencia definitiva o resolución del Ministerio Público Fiscal en sede penal, notificada fehacientemente a la Dirección General de Rentas."

Artículo 60: Incorpórase como inciso l) del artículo 191 del Código Fiscal (t.o. 2023) el siguiente:

"l) Los ingresos correspondientes a participaciones debidamente identificados de empresas y/o sociedades dentro de una Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.), siempre que dichas Uniones computen la totalidad de los ingresos como materia gravada."

Artículo 61: Sustitúyase el inciso h) del artículo 203 del Código Fiscal (t.o. 2023) por el siguiente:

"h) las cooperadoras escolares, policiales, de establecimientos hospitalarios, las fundaciones creadas por la Universidad Nacional de La Pampa o a través de sus facultades, la Fundación Banco de La Pampa y otras entidades de bien público, por las actividades desarrolladas directamente por las mismas;"

Artículo 62: Sustitúyase el inciso h) del artículo 293 del Código Fiscal (t.o. 2023) por el siguiente:

"h) el Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro. Cre. Ar.), los actos para la adquisición del dominio de inmuebles, y su entidad Fiduciaria, Banco Hipotecario S.A., exclusivamente en sus operaciones relativas al Fondo, en el marco del Decreto N° 902/12 del Poder Ejecutivo Nacional, sus modificatorios, complementarios o los que en definitiva los sustituyan."

Artículo 63: Sustitúyase el último párrafo del artículo 311 del Código Fiscal (t.o. 2023) por el siguiente:





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

"El monto de estas tasas será el que fije la Ley Impositiva o leyes especiales, debiendo abonarse en el momento de solicitarse la prestación del servicio. Serán las propias reparticiones las encargadas de asegurar que el monto abonado sea el establecido por la Ley Impositiva. La Dirección General de Rentas podrá establecer las tramitaciones que deberán registrar la intervención previa de dicho organismo."

Artículo 64: Incorpórase como último párrafo del inciso 2 del artículo 24 de la Ley N° 3304 el siguiente:

"La Autoridad de Aplicación podrá disponer la modificación de la cantidad de personas en relación de dependencia afectados a actividades industriales prevista en el párrafo anterior."

Artículo 65: Incorpórase como inciso 8 al artículo 31 de la Ley N° 3304 el siguiente:

"8) modificar la cantidad mínima de empleados necesaria para acceder a los incentivos previstos en el Capítulo II del Título III de la presente Ley."

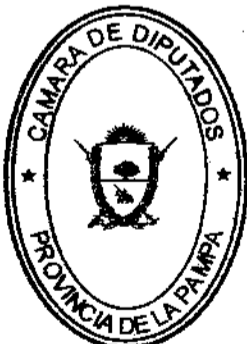
Artículo 66: De no hallarse para el 1 de enero del año 2025 vigente la Ley Impositiva para ese período fiscal y hasta tanto sea aprobada, regirán las disposiciones contenidas en la presente Ley.-

Artículo 67: Las disposiciones de la presente Ley, tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2024.-

Artículo 68: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3574

Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

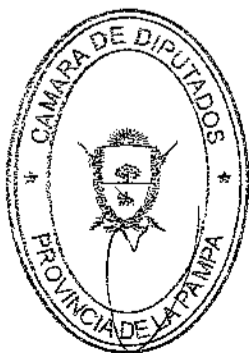
Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHÍCULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "A"	Descripción Modelo	Modelo/Año														
		2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	
AUDI	A4 3.2 FSI QUATTRO 4P															
	A4 40 TFSI ADVANCED 4P				12.846,30											
	A4 ALLROAD 2.0T FSI QUATTRO RSP												5.664,20	5.124,90		
	A4 ATTRACTION 1.8 TFSI MANUAL 4P												3.761,60			
	A5 2.0T FSI							7.730,20					5.348,30	4.392,30	3.899,20	
	A5 2.0T FSI QUATTRO							9.823,90								
	A5 3.0T FSI QUATTRO														7.259,90	
	A5 SPORTBACK 2.0T FSI 5P														4.279,20	3.851,60
	A5 SPORTBACK 2.0T FSI QUATTRO							11.523,00							6.577,60	5.919,90
	A6 3.0T FSI QUATTRO 4P							13.114,80							8.317,60	7.496,10
	A6 3.0TDI QUATTRO 4P														6.737,30	
	A6 SS TFSI STRONIC QUATTRO 4P					21.366,60									6.691,10	6.022,10
	A7 SPORTBACK 3.0 T FSI QUATTRO														10.574,60	9.517,10
	Q2 1.4 TFSI RSP								6.747,30						8.665,40	7.706,90
	Q2 30 TFSI STRONIC RSP					7.497,00										
	Q2 35 TFSI S TRONIC					10.795,70										
	Q2 35 TFSI ADVANCED RSP					8.771,50										
Q3 1.4 TFSI RSP														6.667,60		
RS5 4.2 FSI QUATTRO														14.875,30		
S3 2.0 TFSI QUATTRO 4P																
S3 SPORTBACK 2.0 T FSI QUATTRO																
S4 3.0 TFSI V6 TIPTRONIC QUATTRO (364CV)								10.881,40								
S4 3.0 V6T FSI QUATTRO								14.867,20								
S7 SPORTBACK 4.0 V8T FSI QUATTRO 8P														7.454,20		
TT COUPE 1.8T FSI														12.987,80		
TT RS COUPE 2.5T FSI QUATTRO														6.224,20	5.041,60	
														10.256,80	4.537,50	
116i 3P															2.724,90	
116i 5P															3.269,90	
118d 5P															5.224,60	
118i 5P															4.087,40	
120i															3.814,90	
120i 5P					7.193,60			5.627,00							5.632,40	
125i 3P								7.482,50							3.814,90	
218i 4P															4.087,40	
220i COUPE															6.539,80	
318i 4P															5.051,30	
320 D 4P															2.704,00	
320i 4P															3.819,90	
															3.076,50	
															4.389,20	
															5.875,90	
															8.278,40	
															7.786,60	
															10.166,20	
															8.795,60	
															15.749,40	
															16.934,90	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMOVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "A"	Descripción Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	
B.M.W.	325 I 2P													5.093,20		
	325 I 4P													5.271,50	3.055,90	
	330 I 4P			19.455,80	18.084,00	16.827,30			8.868,00	8.500,00		6.366,50	5.887,20		7.140,00	
	335 I 2P															
	335 I 4P														8.568,00	
	430 I			22.465,10										9.986,00		
	430 I 5P								11.478,50							
	523 I 4P														3.538,00	
	530 I 4P															
	535 I 4P						18.088,70									
	M 240 I COUPE					14.770,30			12.911,50	11.820,40			7.859,00	7.344,40		
	M 3 4P								11.597,20							
	MT35 I 3P					10.073,70			21.420,00							
	M235 I															
M240 I 2P																
M340 I XDRIVE										10.461,30						
X1 SDRIVE 20 I R5P		44.700,00	37.250,00					13.243,00	11.918,70							
X2 20 I R5P			14.374,00													
X4 30 I X DRIVE T/T																
D20 HATCHBACK 5P						2.304,60										
CAN-AM	MAVERICK TRAIL DPS 800 EFI															
	MAVERICK X3 XRS TURBO R							2.957,00								
CHERY	ARRIZO 5 1.5 COMFORT MT 4P					3.875,70	3.750,70	3.625,70		5.202,20						
	ARRIZO 5 1.5 LUXURY CVT 4P					4.125,80	4.125,80	3.713,20								
	ARRIZO 5 1.5 LUXURY MT 4P					4.125,80	3.875,70	3.488,10								
	FACE 5P														989,00	
	FULWIN HATCHBACK 5P								1.648,90	1.481,20	1.382,60	1.238,40	1.112,80	1.038,90		
	FULWIN SEDAN 4P								1.481,20	1.481,20	1.382,60					
	FULWIN SEDAN 5P															
	NEW QQ LIGHT															
	QQ COMFORT CS															
	QQ COMFORT 5P			4.188,30			3.813,20	3.553,20	3.313,10	3.188,10	2.899,30					
QQ LIGHT 5P									2.125,40	2.000,40	1.875,30	1.750,30	1.625,30	1.500,30	1.375,30	
QQ LIGHT LS															1.250,20	
SKIN HATCHBACK 5P			4.125,80	3.875,70	3.750,70	3.500,60	3.250,60		3.125,60	2.813,00						
SKIN SEDAN																
															1.174,30	
															1.066,80	

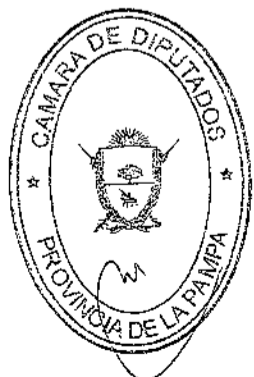




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHÍCULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Marca	Descripción Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	
CHEVROLET	AVEO G3 LT 1.6N AT 4P												1.972,80	1.771,40		
	AVEO G3 LT 1.6N MT 4P											2.018,80	1.926,90	1.826,20		
	AVEO LS 1.6N MT 4P													1.725,80	1.534,00	
	AVEO LT 1.6N AT 4P													1.771,40	1.671,00	
	AVEO LT 1.6N MT 4P													1.926,90	1.826,20	
	CAMARO SIX SS COUPE						18.385,00								1.625,30	
	CAMARO SS															
	CAPTIVA LS 2.4 MT R5P							6.888,30					12.376,00	12.138,00		
	CELTA 1.4 LS 3P												4.860,90	4.050,70	3.846,70	
	CELTA 1.4 LS 5P													1.511,40	1.505,40	1.200,20
	CELTA 1.4 LS AA 3P													1.422,30	1.374,50	
	CELTA 1.4 LT 3P													1.578,50	1.529,90	1.376,90
	CELTA 1.4 LT 5P													1.394,70	1.255,20	
	CELTA 1.4N LS SPIRIT 5P													1.611,40		
	CELTA 1.4N LT SPIRIT 3P													1.578,50	1.529,90	
	CELTA 1.4N LT SPIRIT 5P													1.473,20		
	CELTA ADVANTAGE AA + DIR 5P															
	CELTA ADVANTAGE PACK 5P												1.602,70	1.442,40		
	CELTA LS 1.4N AA+DIR 3P												1.729,00	1.642,50	1.478,30	
	CELTA LS 1.4N AB+ABS 3P													1.463,40	1.422,30	
	CELTA LT 1.4N AA+DIR 5P													1.463,40	1.422,30	
	CELTA LT 1.4N AB+ABS 5P													1.570,80	1.413,70	
	CELTA LT 1.4N PACK 5P													1.570,80	1.413,70	
CHEVROLET TRACKER FWD LTZ R5P													1.570,80	1.413,70		
CLASSIC 1.4 N LT 4P													3.676,40	3.392,00	2.884,40	
CLASSIC 3 PTAS CITY LS 1.4N															1.386,20	
CLASSIC 3 PTAS CITY LS+AA 1.4N															1.263,90	
CLASSIC 3 PTAS LS AA + DIR 1.4N															1.263,90	
CLASSIC 3 PTAS LT 1.4N															1.304,70	
CLASSIC 4 P LS + LLANTAS															1.346,40	
CLASSIC 4 P LS PACK 1.4N															1.346,40	
CLASSIC 4 PTAS LS 1.4N															1.346,40	
CLASSIC 4 PTAS LS AA+DIR 1.4N															1.346,40	
CLASSIC 4 PTAS LT 1.4N															1.346,40	
CLASSIC 4 PTAS LT SPIRIT 1.4N															1.346,40	
CLASSIC 4P LS AHD SPIRIT 1.4N															1.346,40	
CLASSIC 4P LS ABS+AIRBAG 1.4N															1.346,40	
CLASSIC 4P LT PACK 1.4N															1.346,40	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHÍCULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Marca	Descripción/Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	
CHEVROLET	CRUZE 4P 1.4T LT MT 4P	6.662,90	6.219,80	6.070,90	5.694,70	5.523,90										
	CRUZE 4P 1.4T LTZ AT	6.798,90	6.219,80	5.697,90	5.429,90											
	CRUZE 4P 1.4T MIDNIGHT AT															
	CRUZE 4P 1.4T MT 4P					5.523,90										
	CRUZE 4P 1.4T PREMIER AT					5.915,10										
	CRUZE 4P 1.4T PREMIER II AT 4P				5.982,30	5.323,60										
	CRUZE 5P 1.4 TURBO LT MT					5.631,40	5.310,10	5.097,70	4.893,90							
	CRUZE 5P 1.4 TURBO LTZ + AT					6.632,00	6.357,40	6.092,70	5.957,90							
	CRUZE 5P 1.4 TURBO LTZ AT						6.233,90	5.984,60	5.745,20							
	CRUZE 5P 1.4 TURBO LTZ MT						6.218,70	5.970,00	5.731,20	5.501,90						
	CRUZE 5P 1.4 TURBO PREMIER AT	9.138,90	6.238,90	6.048,60	5.866,30											
	CRUZE 5P 1.4T LT AT		6.798,90	6.181,10												
	CRUZE 5P 1.4T LT MT			5.866,30	5.518,60											
	CRUZE 5P 1.4T LTZ AT		6.330,30	6.140,40	5.526,40											
	CRUZE 5P 1.4T PREMIER II AT				5.868,30	5.692,20										
	CRUZE 5P 1.4T RS AT	6.962,90	6.236,90	5.613,20												
	MERIVA GL 1.8 6P															
	MERIVA GL PLUS 1.8 SOHC 6P													1.585,60	1.514,70	1.454,20
	MERIVA GLS 1.8 SOHC 5P													1.618,60	1.546,30	1.484,40
	ONIX 1.0T AT LTZ	6.390,90	5.872,00	5.461,00	4.914,90											
	ONIX 1.0T MT LTZ	6.338,90	5.658,70	5.448,60	4.903,70											
	ONIX 1.0T MT PREMIER 5P				4.986,80	4.519,50										
	ONIX 1.0T MT R5	6.389,90	5.901,00		4.939,10											
	ONIX 1.2 LT MT				3.835,00	3.595,00										
	ONIX 1.2 LT MT TECH		5.602,80	5.210,60	4.845,90	4.506,70										
	ONIX 1.2 MT	5.575,90	5.193,70	4.792,90	4.467,40	4.011,70										
	ONIX 1.2LT MT TECH ONSTAR 5P				4.845,90	4.506,70										
	ONIX 1.4 N EFFECT 5P								3.077,80	2.956,30	2.845,60	2.384,70				
	ONIX 1.4 N LT 5P						3.287,90	2.945,90	2.742,00	2.519,70	2.255,90	2.031,20	1.819,20	1.637,30		
	ONIX 1.4 N LTZ 5P						3.844,40	3.255,90	2.972,90	2.853,90	2.556,10	2.300,50	2.060,50	1.854,50		
	ONIX 1.4 N LTZ AT 5P						3.961,30	3.548,90	3.077,80	2.958,30	2.649,60	2.384,70	2.195,90			
	ONIX 5P 1.4 N ACTIV						3.902,80	3.406,90	3.077,80	2.958,30	2.682,50					
	ONIX JOY 1.4 MT 5P	4.653,90	4.379,90	4.171,40	3.738,00	3.300,00										
ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT						2.852,10	2.555,20	2.378,30	2.297,00	2.067,30						
ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT+						3.050,20	2.732,70	2.448,20	2.366,60	2.129,90						
ONIX JOY BLACK 1.4 MT 5P	3.178,00	3.005,00	2.862,00	2.664,00												
ONIX PLUS 1.0T AT LTZ 4P	6.570,90	5.891,10	5.705,80	5.135,20												
ONIX PLUS 1.0T AT PREMIER 4P	6.601,90	6.155,90	5.981,90	5.722,10	5.419,20											

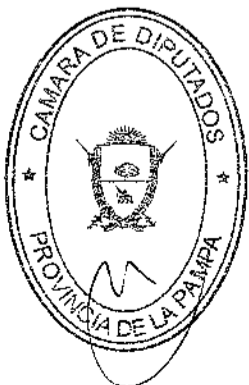




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHÍCULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Modelo/Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Anexo "A"														
Marca														
Descripción/Modelo														
CHEVROLET														
ONIX PLUS 1.0T MT PREMIER 4P														
ONIX PLUS 1.2 LT MT														
ONIX PLUS 1.2 LT MT TECH 4P														
ONIX PLUS 1.2 LT MT TECH ONSTAR 4P														
ONIX PLUS 1.2 MT														
ONIX PLUS 1.4 MT JOY														
ONIX PLUS 1.4 MT JOY BLACK 4P														
ONIX 1.0T AT PREMIER 5P														
PRISMA 1.4 LS 4P														
PRISMA 1.4 LT 4P														
PRISMA 1.4 N LT 4P														
PRISMA 1.4 N LTZ 4P														
PRISMA 1.4 N LTZ AT 4P														
PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT														
PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT+														
SONIC 1.6 LT MT 4P														
SONIC 1.6 LT MT 5P														
SONIC 1.6 LTZ AT 4P														
SONIC 1.6 LTZ AT 5P														
SONIC 1.8 LTZ MT 4P														
SONIC 1.6 LTZ MT 5P														
SPARK LT 6P														
SPIN 1.3 D 7P LTZ MT														
SPIN 1.3 D LTZ MT 5P														
SPIN 1.8 N 7P LTZ AT														
SPIN 1.8 N 7P LTZ MT 5P														
SPIN 1.8 N LT MT 5P														
SPIN 1.8 N LTZ MT 5P														
SPIN 1.8N 7P PREMIER AT														
SPIN 1.8N 7P PREMIER MT														
SPIN ACTIV 1.8N AT 5P														
SPIN ACTIV 1.8N MT														
SPIN ACTIV 7P 1.8N AT 5P														
SPIN ACTIVE 1.8N MT 5P														
TRACKER 1.2T MT														
TRACKER FWD PREMIER R5P														
VECTRA CD 2.4 4P														
VECTRA CD 2.4 5P														

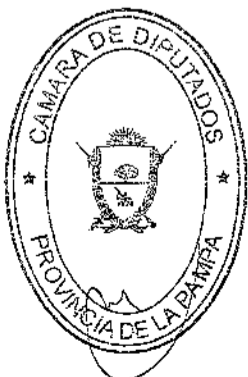




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Modelo/Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
CHEVROLET														
VECTRA CD 2.4 AT 4P	1.517,40													
VECTRA GLS 2.0 4P	1.476,30													
VECTRA GLS 2.0 5P	1.563,20													
VECTRA GLS 2.4 4P	1.480,90													
ZAFIRA GL 5P	1.451,90													
ZAFIRA GLS 5P	1.559,40													
CHRYSLER							4.471,70							
PAQIFICA R&P														
PT CRUISER TOURING														
CITROEN														
BERLINGO FURGON VTI 115 BUSINESS AM20										2.847,00				
BERLINGO MULTISPACE 1.4i X AM53 5P														
BERLINGO MULTISPACE 1.6 HDI SX			1.938,70											
BERLINGO MULTISPACE 1.6 HDI SX AM63														
BERLINGO MULTISPACE 1.6 HDI SX PACK														
BERLINGO MULTISPACE 1.6 HDI SX AM63			2.405,70											
BERLINGO MULTISPACE 1.6 HDI SX PACK AM63														
BERLINGO MULTISPACE 1.6 HDI SX PACK AM64														
BERLINGO MULTISPACE 1.6 HDI SX 5P														
BERLINGO MULTISPACE 1.6i SX AM53						2.843,40								
BERLINGO MULTISPACE 1.6i SX AM64														
BERLINGO MULTISPACE 1.6i SX PACK														
BERLINGO MULTISPACE 1.6i SX PACK AM53														
BERLINGO MULTISPACE 1.6i XTR														
BERLINGO MULTISPACE 110 XTR AM17 5P														
BERLINGO MULTISPACE HDI 92 XTR 5P														
BERLINGO MULTISPACE HDI 92 XTR AM17 5P														
BERLINGO MULTISPACE HDI 92 XTR AM18 5P														
BERLINGO MULTISPACE HDI 92 XTR AM21														
BERLINGO MULTISPACE HDI 92 XTR AM22														
BERLINGO MULTISPACE HDI 92 XTR AM22.5														
BERLINGO MULTISPACE VTI 115 XTR 5P														
BERLINGO MULTISPACE VTI 115 XTR AM22.5														
BERLINGO MULTISPACE 1.6i HDI SX PACK AM51														
C3 1.4i SX 5P														
C3 1.4i SX PACK SEGURIDAD AM75														
C3 1.4i XTR 5P														
C3 1.6i 16V EXCLUSIVE 5P														
C3 1.6i 16V EXCLUSIVE AM75 5P														
C3 90 FEEL 5P														
C3 90 LIVE														





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "A" Marca	Descripción Modelo	Modelo/Año													
		2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
CITROEN	C3 90 ORIGINE														
	C3 90 ORIGINE PACK ZENITH 5P								2.793,60	2.653,90					
	C3 90 SOUNDTRACK 5P									2.721,90					
	C3 90 START 5P							3.288,50							
	C3 90 TENDANCE PACK SECURE 5P									2.990,90	2.831,50				
	C3 AIRCROSS 1.6 VTI 115 EXC. P. R5P									2.956,20	3.120,50	2.950,20	2.994,00		
	C3 AIRCROSS 1.6 VTI 115 TEN AM15 R5P										2.838,80				
	C3 AIRCROSS 1.8 VTI 115 TENDANCE										2.836,90	2.862,00	2.413,80		
	C3 AIRCROSS 1.8i 16V EXCLUSIVE PACK MY												2.834,00	2.773,70	
	C3 AIRCROSS 1.8i 16V EXCLUSIVE R5P												2.742,00	2.592,30	2.511,70
	C3 AIRCROSS 1.8i 16V SX													2.240,10	2.179,10
	C3 AIRCROSS 1.6i 16V SX PACK HIG													2.538,40	
	C3 AIRCROSS 1.6VTI 115 EXCLUSIVE R5P													2.398,80	
	C3 AIRCROSS 115 FEEL R5P														
	C3 AIRCROSS 115 SHINE														
	C3 AIRCROSS 115 SHINE W														
	C3 AIRCROSS VTI 115 AT6 FEEL AM18 R5P														
	C3 AIRCROSS VTI 115 AT6 FEEL AM19														
	C3 AIRCROSS VTI 115 AT6 FEEL AM20.5 R5P														
	C3 AIRCROSS VTI 115 AT6 SHINE AM18 R5P														
	C3 AIRCROSS VTI 115 AT6 SHINE AM19 R5P														
	C3 AIRCROSS VTI 115 FEEL AM18 R5P														
	C3 AIRCROSS VTI 115 FEEL AM19 R5P														
	C3 AIRCROSS VTI 115 SHINE AM18														
	C3 AIRCROSS VTI 115 URBAN EDITION R5P														
	C3 AIRCROSS VTI 115 LIVE AM19 R5P														
	C3 PICASSO 1.5i 90 ORIGINE 5P														
	C3 PICASSO 1.6 VTI 115 EXC. PACK 5P														
	C3 PICASSO 1.6 VTI 115 EXCLUSIVE 5P														
	C3 PICASSO 1.6 VTI 115 TEN. AM15														
C3 PICASSO 1.6 VTI 115 TENDANCE															
C3 PICASSO 1.8i 16V 5P															
C3 PICASSO 1.6i 16V EXCLUSIVE 5P															
C3 PICASSO 1.6i 16V EXCLUSIVE PACK MY WAY															
C3 PICASSO 1.6i 16V EXCLUSIVE R5P															
C3 PICASSO 1.6i 16V SX R5P / 5P															
C3 PURETECH 82 FEEL AM22 5P															
C3 PURETECH 82 FEEL LOOK AM22.5 5P															
		4.601,00	4.499,20	4.048,40											
		8.025,00	6.987,50												

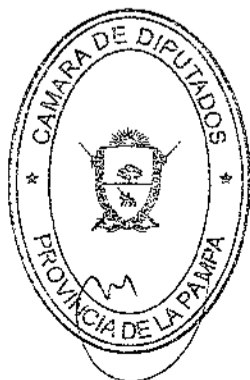




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMOVILES
 VALUACION FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "A"	Descripción/Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	
CITROEN	C3 PURETECH 92 FIRST EDITION 5P			4.212,10												
	C3 VTI 115 AT6 FEEL AM18 5P						4.999,70	4.730,10	4.257,10							
	C3 VTI 115 AT6 FEEL AM20.5					4.976,90	4.706,50									
	C3 VTI 115 AT6 FEEL AM21 5P				5.285,20	4.976,90										
	C3 VTI 115 AT6 INFINIT 5P						3.964,70									
	C3 VTI 115 AT6 SHINE AM18 5P						4.999,70	4.730,10	4.257,10							
	C3 VTI 115 AT6 URBAN TRAIL 5P						5.208,00									
	C3 VTI 115 EAT6 FEEL PACK AM22	6.237,30	5.371,00	4.833,90												
	C3 VTI 115 EAT6 FEEL PACK LOOK AM22.5 5P	6.743,00	6.088,70													
	C3 VTI 115 EXCLUSIVE PACK MY WAY															
	C3 VTI 115 FEEL									3.219,70						
	C3 VTI 115 FEEL AM16 5P								3.799,90	3.419,90						
	C3 VTI 115 FEEL AM19 5P								3.977,70	3.799,90						
	C3 VTI 115 FEEL AM20.5						4.204,40		3.977,70							
	C3 VTI 115 FEEL AM21 5P				4.444,10											
	C3 VTI 115 FEEL AM22 5P				4.719,30	4.444,10										
	C3 VTI 115 FEEL AM22 5P	5.768,62	4.807,10													
	C3 VTI 115 LIVE AM18 5P									3.652,30	3.296,10					
	C3 VTI 115 LIVE AM19 5P									3.682,30						
	C3 VTI 115 LIVE AM20.5							3.871,00								
	C3 VTI 115 LIVE AM21 5P			4.591,70	4.245,10	4.091,70										
	C3 VTI 115 SHINE										3.334,60					
	C3 VTI 115 SHINE AM17									3.705,10	3.384,60					
	C3 VTI 115 SHINE AM18 5P									3.705,10						
	C3 VTI 115 TECHN								3.875,50							
	C3 VTI 115 URBAN TRAIL AM20.5 5P				5.383,60					3.586,00	3.209,40					
C4 2.0 HDI SX 4P	11.400,00	9.500,00														
C4 2.0 SX 4P																
C4 2.0 X 4P																
C4 5 P 1.6 HDI SX															2.072,60	
C4 5P 1.6I 16V X															1.975,40	
C4 5P 1.6I 16V X PACK LOOK															2.326,80	
C4 5P 1.6I 16V X PACK PLUS												2.355,70	2.238,00	2.115,70	2.009,90	
C4 5P 1.6I X PACK PLUS												2.473,50	2.349,90	2.221,50	1.999,40	
C4 5P 2.0I 16V EXCLUSIVE BVA												2.616,40	2.473,50	2.221,50		
C4 5P 2.0I 16V SX													2.431,10	2.225,70	2.047,70	
C4 5P 2.0I 16V SX AM73														2.258,70	2.124,10	
C4 5P HDI SX AM73													2.415,70	2.268,70	2.326,80	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHÍCULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "A"	Año	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	
CITROEN	Descripción Modelo															
	C4 CACTUS PURETECH 110 S&S AT6 RIP CURL							5.520,20								
	C4 CACTUS PURETECH 110 S&S AT6 SHINE 5P							5.657,50	5.091,80							
	C4 CACTUS THP 165 EAT6 SHINE 5P							4.353,00	3.917,70							
	C4 CACTUS THP 165 EAT6 SHINE AM20 5P							4.353,00								
	C4 CACTUS THP 165 EAT6 SHINE AM21			4.988,00		4.604,00										
	C4 CACTUS THP 165 EAT6 SHINE AM21.5 5P			4.885,00		4.684,00										
	C4 CACTUS THP 165 EAT6 SHINE AM22	9.326,30	8.228,90	7.872,80												
	C4 CACTUS VTI 115 C-SERIES 5P								5.940,60							
	C4 CACTUS VTI 115 EAT6 FEEL PACK 5P				5.709,70				4.571,20							
	C4 CACTUS VTI 115 EAT6 FEEL PACK AM 21.5 5P			5.721,80	5.709,70											
	C4 CACTUS VTI 115 EAT6 FEEL PACK AM21															
	C4 CACTUS VTI 115 EAT6 FEEL PACK AM21.5 5P				5.709,70											
	C4 CACTUS VTI 115 EAT6 FEEL PACK LOOK AM22.5 5P	10.302,00	8.585,00													
	C4 CACTUS VTI 115 EAT6 FEEL PACK PLUS AM21.5															
	C4 CACTUS VTI 115 EAT6 FEEL PACK PLUS AM22 5P															
	C4 CACTUS VTI 115 EAT6 RIP CURL 5P															
	C4 CACTUS VTI 115 EAT6 X-SERIES 5P															
	C4 CACTUS VTI 115 FEEL 5P															
	C4 CACTUS VTI 115 FEEL AM20 5P								4.830,30							
	C4 CACTUS VTI 115 FEEL AM21 5P								4.830,30							
	C4 CACTUS VTI 115 FEEL AM21.5 5P			5.614,90	5.158,50											
	C4 CACTUS VTI 115 FEEL AM22	6.602,80	5.895,60	5.614,90												
	C4 CACTUS VTI 115 FEEL PACK 5P															
	C4 CACTUS VTI 115 FEEL PACK AM21 5			5.614,90	5.158,50											
	C4 CACTUS VTI 115 FEEL PACK AM21 5P															
	C4 CACTUS VTI 115 FEEL PACK PLUS AM21.5 5P			5.721,80	5.149,60											
	C4 CACTUS VTI 115 FEEL PACK PLUS AM22 5P	9.075,00	7.562,50	5.721,80												
C4 CACTUS VTI 115 ORIGINS 5P																
C4 CACTUS VTI 115 X-SERIES			5.551,90													
C4 CACTUS VTI FEEL MY23	8.970,38	7.475,31														
C4 LOUNGE 1.6 HDI EXCLUSIVE 4P												3.700,10				
C4 LOUNGE 1.6 HDI EXCLUSIVE PACK SELECT												3.903,80	3.513,40			
C4 LOUNGE 1.6 HDI TENDANCE 4P												3.538,20				
C4 LOUNGE 1.6i THP 163 AT6 EXC PACK SELE												3.532,50				
C4 LOUNGE 1.6i THP 163 AT6 EXCLUSIVE												3.425,50	3.083,90			
C4 LOUNGE 1.6i THP 163 AT6 TENDANCE 4P												3.319,50				
C4 LOUNGE 143 ORIGINE AM15 4P												3.379,60	3.176,80			
C4 LOUNGE 143 TENDANCE AM15												3.090,60				





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Marca	Descripción Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	
CITROEN	C4 PICASSO 1.8 HDI TENDANCE R6P									4.524,90			3.497,00			
	C4 PICASSO 165 THP AT6 FEEL							5.462,40								
	C4 PICASSO HDI 115 MT6 FEEL AM18 R5P							5.666,20								
	C4 PICASSO HDI 115 MT8 FEEL PACK R5P							5.751,20								
	C4 PICASSO THP 165 AT6 FEEL PACK R5P													2.286,70		
	C4 SEDAN 1.6 HDI SX / AM73														2.101,50	1.975,40
	C4 SEDAN 2.0i 16V SX 4P													2.246,80		
	C4 SEDAN 2.0i 16V X PACK LOOK 4P														1.923,40	
	C5 1.6i TURBO EXCLUSIVE 4P													2.585,30	2.368,90	
	C5 2.0 HDI CONFORT 4P														2.818,30	
	C5 3.0i V6 EXCLUSIVE 4P															2.820,80
	C5 AIRCROSS THP 165 EAT6 FEEL PACK				11.814,00		10.632,60									
	C5 AIRCROSS THP 165 EAT6 FEEL PACK AM21 R5P		14.712,10	13.093,30	12.469,80	11.814,00										
	C-ELYSEE HDI 92 FEEL 4P							3.111,60	2.913,10	2.621,80						
	C-ELYSEE VTI 115 AT6 SHINE 4P							3.188,70	2.891,10	2.602,00						
	C-ELYSEE VTI 115 FEEL									2.540,80						
	C-ELYSEE VTI 115 FEEL AM18 4P							2.832,20	2.716,30	2.540,80						
	C-ELYSEE VTI 115 LIVE 4P								2.716,30	2.540,80						
	C-ELYSEE VTI 115 LIVE AM19 4P								2.526,20							
	DS 3 VTI 120 1655										4.288,90					
	DS 3 VTI 120 SO CHIC AM82										4.568,90					
	DS 4 THP 163 AT6 SO CHIC AM24 5P									5.033,90						
	DS3 1.6 TURBO SPORT CHIC 3P								6.281,20					3.720,10	3.486,40	3.290,70
DS4 1.6i TURBO SO CHIC 5P														3.410,10		
GRAND C4 PICASSO 1.6HDI R5P														3.855,20	3.623,90	
GRAND C4 PICASSO 115 HDI MT6 SHI																
NUEVO C3 1.6i 90 ORIGINE 5P										6.061,90						
NUEVO C3 1.6i 90 ORIGINE PACK ZE 5P											2.653,90	2.606,00	2.383,60			
NUEVO C3 1.6i 90 TENDANCE 6P											2.721,90	2.573,30	2.444,70			
NUEVO C3 1.6i 90 TENDANCE PACK S 5P											2.500,50	2.375,50				
NUEVO C3 1.6 VTI 115 EXCLUSIVE 6P											2.831,90	2.677,30	2.543,40			
NUEVO C3 1.6 VTI 115 EXCLUSIVE P 5P												2.807,80	2.667,10			
NUEVO GRAND C4 PICASSO T. PAK.H R5P											3.058,70	2.891,80	2.747,20	2.472,50		
XSARA PICASSO 1.6i 16V EXC. AM14 5P										4.985,00		4.384,30				
XSARA PICASSO 1.6i 16V EXCLUSIVE 6P													1.771,00	1.666,60	1.557,30	
XSARA PICASSO 1.6i 5P														1.573,80	1.479,40	
XSARA PICASSO 2.0i 16V 5P															1.533,00	
XSARA PICASSO 2.0i HDI 5P															1.652,50	

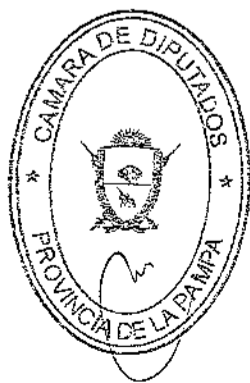




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "A"	Modelo/Año													
Marca	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
FIAT														
Descripción Modelo														
IDEA ESSENCE 1.6 16V 5P											1.762,10	1.675,80	1.606,40	1.520,50
IDEA SPORTING 1.8 16V 5P													1.704,50	1.643,10
LINEA 1.9 16V 4P														1.446,90
LINEA ABSOLUTE 1.8 16V 4P								2.314,20	2.179,20	1.991,60	1.823,70	1.725,10	1.618,80	1.456,70
LINEA DUALOGIC 1.9 16V 4P														1.496,00
LINEA HLX 1.8 16V 4P														1.390,60
LINEA HLX 1.8 16V DUALOGIC 4P														1.455,70
MOBI 1.0 8V EASY														
MOBI 1.0 8V WAY														
MOBI LIKE 1.0 5P														
PALIO (328) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V				3.271,10	2.984,10	2.734,90	2.508,60	2.319,70	2.087,70					
PALIO (328) ESCENCE 5P 1.8 16V				3.479,30	3.174,00	2.906,00	2.666,10	2.487,40	2.220,70					
PALIO 1.4 3P				3.362,40										
PALIO 1.4 5P							2.316,90	2.166,90	2.018,00	1.852,10	1.788,20	1.705,60	1.535,00	
PALIO 1.4 8P								2.361,10	2.211,50	2.100,90	1.955,20	1.815,70	1.273,00	
PALIO 1.4 FIRE 3P													1.300,40	1.259,30
PALIO 1.4 FIRE 5P													1.218,30	1.163,50
PALIO 1.4 FIRE 5P													1.245,60	1.190,90
PALIO 1.6 5P													1.368,80	1.286,70
PALIO ADVENTURE 1.6													2.053,30	1.899,00
PALIO ATTRACTIVE 1.4 8V													1.634,10	
PALIO ELX 1.4 8V 5P													1.658,90	
PALIO ESSENCE 1.6 16V 5P														1.163,50
PALIO ESSENCE 1.6 16V DUALOGIC														1.163,50
PALIO FIRE 1.4 3P														
PALIO FIRE 1.4 5P														
PALIO FIRE 1.4 8V														
PALIO FIRE 3P 1.4 8V BENZ E08D														
PALIO FIRE 5P 1.4 8V BENZ E08D														
PALIO FIRE RSTII 5P 1.4 8V BZ														
PALIO SPORTING 1.6 16V														
PALIO WEEKEND 1.4 R5P														
PALIO WEEKEND ADVENTURE 1.6 16V R5P														
PALIO WEEKEND ATTRACTIVE 1.4 8V R5P														
PALIO WEEKEND TREKKING 1.4 8V R5P														
PALIO WEEKEND TREKKING 1.4MPH 8V R5P														
PULSE AUDACE 1.0T CVT														
PULSE DRIVE 1.3 CVT R5P														
PULSE DRIVE 1.3 MT5 R5P														
PULSE IMPETUS 1.0T CVT R5P														
	12.228,00	10.130,00												
	6.901,10	6.113,30	5.502,00											
	9.616,00	8.015,00	5.140,00											
	7.786,00	6.542,00	5.887,80											





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Año	Modelo/Año														
	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	
FIAT	Descripción Modelo														
	FORD														





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHÍCULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "A"	Modelo/Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
FORD	Descripción Modelo															
	FIESTA 1.6L SE POWERSHIFT 5P															
	FIESTA 1.6L TITANIUM 4P					3.146,10	3.485,70	3.736,80	3.895,00	4.312,50						
	FIESTA 1.6L TITANIUM 5P				3.346,00	3.576,90	3.805,20	4.067,60	4.348,60	4.776,70						
	FIESTA 1.6L TITANIUM POWERSHIFT 4P			3.011,40	3.404,90	3.638,80	3.872,10	4.139,10	4.425,00							
	FIESTA 1.6L TITANIUM POWERSHIFT 5P			3.084,40	3.456,30	3.694,80	3.930,60	4.201,70	4.491,90							
	FIESTA AMBIENTE MP3 5P				3.456,30	3.694,80	3.930,60	4.201,70	4.491,90							
	FIESTA AMBIENTE MP3 TDCI 5P				2.949,70											
	FIESTA AMBIENTE PLUS MP3 5P															
	FIESTA EDGE PLUS 5P															
	FIESTA EDGE PLUS MP3 5P															
	FIESTA ENERGY MP3 5P															
	FIESTA KINETIC DESIGN H. TREND 5P															
	FIESTA KINETIC DESIGN TITANIUM 5P															
	FIESTA KINETIC DESIGN TREND 4P															
	FIESTA KINETIC DESIGN TREND PLUS 4P															
	FIESTA MAX 1.4 AMBIENTE MP3 TDCI 4P															
	FIESTA MAX 1.4L EDGE PLUS TDCI 4P															
	FIESTA MAX 1.6 AMBIENTE PLUS MP3 4P															
	FIESTA MAX 1.6L AMBIENTE 4P															
	FIESTA MAX 1.6L EDGE PLUS 4P															
	FIESTA MAX 1.6L ENERGY MP3 4P															
	FOCUS 4P 1.6L N MT S															
	FOCUS 4P 2.0L N AT SE															
	FOCUS 4P 2.0L N AT SE PLUS															
	FOCUS 4P 2.0L N AT TITANIUM															
	FOCUS 4P 2.0L N MT SE															
	FOCUS 4P 2.0L N MT SE PLUS															
	FOCUS 4P 2.0L N MT TITANIUM															
	FOCUS 5P 1.6L N MT S															
	FOCUS 5P 2.0L N AT SE															
	FOCUS 5P 2.0L N AT SE PLUS															
FOCUS 5P 2.0L N AT TITANIUM																
FOCUS 5P 2.0L N MT SE																
FOCUS 5P 2.0L N MT SE PLUS																
FOCUS 5P 2.0L N MT TITANIUM																
FOCUS EXE GHIA 1.6L DIESEL 4P																
FOCUS EXE GHIA 2.0L NAFTA 4P																

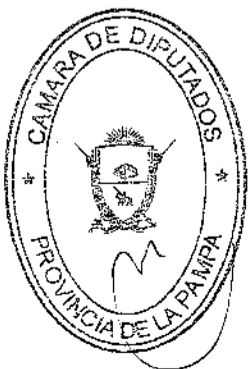




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHÍCULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "A"	Marca	Descripción/Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
HONDA		FIT LX-1.5P			7.935,10	7.141,60	7.342,00	7.268,80	7.195,90	7.124,00	7.052,70	2.788,00	2.406,00	2.234,00	2.086,00	1.915,00
		HR-V EX CVT 5P														
		HR-V EX R5P														
		HR-V EXL CVT				8.207,40	8.125,30	8.044,10	7.963,80	7.884,00	7.805,10	7.024,60				
		HR-V EXL R5P		9.625,00	8.795,20											
		HR-V LX CVT 5P														
HYUNDAI		HR-V LX R5P			4.749,00	4.274,10	5.181,00	5.081,00	4.983,00	4.797,00	4.703,00	4.232,70				
		WR-V EXL CVT 5P														
		CRETA			4.718,00	7.772,00	6.701,00	3.584,00	3.317,00	3.133,00	2.819,70					
		ELANTRA 1.8 GLS														
		GENESIS COUPE 2.0 T														
		GENESIS COUPE 3.8									4.751,30				2.167,30	1.850,60
		GRAND I 1.0 1.2 5P													4.170,40	3.381,60
		I 10 1.2 5P														
		I 10 1248 CC MPPI DOHC-MT 5P														
		I 30 1.6 5P														
		I 30 1.8 5P														
	KIA		KONA 1.6T				9.199,90									
		TUCSON 2WD 2.0 AUTOMATICA R5P														
		TUCSON 2WD 2.0 R5P														
		VELOSTER														
		CERATO EX 1.6 MT 4p														
		CERATO EX 1.6L MT														
		CERATO SX 2.0 AT 4P														
		FORTE LX 4P														
		PICANTO 5P														
		PICANTO AT 5P														
		PICANTO EX 1.2 AT 5P														
		RIO EX 1.4 AT														
		RIO EX 1.4 MT 5P														
		RIO SX 1.6 AT 5P														
	SELTOS EX 1.6 AT R5P															
	SORENTO EX 2.4 AT 4X2 R5P															
	SORENTO EX 2.4L 4X2 R5P															
	SOUL 1.6L AT 5P															
	SOUL EX 1.6L AT 5P															
	SPORTAGE 4X2 R5P															

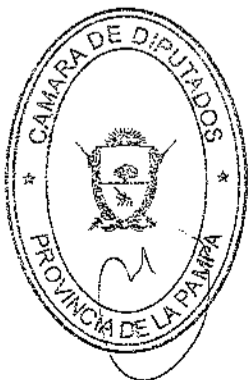




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMOVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "A"	Modelo/Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
PEUGEOT	2008 SPORT 1.6 THP						4.752,80	4.284,10	3.919,80							
	2008 SPORT 1.6 THP 165 5P						4.752,80			5.144,20						
	2008 SPORT 1.6 THP AM20 5P									5.382,80						
	2008 SPORT 1.6 THP TIPTRONIC 165 AM20										5.992,00					
	2008 SPORT 1.6 THP TIPTRONIC 165 AM21 5P										4.451,00					
	2008 SPORT 1.6 THP TIPTRONIC 165 AM22 5P											4.876,00				
	2008 SPORT 1.6 THP TIPTRONIC 165 AM22.5											7.314,70				
	2008 SPORT 1.6 THP TIPTRONIC 165 AM23											7.314,70				
	206 ACTIVE 1.4 N 5P													7.921,50		
	206 ALLURE 1.4 N 5P													7.921,50		
	206 GENERATION 5P													10.868,00		
	206 GENERATION PLUS 5P															
	207 COMPACT ACTIVE 1.4 N 3P															
	207 COMPACT ACTIVE 1.4 N 4P															
	207 COMPACT ACTIVE 1.4 N 5P															
	207 COMPACT ALLURE 1.4 HDI 4P															
	207 COMPACT ALLURE 1.4 HDI 5P															
	207 COMPACT ALLURE 1.4 N 4P															
	207 COMPACT ALLURE 1.4 N 5P															
	207 COMPACT ALLURE 1.6 N 5P															
	207 COMPACT ALLURE 1.6 N 5P															
	207 COMPACT ALLURE 1.6 N 5P															
	207 COMPACT FELINE 1.4 HDI 4P															
	207 COMPACT FELINE 1.4 HDI 5P															
	207 COMPACT FELINE 1.6 N 3P															
	207 COMPACT FELINE 1.6 N 4P															
	207 COMPACT FELINE 1.6 N 5P															
207 COMPACT GRIFFE 1.6 N 3P																
207 COMPACT GRIFFE 1.6 N 5P																
207 COMPACT QUIKSILVER 1.4 5P																
207 COMPACT QUIKSILVER 3P																
207 COMPACT SW XS 1.6 R5P																
207 COMPACT SW XT 1.6 R5P																
207 COMPACT XR 1.4 3P																
207 COMPACT XR 1.4 4P																
207 COMPACT XR 1.4 5P																
207 COMPACT XS 1.4 4P																
207 COMPACT XS 1.4 5P																
207 COMPACT XS 1.6 5P																

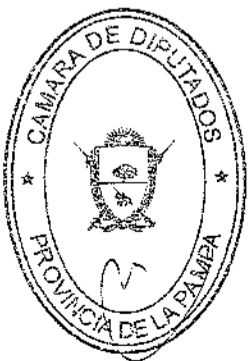




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHÍCULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Año		Modelo/Año														
Marcá	Descripción/Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	
PEUGEOT	207 COMPACT XS 1.9D 4P														1.914,60	
	207 COMPACT XS 1.9D 5P														1.981,10	
	207 COMPACT XS HDI 1.4 4P													2.060,80	1.854,80	
	207 COMPACT XS HDI 1.4 5P													2.114,00	2.054,20	
	207 COMPACT XT 1.6 3P													2.160,80	2.127,30	
	207 COMPACT XT 1.6 4P												2.164,40	2.094,10	1.984,40	
	207 COMPACT XT 1.6 5P													2.127,30	2.080,90	
	207 COMPACT XT 1.9D 5P														2.047,60	
	207 COMPACT XT HDI 1.4 5P														2.173,90	2.127,30
	207 COMPACT XT HDI 4P														2.094,10	2.027,60
	207 COMPACT XT HDI 5P														2.160,50	2.114,00
	207 COMPACT XT PREMIUM 1.6 3P															
	207 COMPACT XT PREMIUM 1.6 5P															
	207 GTI 156 CV 3P															
	207 GTI 156 CV 5P															
	208 ACTIVE 1.5									2.412,00	2.470,80					
	208 ACTIVE 1.6 N 5P						4.674,90	4.466,10	4.019,50							
	208 ACTIVE 1.6 115							2.983,00	2.935,90							
	208 ACTIVE 1.6 5P									2.409,70	2.175,60	2.027,20	1.919,00	1.727,10		
	208 ACTIVE 1.6L 5P														2.160,60	
	208 ACTIVE 1.6L AM23 5P														2.756,70	2.631,50
	208 ACTIVE PACK 1.6L AM23 5 5P														2.811,30	2.659,20
	208 ACTIVE PACK 1.6L TIPTRONIC AM23 5															
	208 ACTIVE PK AM24															
	208 ACTIVE TIPTRONIC 1.6 5P															
	208 ACTIVE TIPTRONIC 1.6L															
	208 ACTIVE TIPTRONIC 1.6L 5P															
	208 ACTIVE TIPTRONIC 1.6L AM23 5P															
208 ALLURE 1.5 N 5P																
208 ALLURE 1.5 N TOUCHSCREEN 5P																
208 ALLURE 1.5 NAV																
208 ALLURE 1.5 SMEG																
208 ALLURE 1.6																
208 ALLURE 1.6 115 5P																
208 ALLURE 1.6 5P TIPTRONIC																
208 ALLURE 1.6 N 5P																
208 ALLURE 1.6 TIPTRONIC 6 115 5P																
208 ALLURE 1.6 TIPTRONIC 6 5P																

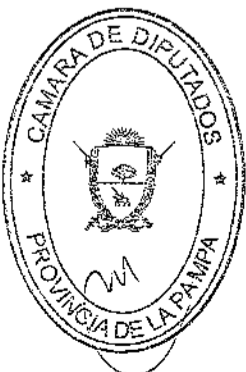




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "A"	Descripción Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
PEUGEOT	208 ALLURE 1.6L 5P	5.624,70	5.386,30	5.129,80	4.900,90	4.682,20		2.595,70	2.774,70	2.497,20					
	208 ALLURE 1.6L AM23 5P			5.129,80											
	208 ALLURE 1.6N TOUCHSCREEN														
	208 ALLURE PACK 1.6L AM23.5 5P	8.101,00	7.290,90								2.380,40	2.192,50	1.994,90		
	208 ALLURE PACK 1.6L TIPTRONIC AM23.5 5P	6.743,00	6.088,70												
	208 ALLURE PK AT AM24 5P	12.495,00	10.412,50												
	208 ALLURE PLUS 1.6 HDI 5P							3.384,40							
	208 ALLURE TIPTRONIC 1.6L 5P	5.968,60	5.396,30	5.129,80	4.900,90	4.682,20									
	208 ALLURE TIPTRONIC 1.6L AM23 5P	5.968,60	5.396,30	5.129,80											
	208 FELINE 1.5								3.180,10	2.889,30	2.600,40				
	208 FELINE 1.6 115 5P						4.270,90	3.554,20	3.180,10						
	208 FELINE 1.6 N 5P														
	208 FELINE 1.6 N PACK CUIR 5P														
	208 FELINE 1.6 TIPTRONIC 8 115 5P										2.818,40	2.670,00	2.411,10	2.170,00	
	208 FELINE 1.6 TIPTRONIC 6 5P										2.888,70	2.744,20	2.460,30	2.274,30	
	208 FELINE 1.6L TIPTRONIC AM23.5 5P														
	208 FELINE TIPTRONIC 1.6 L 5P	6.101,00	7.011,00				4.446,50	3.717,90	3.295,30						
	208 FELINE TIPTRONIC 1.6L AM23	6.743,00	5.835,50	5.660,40	5.490,80	5.325,90									
	208 FELINE TIPTRONIC 1.6L AM23	6.743,00	5.835,50	5.660,40											
	208 GT 1.6 THP														
	208 GT 1.6 THP 165 5P										3.871,40	3.178,20			
	208 GT LINE TIPTRONIC 130CV 5P										3.871,40	3.531,40			
	208 GTI 3P					7.200,00									
	208 IN CONCERT 1.6 115														
	208 LIKE 1.2L 5P														
	208 LIKE 1.2L 85CV AM23 5P			4.649,30	4.441,90	3.997,70									
	208 LIKE 1.2L AM23 5P	9.600,00	8.000,00	4.649,30											
	208 LIKE PACK 1.2L AM23 5P			4.649,30											
	208 LIKE PACK 1.6L 5P														
	208 LIKE PACK 1.6L AM23	5.459,10	5.393,80												
	208 LIKE PACK 1.6L AM23			5.136,90	4.907,70	4.416,90									
	208 NEW LIKE 1.2L AM23.5 5P			5.136,90											
208 ROADTRIP 1.6L AM23 5P															
208 STYLE 1.6L AM23 5P	6.237,90	5.614,10													
208 STYLE AT23.5 5P			5.716,40												
208 STYLE AT23.5 5P			4.891,80												
208 STYLE MT23.5 5P	10.815,00	9.012,50													
208 STYLE TIPTRONIC 1.6L AM23 5P	10.395,00	8.662,50													
208 URBAN TECH 1.5 115 5P			5.093,30												
208 XY 3P							3.086,50								3.860,50

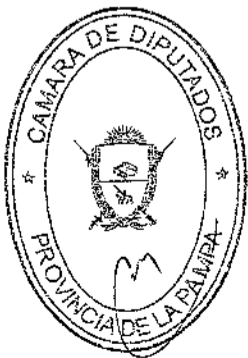




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHÍCULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Año	Modelo/Año													
	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
3008 ALLURE R5P							4.548,10				2.940,80	2.646,70		
3008 ALLURE THP TIPTRONIC AM21 R5P				11.094,90										
3008 ALLURE THP TIPTRONIC R5P					10.902,10	10.489,70	10.106,90	9.096,10						
3008 ALLURE TIPTRONIC R5P							4.800,70	4.299,50			3.287,60	2.940,80		
3008 FELINE R5P								4.374,70				2.793,80		
3008 FELINE TIPTRONIC HDI R5P											3.004,80	3.087,80		
3008 FELINE TIPTRONIC R5P								4.752,10	4.256,30					
3008 GT PACK AM23.5 R5P	27.800,00	22.500,00												
3008 GT PACK HDI TIPTRONIC AM21 R5P			12.804,50	11.524,10										
3008 GT PACK HDI TIPTRONIC AM22 R5P	14.712,10	13.444,70	12.804,50											
3008 GT PACK THP TIPTRONIC AM21 R5P				11.524,10										
3008 GT PACK THP TIPTRONIC AM22 R5P	14.712,10	13.444,70	12.804,50											
3008 GT PACK THP TIPTRONIC AM23 R5P	31.096,00	26.912,50												
3008 GT-LINE HDI TIPTRONIC R5P				11.872,10	11.397,60	10.986,00	10.569,10							
3008 GT-LINE THP TIPTRONIC R5P				11.619,50	11.149,90	10.743,80	10.347,50							
3008 PREMIUM 156 CV R5P												2.545,00	2.160,80	
3008 PREMIUM PLUS 156 CV R5P												2.391,00	2.227,80	
3008 PREMIUM PLUS 158CV TIPTRONIC												2.424,60		
3008 PREMIUM PLUS 153 CV TIPTRONIC HDI												2.688,00		
3008 PREMIUM PLUS 163CV TIPTRONIC R5P												2.344,80		
301 ALLURE 1.6 4P												2.344,80		
301 ALLURE 1.6 HDI 4P														
301 ALLURE PLUS 1.6 4P														
301 ALLURE PLUS 1.6 TIPTRONIC 4P														
301 LIVE! 5P 2.0 HDI 110 CV														
307 XS 1.6 5P 110CV														2.279,40
307 XS 2.0 HDI 5P 110CV														2.221,20
307 XS PREMIUM 2.0 5P 143cv														2.228,30
307 XS PREMIUM 2.0 HDI 5P 110 CV														2.347,30
307 XS PREMIUM HDI 5P 110CV														2.347,30
307 XT 1.6 5P 110CV														2.288,10
307 XT PREMIUM 1.6 5P 110CV														2.308,50
307 XT PREMIUM 2.0 HDI 5P 110CV														2.357,00
308 ACTIVE 1.6														
308 ACTIVE 1.6 NAV 5P							3.350,30	3.067,20	2.809,20	2.683,60				
308 ACTIVE 1.6N 5P							3.695,20							
308 ACTIVE HDI 5P							3.350,30		2.809,20	2.583,60	2.365,40	2.176,20	1.992,40	
308 ALLURE 1.6 5P										2.335,90	2.127,30	1.991,30	1.852,40	
308 ALLURE 1.6 5P							3.731,20	3.415,90	3.127,50	2.877,30				

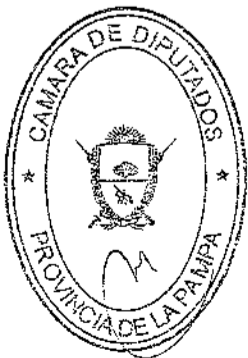




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACION FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "A"		Modelo/Año														
Marca	Descripción Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	
PEUGEOT	408 ALLURE PACK THP TIPTRONIC 4P						4.830,80	4.437,70								
	408 ALLURE PLUS THP 4P						6.199,60	5.804,20	5.487,00	5.187,60	4.668,80					
	408 ALLURE TIPTRONIC 2.0N 4P												3.115,20	2.980,70	2.788,20	
	408 ALLURE+ 2.0 N 4P										3.572,30	3.335,10	3.063,90	2.883,40	2.644,80	
	408 ALLURE+ 2.0N NAV 4P													2.808,30		
	408 ALLURE+ HDI 4P										3.640,40	3.465,20	3.223,30	3.123,80	2.811,40	
	408 ALLURE+ TIPTRONIC 2.0N 4P					5.512,60										2.684,30
	408 FELINE 1.6 HDI AM20 4P															
	408 FELINE 1.6 HDI 4P															
	408 FELINE 1.6 HDI AM22 4P									4.567,70	4.318,60					
	408 FELINE 2.0N 4P															
	408 FELINE HDI 4P			6.317,30												
	408 FELINE THP TIPTRONIC															
	408 SPORT 183 CV 4P															
	5008 ALLURE 7 PLAZAS R5P										4.360,40	3.704,90	3.518,40	3.307,60	3.165,60	2.862,10
	5008 ALLURE PLUS 7 PLAZAS R5P										4.318,50	4.148,60	3.802,40	3.653,80	3.364,50	3.028,10
	5008 ALLURE PLUS HDI TIPTRONIC R5P						5.160,80									
	5008 ALLURE PLUS HDI TIPTRONIC R5P															
	5008 ALLURE PLUS THP TIPTRONIC R5P															
	5008 ALLURE THP TIPTRONIC R5P															
	5008 FELINE TIPTRONIC R 5P															
	508 ALLURE HDI TIP 4P															
	508 ALLURE N 156 CV TIP 4P															
508 ALLURE N TIP 4P																
508 FELINE HDI TIP 4P																
508 FELINE N TIP 4P																
508 GT HDI TIP 4P							10.073,10									
PARTNER PATAGON. VTC PLUS 1.6 HDI 92 5P																
PARTNER PATAGONICA 1.4 5P																
PARTNER PATAGONICA 1.8 115 5P																
PARTNER PATAGONICA 1.6 HDI 5P																
PARTNER PATAGONICA 1.6 HDI 92 5P																
PARTNER PATAGONICA 1.6 HDI VTC 5P																
PARTNER PATAGONICA 1.8 HDI VTC PLUS																
PARTNER PATAGONICA 1.8N 5P																
PARTNER PATAGONICA 1.8N VTC 5P																
PARTNER PATAGONICA 1.6N VTC PLUS 5P																
PARTNER PATAGONICA HDI 1.6 VTC 8P																





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Marca	Descripción Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
PEUGEOT	PARTNER PATAGONICA HDI 1.6 VTC PLUS				5.424,00	5.128,50	4.848,40	4.057,80	3.845,40	3.635,60	3.483,80	3.285,30	3.102,00	2.892,60	
	PARTNER PATAGONICA VTC PLUS 1.6 115 5P			5.424,60				4.583,50	4.125,20						
	PARTNER PATAGONICA VTC PLUS 1.6 HDI 92 AM21	6.743,00	6.060,90	5.772,30	5.457,30			4.511,10							
	PARTNER PATAGONICA VTC PLUS 1.6 HDI 92 AM22.5 RCZ	9.525,00	7.937,50												
POLARIS	MODELO RZR XP 1000 ARENERO							7.140,00		6.188,00			6.342,00		5.491,80
	RANGER RZR S 800 EFI ARENERO											5.474,00			
PORSCH	RZR 900				8.568,00	8.092,00									
	RZR PRO XP ARENERO														
RENAULT	RZR XP TURBO EPS								5.950,00						
	SPORTSMAN ACE ARENERO									2.023,00					
RENAULT	911 TURBO	161.126,00													
	LOGAN PH2 LIFE PLUS 1.6			3.998,70											
	CLIO 1.2 AUTHENTIQUE PACK SP													1.400,40	1.337,40
	CLIO 3 PTAS PACK														1.381,10
	CLIO 3 PTAS PACK PLUS														1.391,10
	CLIO 3 PTAS SL 1.2 GET UP														1.488,60
	CLIO 3P AUTHENTIQUE 1.2 PACK														1.381,10
	CLIO 3P AUTHENTIQUE 1.2 PACK II														1.444,40
	CLIO 3P CAMPUS 1.2 PACK I														1.444,40
	CLIO 3P CAMPUS 1.2 PACK II														1.444,40
	CLIO 5 PTAS PACK														1.560,50
	CLIO 5 PTAS PACK PLUS														1.489,20
	CLIO 5P AUTHENTIQUE 1.2 PACK														1.354,90
	CLIO 5P AUTHENTIQUE 1.2 PACK II														1.381,10
	CLIO 5P CAMPUS 1.2 PACK I														1.425,80
	CLIO 5P CAMPUS 1.2 PACK II														1.354,90
	CLIO AUTHENTIQUE 1.2 16V 5P														1.489,20
CLIO MIO 3P AUTHENTIQUE PACK														1.515,90	
CLIO MIO 3P AUTHENTIQUE PACK LOOK														1.444,40	
CLIO MIO 3P CONFORT														1.400,40	
CLIO MIO 3P CONFORT ABS ABCP														1.637,40	
CLIO MIO 3P CONFORT PACK														1.856,70	
CLIO MIO 3P CONFORT PACK SAT														1.795,20	
CLIO MIO 3P CONFORT PLUS														1.515,70	
CLIO MIO 3P CONFORT PLUS ABS ABCP														1.795,20	
CLIO MIO 3P DYNAMIQUE MY18														1.809,50	
														2.066,00	
														1.843,70	
														1.659,30	
														1.843,70	
														2.242,80	
														2.120,40	

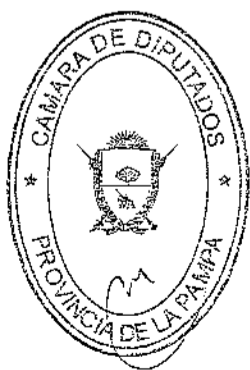




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMOVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "A"	Descripción Modelo	Modelo/Año													
		2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
RENAULT	CLIO MIO 3P DYNAMIQUE SAT										2.014,40				
	CLIO MIO 3P EXP PACK II AB										1.824,30				
	CLIO MIO 3P EXPRESSION								1.913,70	1.782,80	1.698,20				
	CLIO MIO 3P EXPRESSION PACK I										1.785,20	1.695,20	1.525,70		
	CLIO MIO 3P EXPRESSION PACK II										1.824,30	1.641,90			
	CLIO MIO 3P GT LINE										1.843,70				
	CLIO MIO 3P PACK										1.698,20	1.637,40			
	CLIO MIO 3P PACK ABS ABCP										1.746,70				
	CLIO MIO 3P PACK LOOK										1.746,70	1.668,70			
	CLIO MIO 3P PACK LOOK ABS ABCP										1.746,70	1.668,70			
	CLIO MIO 5P CONFORT										1.746,70				
	CLIO MIO 5P CONFORT ABS ABCP										1.746,70				
	CLIO MIO 5P CONFORT PACK										1.746,70				
	CLIO MIO 5P CONFORT PACK SAT										1.746,70				
	CLIO MIO 5P CONFORT PLUS										1.746,70				
	CLIO MIO 5P CONFORT PLUS ABS ABCP										1.746,70				
	CLIO MIO 5P DYNAMIQUE										1.988,60	1.880,00	1.692,00		
	CLIO MIO 5P DYNAMIQUE MY16										1.988,60	1.880,00			
	CLIO MIO 5P DYNAMIQUE SAT										1.988,60	1.880,00			
	CLIO MIO 5P EXPRESSION										1.988,60	1.880,00			
	CLIO MIO 5P EXPRESSION PACK I										1.988,60	1.880,00			
	CLIO MIO 5P EXPRESSION PACK II										1.988,60	1.880,00			
	CLIO MIO 5P GT LINE										1.988,60	1.880,00			
	FLUENCE 1.6 16V CONFORT PLUS 4P										2.469,00	2.050,70	1.845,80		
	FLUENCE 2.0 16V DYNAMIQUE 4P										2.597,60	2.352,20	2.189,30	2.064,10	
	FLUENCE 2.0 16V GT 4P										2.981,40	2.683,30	3.417,80		
	FLUENCE 2.0 16V LUXE RLINK 4P										2.842,60				
	FLUENCE 2.0 16V LUXE RLINK CUIR										1.879,50	1.785,50	1.607,00		
	FLUENCE 2.0 16V SPORT										1.879,50	1.691,80			
	FLUENCE 2.0 PRIVILEGE CVT										1.879,50	1.691,80			
	FLUENCE PH2 1.6 DYNAMIQUE										3.354,10	3.007,80	2.983,80	2.465,50	
	FLUENCE PH2 1.8 DYNAMIQUE PACK 4P										3.003,40	2.701,90			
	FLUENCE PH2 1.6 LUXE 4P										3.514,90	3.097,20	2.787,50		
	FLUENCE PH2 2.0 GT 4P										3.284,80	2.956,40			
	FLUENCE PH2 2.0 LUXE										5.048,20	4.540,80	3.716,60		
	FLUENCE PH2 2.0 LUXE CUERO F 4P										4.096,60	3.284,90	2.934,80		
	FLUENCE PH2 2.0 LUXE CVT 4P										3.284,90	2.834,80			
	FLUENCE PH2 2.0 LUXE PACK										3.284,90	2.834,80			
											3.472,60	3.121,20			





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMOVILES
 VALUACION FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

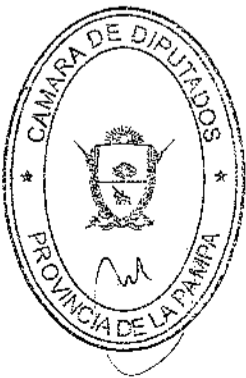
Anexo "A"	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
Marca														
TOYOTA														
Descripción Modelo														
COROLLA 2.0 SEG CVT MY21 4P	10.981,00	9.675,70	9.326,90	5.902,00										
COROLLA 2.0 SEG CVT PIO	6.979,00	6.722,40	6.551,40	6.450,00	5.805,00									
COROLLA 2.0 XEI CVT 4P				6.450,00										
COROLLA 2.0 XEI CVT MY21														
COROLLA 2.0 XEI CVT PIO 4P	14.049,00	11.707,50	6.561,40											
COROLLA 2.0 XEI MT			6.520,90											
COROLLA 2.0 XEI MT MY21				6.364,60	5.728,10									
COROLLA 2.0 XLI CVT	6.901,00	6.590,70	6.192,10	6.364,60										
COROLLA 2.0 XLI CVT MY21	6.901,00	6.590,70	6.192,10	5.798,50	5.218,70									
COROLLA 2.0 XLI CVT PIO 4P	6.901,00	6.590,70	6.192,10	5.798,50										
COROLLA 2.0 XLI MT	6.646,00	6.170,80	5.977,00	5.503,40	4.963,10									
COROLLA 2.0 XLI MT PIO			5.977,00											
COROLLA CROSS GR-SPORT 2.0 CVT	13.025,00	11.694,10	10.695,70											
COROLLA CROSS SEG 2.0 CVT R5P	14.135,00	12.709,00	12.491,00	11.241,90										
COROLLA CROSS SEG HEV 1.8 ECVT PIO			10.462,70											
COROLLA CROSS SEG HEV 1.8 ECVT R5P	14.981,00	13.534,00	12.180,60											
COROLLA CROSS SEG HV 1.8 ECVT R5P			10.298,10	9.259,30										
COROLLA CROSS XEI 2.0 CVT PIO R5P			9.489,30											
COROLLA CROSS XEI 2.0 CVT R5P	12.512,00	11.328,00	11.048,00	9.943,20										
COROLLA CROSS XEI HEV 1.8 ECVT R5P	13.104,00	11.903,00	10.622,70											
COROLLA CROSS XEI HV 1.8 ECVT R5P			9.732,00	8.758,80										
COROLLA CROSS XLI 2.0 CVT R5P	10.975,00	9.934,00	9.396,00	8.456,40										
COROLLA GR-S 2.0 CVT 4P	6.780,00	6.258,00	5.987,00	5.370,30										
COROLLA HV 1.8 SEG ECVT PIO			9.590,50											
COROLLA HV 1.8 SEG ECVT 4P	7.697,00		6.387,00	5.981,00	5.573,00									
COROLLA HV 1.8 XEI ECVT MY21														
COROLLA HV 1.8 XEI ECVT 4P				6.323,00	4.790,70									
COROLLA SE-G 1.8 BMT														
COROLLA SE-G 1.8 AT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 CVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 MT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT R5P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT MY21														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 AT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 CVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 MT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT R5P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT MY21														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 AT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 CVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 MT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT R5P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT MY21														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 AT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 CVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 MT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT R5P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT MY21														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 AT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 CVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 MT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT R5P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT MY21														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 AT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 CVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 MT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT R5P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT MY21														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 AT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 CVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 MT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT R5P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT MY21														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 AT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 CVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 MT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT R5P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT MY21														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 AT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 CVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 MT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT R5P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT MY21														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 AT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 CVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 MT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT R5P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT MY21														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 AT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 CVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 MT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT R5P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT MY21														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 AT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 CVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 MT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT R5P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT MY21														
COROLLA SE-G 1.8 ECVT 4P														



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACION FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "A"	Modelo/Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
TOYOTA	Descripción Modelo														
	COROLLA XEI PACK 1.8 A/T 4P				3.210,60	3.059,10	2.878,00	2.426,80							
	COROLLA XEI PACK 1.8 CVT 4P				4.107,50										
	COROLLA XEI PACK 1.8 M/T 4P				2.990,00	2.830,70	2.662,90	2.243,60							
	COROLLA XLI 1.8 6MT 4P				3.089,70										
	COROLLA XLI 1.8 CVT 4P				3.255,40										
	COROLLA XLI 1.8 M/T 4P				2.641,10	2.486,20	2.254,60	2.138,00	1.960,00						
	COROLLA XROSS SEG 2.0 CVT PIO														
	COROLLA XRS 4P														
	ETIOS CROSS 1.5 4AT 5P														
	ETIOS CROSS 1.5 6MT														
	ETIOS CROSS 1.5 M/T 5P														
	ETIOS PLATINUM 1.5 4AT														
	ETIOS PLATINUM 1.5 4AT 5P														
	ETIOS PLATINUM 1.5 M/T 4P														
	ETIOS PLATINUM 1.5 M/T 5P														
	ETIOS X 1.5 6MT 4P														
	ETIOS X 1.5 6MT 5P														
	ETIOS X 1.5 M/T 4P														
	ETIOS X 1.5 M/T 5P														
	ETIOS XLS 1.5 4AT 4P														
	ETIOS XLS 1.5 4AT 5P														
	ETIOS XLS 1.5 4AT 6P														
	ETIOS XLS 1.5 6MT 4P														
	ETIOS XLS 1.5 6MT 5P														
	ETIOS XLS 1.5 M/T 4P														
ETIOS XLS 1.5 M/T 5P															
ETIOS XLS PACK 1.5 4AT															
ETIOS XLS PACK 1.5 4AT 5P															
ETIOS XLS PACK 1.5 6MT 4P															
ETIOS XLS PACK 1.5 6MT 5P															
ETIOS XS 1.5 6MT 4P															
ETIOS XS 1.5 6MT 5P															
ETIOS XS 1.5 M/T 4P															
ETIOS XS 1.5 M/T 5P															
GR YARIS 3P															
PRUIS 1.8 CVT 5P															
RAVA 4X2 A/T R5P															
RAVA 4X2 CVT R5P															
YARIS CVT															

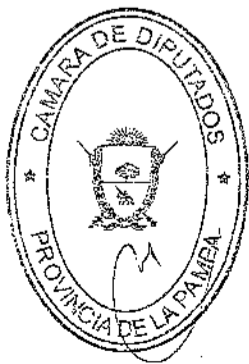




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "A"	Marca	Descripción Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
	VOLKSWAGEN															
		GOL TREND 1.6 GP I MOTION									2.406,00	2.005,00	1.844,60	1.684,20	1.555,90	
		GOL TREND 1.6 MSI						3.499,70	3.304,40	3.127,80	2.815,00		2.035,20	1.924,80		
		GOL TREND 1.6 MSI 3P														
		GOL TREND 1.6 MSI 5P						3.499,70	3.304,40	3.127,80	2.815,00					
		GOL TREND 1.6 SPORTLINE														
		GOL TREND 1.6I MOTION									2.728,80	2.454,10				
		GOL TREND COMFORTLINE 1.6 GAS 101 CV MQ				3.998,30	3.716,40	3.581,10	3.223,00						1.784,40	1.604,00
		GOL TREND COMFORTLINE 1.6 GAS 110CV AQ				3.938,30	3.716,40									
		GOL TREND COMFORTLINE 1.6 MSI														
		GOL TREND CONNECT 1.6 MSI							3.385,00							
		GOL TREND CUP 10 1.6L 5P									2.687,20					
		GOL TREND HIGHLINE 1.6 MSI 5P														
		GOL TREND SPORTLINE 1.6 MSI							3.385,00	3.208,00			2.266,40			
		GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101CV MQ 5P				4.085,30	3.796,00	3.662,60	3.266,30	3.208,00	2.867,20					
		GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 110CV AQ				4.335,40	4.046,80									
		GOLF 1.4L TSI BLUEMOTION TECHNO 5P								5.547,80	5.121,10	4.779,70				
		GOLF 1.5 5P														
		GOLF 1.6L 5P													1.877,70	1.707,00
		GOLF 2.0L GTI								3.840,80	3.584,70	3.226,20				
		GOLF COMFORTLINE 1.4L TSI DQ 5P						7.189,20	6.518,60							
		GOLF COMFORTLINE 1.4L TSI MQ 5P						6.842,70	6.261,30							
		GOLF GTI 2.0 TSI DQ 5P							11.150,30							
		GOLF HIGHLINE 1.4L TSI DQ 5P							7.290,60	6.561,50						
		GOLF HIGHLINE 250TSI DSG				8.828,50										
		GOLF TRENDLINE 1.6L MQ 5P							4.374,30	3.938,90						
		GOLF VARIANT COMFORTLINE 1.4L TSI DQ RSP							6.690,20	6.021,20						
		HIGH UPI 1.0 MPI 3P								5.633,20	5.206,40					
		HIGH UPI 1.0 MPI 5P						3.920,60	3.460,40	3.275,40	3.107,50	2.939,50	2.645,60			
		HIGH UPI 1.0 MPI I-MOTION				4.151,30	3.920,60	3.920,60	3.460,40	3.275,40	3.107,50	2.939,50	2.645,60			
		MOVE UPI 1.0 MPI 3P							3.291,60	3.107,50	2.939,50					
		MOVE UPI 1.0 MPI 5P							3.038,40	2.865,50	2.687,50	2.519,80	2.267,60			
		MOVE UPI 1.0 MPI I-MOTION 5P						3.679,70	3.207,20	3.023,50	2.865,50	2.697,50	2.418,80			
		NEW BEETLE 2.0L 3P							3.201,60	3.107,50	2.939,50					
		NIVUS 170 TSI MT 5P	6.992,70	6.404,30	5.783,90	5.187,50										
		NIVUS COMFORTLINE 200 TSI AT	6.982,70	6.441,40	6.238,10	5.787,60	5.206,80									
		NIVUS HIGHLINE 200 TSI AT 5P	10.866,40	9.747,10	9.454,70	9.171,10	8.254,00									2.494,70





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "A"
 VEHÍCULOS TIPO RURAL Y AUTOMÓVILES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "A"	Descripción Modelo	Modelo/Año													
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
VOLVO	S60 T5 4P			2.290,60											
	S60 T6 4P			1.757,80											
	V40 T4 5P				3.100,10										
YAMAHA	YZF1000R ARENERO							4.526,30							
	FX 750 KART ARENERO							15.068,20							
ZANELLA	ZANELLA FX 60 KART ARENERO														
										38,70					



PRESIDENCIA

Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
 VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
 PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA

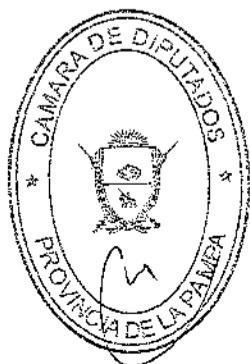
Dr. JUAN MANUEL MEANA
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "B1"
 VEHÍCULOS STATION WAGON, FAMILIARES CAMIONETAS CARROZADAS TIPO TODO TERRENO Y SIMILARES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Marca	Descripción Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	
BAIC	X26 R5P		3.845,40			3.206,70	2.887,90	3.328,70								
	X35 R5P															
CHERY	T11 TIGGO 2.0 4X4									2.276,70	2.140,90		1.854,10	1.560,30	1.471,50	
	TIGGO 2.0 LUXURY T1															
	CAPTIVA 2.0 DIESEL LT															
	CAPTIVA LT 2.2 D M/T															
	CAPTIVA LT 2.4 M/T							8.101,50	7.428,40	6.751,20		5.401,00	4.725,90	4.185,60		
	CAPTIVA LTZ 2.2 D AT T/T							8.778,60	8.101,50	7.426,40	6.751,20	5.401,00	4.725,90	4.185,60		
	CHEVROLET TRACKER AWD LTZ T/T							4.283,00	4.008,30	3.747,80	3.522,90	3.295,50	2.966,00			
	CHEVROLET TRACKER AWD LTZ+ T/T							5.007,60	4.694,30	4.382,10	4.119,20	3.853,30	3.466,00			
	EQUINOX 1.5T LS FWD AT R/P				8.101,50	7.291,30	6.562,20									
	EQUINOX 1.5T PREMIER AWD AT			12.883,80	11.595,50	10.435,90	9.392,30	8.453,10								
CHRYSLER	TRACKER 1.2T AT		6.882,90	6.306,80	5.832,80	4.979,50										
	TRACKER 1.2T AT LTZ		7.893,00	6.344,60	6.042,50	5.009,40										
	TRACKER 1.2T AT PREMIER R5P		9.362,90	8.319,10	7.572,90	6.547,30										
	TRACKER 1.2T MT		6.764,90	6.158,30	5.865,10	5.402,60										
	TRACKER AWD PREMIER + T/T					6.437,80	5.900,10	5.310,10								
	TRACKER AWD PREMIER T/T						5.046,00									
	TRAIL BLAZER 2.8 CTDI 4X4 LTZ AT T/T							9.304,60	8.839,40				7.198,80			
	TRAILBLAZER 2.8 4X4 PREMIER AT T/T		14.900,90	13.305,10	12.671,50	11.971,20	10.726,30	9.653,70								
	TRAILBLAZER 2.8 CTDI 4X4 LT AT T/T															
	TRAILBLAZER 2.8 CTDI 4X4 LTZ AT T/T						10.309,80	9.794,40	9.304,60	8.839,40	8.397,40	7.878,70	7.199,80			
CITROEN	RAM 1500 5.7 V8 LARAMIE 4X4					19.516,00	18.802,00	18.099,00	17.374,00	16.660,00	15.946,00	15.232,00	13.708,80			
	C4 CACTUS THPAT SHINE MY23		18.285,00	16.237,50												
DODGE	C4 SPACETOURER THP 165 EAT6 FEEL PACKR5P						6.918,50	6.226,70								
	C4 SPACETOURER THP 165 EAT6 RIP CURL					7.056,80										
	SPACETOURER L2 HDI 160 AT6 FEEL PACK FAM					10.368,10										
	JOURNEY R/T 2.7 R5P															
FIAT	JOURNEY R/T 3.6L T/T															
	JOURNEY SKT 2.4 R5P															
	500X CROSS 1.4 16V AT9 T/T					5.692,30	4.986,50	4.136,00	3.497,80							
FORD	DOBLO 1.4 16V ACTIVE					6.226,60	5.603,00				2.766,00	2.559,90	2.380,70			
	BRONCO SPORT BIG BEND 1.5L		8.487,00	7.767,00	7.398,00	6.668,20										
	BRONCO SPORT WILDTRAK 2.0L		15.537,00	14.143,40	13.469,90	12.122,90										
	ECOSPORT 1.4L TDCI 4X2 XL PLUS														2.114,70	
ECOSPORT 1.4L TDCI 4X2 XLS MP3 R5P															2.251,10	
	ECOSPORT 1.6 L 4X2 XL PLUS														2.261,10	

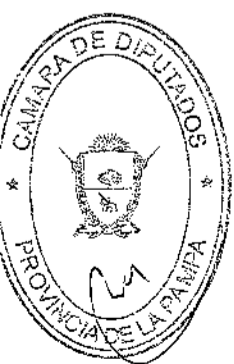




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "B1"
 VEHÍCULOS STATION WAGON, FAMILIARES CAMIONETAS CARROZADAS TIPO TODO TERRENO Y SIMILARES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "B1"	Matrícula	Descripción Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
	FORD	ECOSPORT 1.6L 4X2 XLS														
		ECOSPORT 1.6L 4X2 XL PLUS MP3													2.553,70	2.387,80
		ECOSPORT 1.6L 4X2 XL PLUS R5P													2.387,80	2.251,10
		ECOSPORT 1.6L 4X2 XLS MP3 R5P													2.387,80	2.251,10
		ECOSPORT 1.6L 4X2 XLT FREESTYLE R5P													2.533,70	2.387,80
		ECOSPORT 2.0L 4X2 XLT PLUS AUTOM													2.465,50	2.387,80
		ECOSPORT 2.0L 4X2 XLT PLUS R5P													2.808,60	2.465,50
		ECOSPORT 2.0L XLS 4X2 R5P													3.021,00	2.808,60
		ECOSPORT 2.0L XLT PLUS 4WD TT													2.679,90	2.808,60
		ECOSPORT FREESTYLE 1.5L MT N R5P													2.533,70	2.679,90
		ECOSPORT FREESTYLE 1.6L MT N R5P													3.098,90	2.533,70
		ECOSPORT FREESTYLE 2.0L AT N 4WD TT														
		ECOSPORT FREESTYLE 2.0L MT N 4WD TT														
		ECOSPORT S 1.6L MT N R5P														
		ECOSPORT S 1.5L TDCI MT R5P														
		ECOSPORT S 1.6L MT N R5P														
		ECOSPORT SE 1.6L AT N R5P														
		ECOSPORT SE 1.5L DSL MT R5P														
		ECOSPORT SE 1.6L MT N R5P														
		ECOSPORT SE 1.6L MT N RURAL 5P														
		ECOSPORT SE 2.0L AT N RURAL 5P														
		ECOSPORT SE 2.0L MT N R5P														
		ECOSPORT SE 2.0L MT N RSP														
		ECOSPORT STORM 2.0L AT														
		ECOSPORT TITANIUM 1.5L AT N R5P														
		ECOSPORT TITANIUM 1.5L MT N RURAL 5P														
		ECOSPORT TITANIUM 1.6L MT N R5P														
		ECOSPORT TITANIUM 2.0L AT N R5P														
		ECOSPORT TITANIUM 2.0L AT POWER R5P														
		ECOSPORT TITANIUM 2.0L MT N R5P														
		KUGA SE 2.5L HIBRIDO AT FWD														
		KUGA SEL 2.0L ECOBOOST 6AT AWD TT														
		KUGA SEL 2.0L ECOBOOST 6AT FWD R5P														
		KUGA TITANIUM 1.6T BAT AWD TT														
		KUGA TITANIUM 2.0L ECOBOOST AWD														
		KUGA TITANIUM 2.5T AT 4X4 L														
		KUGA TREND 2.5T MT 4X4														
		TERRITORY 1.6L GAS AT SEL ELS R5P														
		TERRITORY 1.6L GAS AT TITANIUM EUS														
			21.250,00	18.481,25												
			17.134,00	15.420,60												

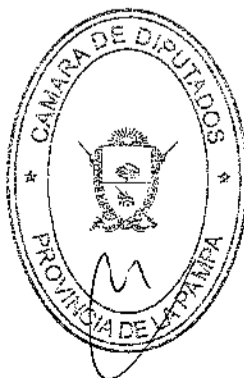




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "B1"
 VEHÍCULOS STATION WAGON, FAMILIARES CAMIONETAS CARROZADAS TIPO TODO TERRENO Y SIMILARES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Matca	Descripción Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
FORD	TERRITORY TITANUM 1.6L GTDI 4X2 AT R5P	13.267,00	12.804,10	12.003,90	11.240,80	10.116,70									
	TERRITORY TREND 1.6L GTDI 4X2AT R5P	11.746,00	11.367,50	10.826,20	10.138,00	9.124,20									
	EMGRAND XT SPORT-GT AT 2.4 T/T							3.990,40	11.800,50						
	HAVAL H2 LUXURY 1.5T AT														
	CRV EX TT														
	CRV EXL T/T												6.212,00	4.514,00	4.220,00
	CR-V EXT AWD T/T												8.874,80	8.123,40	5.776,10
	CR-V LX 2WD R5P						15.800,00	14.220,00							
	CRV LX R5P	12.018,00			11.016,00	9.914,40									
	CRV LX TT									7.866,00	6.639,00	6.143,00	5.719,00	5.325,00	3.827,00
HYUNDAI	GRAND SANTA FE 2.2 CRDI TT														4.220,00
	H1														
	SANTA FE 2.2 4WD CRDI TT														
	SANTA FE 2.4 R5P							9.916,10							
	SANTA FE 2WD R5P					10.888,50									
	SANTA FE 4WD CRDI														
	SANTA FE 4WD TT														
	TUCSON 2.0 4WD														
	TUCSON 2.0 4WD CRDI TT														
	TUCSON TURBO T/T														
JEEP	VERACRUZ 3.8 V6 TT														
	VERACRUZ CRDI TT														
	CHEROKEE CRD TT														
	CHEROKEE LIMITED 3.7 T/T														
	COMMANDER LIMITED 2.0 AT9 4X4 T/T														
	COMPASS LIMITED 1.3T AT6 4X2 R5P	15.060,00	13.481,00	17.375,90											
	COMPASS LIMITED 2.0 AT9 4WD			13.076,60											
	COMPASS LIMITED 2.4 AT9 AWD T/T				13.764,50										
	COMPASS LIMITED TT				12.211,20	11.738,40	11.336,70	10.946,90	9.854,00						
	COMPASS LONGITUDE 2.4 AT 8 AWD T/T														
COMPASS LONGITUDE 2.4 AT6 R5P															
COMPASS SPORT 1.3T AT6 4X2 R5P	12.118,30	10.981,00	10.651,80	10.525,90	10.118,40	9.772,10	8.794,90								
COMPASS SPORT 2.4 AT6 R5P				9.586,40											
COMPASS SPORT 2.4 AT6 FWD R5P				10.282,80	9.884,70	9.546,40									
COMPASS SPORT 2.4L T/T				9.602,10	9.230,40	8.914,50	8.609,60								
COMPASS TRAILHAWK TD350 AT9 4WD	42.435,00	36.900,00													
GRAND CHEROKEE LIMITED TT															
GRAND CHEROKEE OVERLAND T/T															
									17.282,80	13.726,20		10.563,20	9.412,20	3.961,50	8.471,00





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "B1"
 VEHICULOS STATION WAGON, FAMILIARES CAMIONETAS CARROZADAS TIPO TODO TERRENO Y SIMILARES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "B1"	Modelo/Año	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040					
RENAULT	DESCRIPCIÓN MODELO																										
	NUEVO DUSTER ICONIC 1.3T 4X2 CVT RSP	6.901,00	6.389,90	6.085,60	5.477,00																						
	NUEVO DUSTER ICONIC 1.3T 4X4 T/T	8.650,00	6.402,70	6.097,80	5.486,00																						
	NUEVO DUSTER INTENS 1.6 CVT RSP	6.440,00	6.326,60	6.025,40	5.422,90																						
	NUEVO DUSTER OUTSIDER 1.3T CVT RSP	6.900,90	5.970,10	5.665,90	5.117,20																						
SUBARU	FORESTER 2.0 XT T/T								7.211,40																		
	FORESTER 2.0i T/T								5.769,10																		
SUZUKI	GRAND VITARA JLX-L 2.4 4X4 5P AT T/T																										
	VITARA GLX SR 1.6L 4X4 5P AT			9.499,20																							
TOYOTA	C-HR HV 1.8 ECVT								5.965,90																		
	HILUX 4X4 DC CONQUEST 2.8 TDI 6 AT																										
	HILUX SW4 4X2 SRV 2.7 VVT-I 4 AT C/CIQUERO 7 PAX	18.097,00	16.565,10	12.138,00	10.924,20																						
	HILUX SW4 4X2 SRV 2.7 VVT-I 4 AT C/C 5 PA																										
	HILUX SW4 4X4 SRV 3.0 TDI 5-AT C/CIQUERO																										
	HILUX SW4 4X4 SRV 3.0 TDI 5-AT C/CIQUERO																										
	HILUX SW4 4X4 SRV 3.0 TDI C/CIQUERO																										
	HILUX SW4 4X4 SRV 3.0 TDI TT																										
	INNOVA SR 2.7 NAFTA 6 AT 8A RSP																										
	INNOVA SR 2.7 NAFTA 6 AT 8A RSP																										
	LAND CRUISER PRADO TXL AT																										
	LAND CRUISER PRADO VX AT TT																										
	LAND CRUISER PRADO VX M/T TT	36.750,00	35.658,00																								
	RAV 4 RSP																										
	RAV4 4X2 AT FULL RSP																										
	RAV4 4X2 CVT FULL RSP																										
	RAV4 4X2 TX RSP																										
RAV4 4X2 VX RSP																											
RAV4 4X4 6AT FULL																											
RAV4 4X4 AT FULL T/T																											
RAV4 4X4 AT TT																											
RAV4 4X4 VX																											
RAV4 HEV 2.5 AWD LIMITED CVT T/T																											
RAV4 HV 2.5 AWD LIMITED CVT T/T																											
RAV4 HV 2.5 LIMITED CVT RSP																											
RAV4 HV 2.5 XLE CVT RSP																											





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "B2"
 CAMIONETAS, PICK-UPS NO PREVISTAS EN "B1", RURALES NO PREVISTAS EN "A"
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Atexo "B2"	Marca	Descripción Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011		
CHEVROLET	CAN-AM	DEFENDER DPS HD9 UTILITARIO			6.960,00													
		DEFENDER DPS HD9 UTILITARIO			3.987,00													
		CLASSIC 3 PTAS CARGO 1.4N																
		EQUINOX 1.5T LT FWD AT	11.160,80	10.044,80	9.040,30												1.223,10	
		MONTANA 1.8 LS AA+DIR/C/S				4.250,80	4.000,70	3.760,70	3.500,60	3.260,60	3.000,60	2.750,50	2.500,50	2.250,40	2.000,40	1.750,30	1.500,30	
		MONTANA 1.8 LS PACK				4.250,80	4.000,70	3.760,70	3.500,60	3.260,60	3.000,60	2.750,50	2.500,50	2.250,40	2.000,40	1.750,30	1.500,30	
		MONTANA LS																
		MONTANA SPORT																
		S 10 2.8 TDI DLX 4X2 ELECTR. CD																
		S 10 2.8 TDI DLX 4X4 ELECTR. CD																
		S 10 2.8 TDI STD 4X2 ELECTR. CD																
		S 10 2.8 TDI STD 4X2 ELECTR. CS																
		S 10 2.8 TDI STD 4X4 ELECTR. CD																
		S 10 2.8 TDI LIMITED 4X4 ELECTR. CD																
		S 10 2.8 4X2 LS																
		S 10 2.8 4X4 LS CAB SIMPLE																
		S 10 2.8TD 4X2 LS	9.098,80	9.029,80	8.959,90	8.889,90	8.819,90	8.749,90	8.679,90	8.609,90	8.539,90	8.469,90	8.399,90	8.329,90	8.259,90	8.189,90	8.119,90	8.049,90
		S 10 2.8TD 4X2 LT																
		S 10 2.8TD 4X2 LTZ																
		S 10 2.8TD 4X2 MIDNIGHT MT																
		S 10 2.8TD 4X4 LS																
		S 10 2.8TD 4X4 LT																
		S 10 2.8TD 4X4 LTZ AT																
S 10 2.8TD 4X4 LTZ MT	14.601,90	13.200,90	12.818,20	10.991,90	9.328,80	8.274,30	7.822,00	6.837,20	6.006,50	5.006,50	4.036,70	3.036,70	2.036,70	1.036,70	0,036,70	0,036,70		
S 10 2.8TD 4X4 MIDNIGHT MT																		
S 10 2.8TD 4X4 ELECTRONIC																		
S 10 CD 2.8 TD 4X2 HC																		
S 10 CD 2.8 TD 4X4 HC AT																		
S 10 CD 2.8 TD 4X4 HC MT	15.980,80	14.740,20	14.008,60	13.166,60	11.203,30	9.508,30	8.433,40	7.972,50	6.764,90	5.954,70	5.144,50	4.334,30	3.524,10	2.713,90	1.903,70	1.093,50		
S 10 CD 2.8 TD 4X4 LT AT																		
S 10 CD 2.8 TD 4X4 Z71 AT	21.600,00	17.988,00	12.740,00	10.631,60	9.568,40													
CITROEN		BERLINGO FURGON 1.4I PACK SEGURIDAD																
		BERLINGO FURGON 1.4I																
		BERLINGO FURGON 1.4I BUSINESS AM54																
		BERLINGO FURGON 1.4I BUSINESS MIXTO																
		BERLINGO FURGON 1.4I FULL AM51																

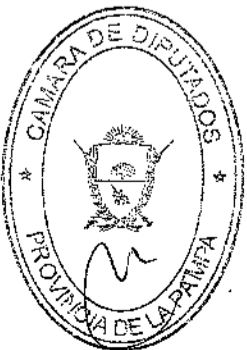




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "B2"
 CAMIONETAS, PICK-UPS NO PREVISTAS EN "B1", RURALES NO PREVISTAS EN "A"
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Matca	Descripción/Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	
CITROEN	BERLINGO FURGON 1.4I PACK FULL															
	BERLINGO FURGON 1.6 HDI BUSINESS AM54								3.677,10	3.439,80	3.233,40	2.910,10			1.635,50	
	BERLINGO FURGON 1.6 HDI BUSINESS MIXTO								4.180,20	3.910,50	3.675,90					
	BERLINGO FURGON 1.6 HDI FULL													2.123,10	1.953,20	
	BERLINGO FURGON 1.6 HDI FULL AM53													2.123,10		
	BERLINGO FURGON 1.6 HDI PACK SEGUR CCP													2.318,00		
	BERLINGO FURGON 1.6 HDI PACK SEGUR AM52													2.434,90		
	BERLINGO FURGON 1.6I HDI FULL AM52														2.229,20	2.006,30
	BERLINGO FURGON HDI 92 BUSINESS							2.886,00	2.702,00	2.431,80					2.123,10	1.953,20
	BERLINGO FURGON HDI 92 BUSINESS AM20							2.886,00								
	BERLINGO FURGON HDI 92 BUSINESS AM22	6.552,40	5.549,60	5.286,30	3.308,00											
	BERLINGO FURGON HDI 92 BUSINESS AM22.5	6.552,40	5.549,60													
	BERLINGO FURGON HDI 92 BUSINESS MIXTO									4.146,60						
	BERLINGO FURGON HDI 92 BUSINESS MIXTO AM20									4.146,60						
	BERLINGO FURGON VTI 115 BUSINESS					5.640,60	5.256,30									
	BERLINGO FURGON VTI 115 BUSINESS AM22	5.163,40	5.126,60	4.852,50				2.866,00	2.498,00	2.246,40						
	BERLINGO FURGON VTI 115 BUSINESS AM22.5	6.163,40	5.126,60													
	BERLINGO FURGON VTI 115 BUSINESS MIXTO															
	BERLINGO FURGON VTI 115 BUSINESS MIXTO AM20															
	JUMPER 2.3 HDI ALTO			5.576,20												
JUMPER 435 L2H1 HDI 130 MT6 AM20																
JUMPER 435 L2H2 HDI 130 MT6 AM19						6.261,00									5.687,90	
JUMPER 435 L2H2 HDI 130 MT6 AM20																
JUMPER 435 L3H2 HDI 130 MT6				10.698,00												
JUMPER 435 L3H2 HDI 130 MT6 AM19																
JUMPER 435 L3H2 HDI 130 MT6 AM20									7.479,00							
JUMPY L3 HDI 115 MT6 BUSINESS			9.754,00	9.157,00	8.533,00		7.988,00									
JUMPY L3 HDI 115 MT6 BUSINESS AM19																
JUMPY L3 HDI 115 MT6 BUSINESS AM21			8.516,50				7.301,80		8.956,70							
JUMPY L3 HDI 115 MT6 BUSINESS MIXTO																
JUMPY L3 HDI 115 MT6 BUSINESS MIXTO AM21																
C31		10.896,20	9.623,60													
C32			3.966,70													
FIAT				3.558,10												
DOBLO CARGO 1.4 16V ACTIVE																
DUCATO CARGO 2.3 JTD																
DUCATO CARGO MEDIO L2H1 2.3 MULTIJET							3.786,60	3.472,40	3.213,50	2.974,20	2.766,00	2.559,90	2.350,70			
DUCATO CARGO PASO CORTO L1H1 2.3									5.303,80	5.943,30		5.421,70	5.175,30	4.904,50	4.414,40	
DUCATO MAXI CARGO L4H2			7.101,00	6.533,00	5.851,00		5.355,90									
			11.539,30	10.674,50	9.764,10		8.805,70									





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "B2"
 CAMIONETAS, PICK-UPS NO PREVISTAS EN "B1". RURALES NO PREVISTAS EN "A"
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "B2"	Descripción Modelo	Modelo/Año															
		2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011		
FIAT	DUCATO MAXI CARGO VIDRIADA L4H2			7.811,00	7.233,00		5.973,30										
	DUCATO MAXICARGO 2.3 JTD			4.683,20													
	FIORINO ENDURANCE 1.4 MT	6.176,10	4.927,90														
	FIORINO FIRE 1242 MPI 8V																
	FIORINO QUBO 1.4 8V ACTIVE																
	FIORINO QUBO 1.4 8V DYNAMIC																
	NUEVO FIORINO 1.4 8V																
	NUEVO UNO CARGO 1.4 8V				4.414,00	4.121,70	3.769,00	3.541,20	3.380,20	3.025,40	2.911,00	2.619,90					
	STRADA ADVENTURE 1.6 CAB Y MEDIA									1.708,70							
	STRADA ADVENTURE 1.6 CD									3.033,10							
	STRADA ENDURANCE 1.4 CD	6.319,70	5.877,10	5.311,60	4.749,30	4.193,90	3.908,70	3.662,60	3.353,30	3.189,40	3.033,10	2.738,30	2.613,90	2.477,30	2.363,40		
	STRADA ENDURANCE 1.4 CS																
	STRADA FREEDOM 1.4 CD	7.005,30	6.189,90	5.876,10	5.247,50	4.722,80											
	STRADA FREEDOM TECH 1.4 CD	14.103,00	11.752,50														
	STRADA RANCH 1.3 CVT	8.351,80	7.357,00														
	STRADA TREKKING 1.3 16V JTD																
	STRADA TREKKING 1.3 JTD																
STRADA TREKKING 1.3 JTD CABINA SIMPLE																	
STRADA TREKKING 1.4																	
STRADA VOLCANO 1.3 CD	7.869,40	6.943,20	6.612,60	5.911,80	5.320,60												
STRADA VOLCANO 1.3 CVT	15.330,00	12.775,00															
STRADA WORKING 1.4 8V C/D																	
STRADA WORKING 1.4 CS																	
TORO FREEDOM 1.8 16V 4X2 AT6																	
TORO FREEDOM 1.8 CD AT6 4X2	9.513,60	8.107,80	7.721,70	6.948,50													
TORO FREEDOM 2.0 16V 4X2 C/D																	
TORO FREEDOM 2.0 16V 4X4																	
TORO FREEDOM 2.0 16V 4X4 AT9																	
TORO FREEDOM 2.0 CD AT9 4X4	12.206,80	10.592,00	10.087,70	9.078,90													
TORO RANCH 2.0 AT9 4WD																	
TORO RANCH 2.0 CD AT9 4X4	14.749,70	12.852,60															
TORO ULTRA 2.0 CD AT9 4X4																	
TORO VOLCANO 2.0 16V 4X4 C/D																	
TORO VOLCANO 2.0 CD AT9 4X4	13.486,60	11.711,40	11.159,80														
UNO VAN FIRE MPI 8V -F-																	
F 100 4x2 XL PLUS 3.8 D CS																	
F 100 4x2 XLT 3.8D C S																	
F 100 4x4 XLT 3.8D C S																	

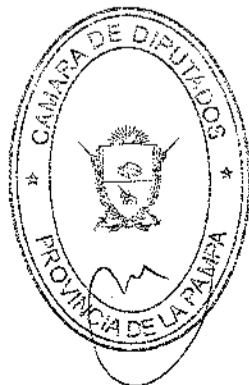




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "B2"
 CAMIONETAS, PICK-UPS NO PREVISTAS EN "B1". RURALES NO PREVISTAS EN "A"
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "B2"	Descripción Modelo	Modelo/Año													
		2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
FORD	F 100 4x4 XLT 3.0D CD			30.538,30	27.484,50									9.291,30	8.901,60
	F-150 LARIAT LUXURY 3.5L V6 HIBRIDA 4X4 AT														
	F-150 LARIAT LUXURY 5.0L V8 4X4 AT			20.822,00	19.665,00	17.868,50									
	F-150 RAPTOR 3.5L V6 ECOBOOST 4X4 AT			42.892,00	36.940,50										
	KUGA SEL 1.6T 6AT AWD TT														
	KUGA TITANIUM 2.5L HIBRIDO AT AWD			17.572,90											
	MAVERICK LARIAT 2.0L 4X4 AT			12.300,70											
	MAVERICK LARIAT FHEV 2.5L 4X2 8AT														
	MAVERICK XLT 2.0L 4X2 AT			9.314,90											
	NUEVA RANGER CS 4X2 XL 2.2L D														
	NUEVA RANGER CS 4X2 XL 2.5L N														
	NUEVA RANGER CS 4X4 XL 2.2L D			7.264,00	6.819,00	6.355,00									
	NUEVA RANGER DC 4X2 XL 2.2L D			8.101,90											
	NUEVA RANGER DC 4X2 XL 2.5L N				5.911,00										
	NUEVA RANGER DC 4X2 XLS 3.2L D				6.550,00										
	NUEVA RANGER DC 4X2 XLS AT 3.2L D				7.468,00										
	NUEVA RANGER DC 4X2 XLT AT 3.2L D				8.965,30										
	NUEVA RANGER DC 4X2 XLT MT 3.2L D			10.295,70	9.685,40	9.005,60									
	NUEVA RANGER DC 4X4 XLT MT 3.2L D			13.061,60	12.171,60	11.395,20									
	NUEVA RANGER DC 4X4 LTD AT 3.2L D			12.547,30											
	NUEVA RANGER DC 4X4 LTD MT 3.2L D				8.748,30										
	NUEVA RANGER DC 4X4 XL 2.2 L D														
	NUEVA RANGER DC 4X4 XLT AT 3.2L D			12.193,50											
	NUEVA RANGER DC 4X4 XLT MT 3.2L D														
	RANGER DC XLS 3.0L V6 4X4 10AT D					10.193,80	9.543,50	8.934,90	8.446,60	7.601,90					
	RANGER BLACK EDITION CC 3.2L 4X4 6AT DSL						11.418,00								
	RANGER CS 4x2 F TRUCK 2.3L N														
	RANGER CS 4X2 XL 2.2L D														
	RANGER CS 4X2 XL PLUS 3.0L D			6.834,00	6.228,00	5.803,00	5.097,00	4.809,00							
	RANGER CS 4X4 XL 2.2L D														
	RANGER CS 4x4 XL PLUS 3.0L D				6.819,00	6.355,00	5.949,00	5.570,00	5.265,00						
	RANGER DC 4X2 XL 2.2L D														
	RANGER DC 4X2 XL 2.5L N			9.831,00	8.790,00	8.191,00	7.868,00	7.179,00	6.787,00						
	RANGER DC 4X2 XL 3.0L D			6.845,00	6.296,00	5.911,00	5.508,00	4.828,00							
	RANGER DC 4X2 XL PLUS 3.0L N														
	RANGER DC 4X2 XL PLUS 3.0L D														
	RANGER DC 4x2 XLS 3.0L D														
	RANGER DC 4X2 XLS 3.2L D			10.756,00	9.448,00	8.995,10	8.447,20	7.871,70	7.389,50	6.899,60	6.522,50				
	RANGER DC 4X2 XLS AT 3.2L D						7.877,90	7.469,00	6.992,70	6.610,50					





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "B2"
 CAMIONETAS, PICK-UPS NO PREVISTAS EN "B1" RURALES NO PREVISTAS EN "A"
 VALUACION FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "B2"	Modelo/Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NISSAN	NP300 FRONTIER LE 4X4 DIESEL						6.651,80	7.962,30	7.433,80						
	NP300 FRONTIER SE 4X2 DIESEL							5.077,20	4.559,50						
	NP300 FRONTIER XE 4X4 DIESEL							7.383,20	6.644,90						
	X-TRAIL EXCLUSIVE CVT 1.7							9.058,70							
O.MARCAS	DEFENDER MAX HD8 UTILITARIO		12.793,00									11.768,00			
	DSFK - C31		5.000,00												
	FOTON TUNLAND							2.463,30							
	GAMMA UFORCE 800 UTILITARIO							3.855,60							
	GREAT WALL WINGLE 6 DIGNITY 4WD ESP						1.888,30	2.030,40							
	GSMOON JK1100							4.675,60							
	JAC T8 2.0 4X4 DC 8MT LUXURY							845,00							
	KAWASAKI TERYX 750 FI SPORT 4X4								5.468,40						
	LIFAN - FOISON														
	MAXUS DUNESTAR 400								1.515,60	1.357,40					
	SHINERAY T30								1.981,40						
	YAMAHA VIKING FI 4X4								2.274,90						
PEUGEOT	ZFORCE 625 EX														
	BOXER 330M 2.3 HDI CONFORT														
	BOXER 350 LH 2.3 HDI CONFORT														
	BOXER 350 MH 2.3 HDI CONFORT														
	BOXER PREMIUM 2.2 HDI 436LH														
	BOXER PREMIUM 2.2 HDI 435LH 130														
	BOXER PREMIUM 2.2 HDI 435MH 130														
	BOXER PREMIUM 2.2 HDI 440 L3 CH 130														
	EXPERT 1.6 HDI CONFORT														
	EXPERT 2.0 HDI CONFORT														
	EXPERT PREMIUM 1.6 HDI														
	EXPERT PREMIUM 1.6 HDI 8P														
	HOGGAR ESCAPADE 1.6														
	HOGGAR XR 1.6														
	HOGGAR XS 1.6														
	PARTNER CONFORT 1.4														
	PARTNER CONFORT 1.4 5 PLAZAS														
	PARTNER CONFORT 1.6														
PARTNER CONFORT 1.6 115 5 PLAZAS															
PARTNER CONFORT 1.6 115 5P															
PARTNER CONFORT 1.6 115 AM22															

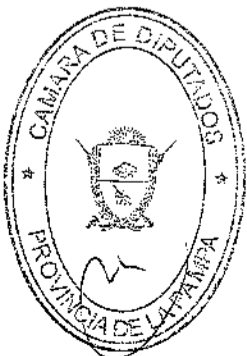




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "B2"
 CAMIONETAS, PICK-UPS NO PREVISTAS EN "B1", RURALES NO PREVISTAS EN "A"
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "B2"		Modelo/Año														
Marca	Descripción Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	
PEUGEOT	PARTNER CONFORT 1.6 115 AM22.5	8.163,40	5.225,70					4.090,00								
	PARTNER CONFORT 1.6 5 PLAZAS							3.163,90	2.990,90	2.827,70	2.686,30	2.539,70	2.412,70	2.280,90	2.166,90	
	PARTNER CONFORT 1.6 HDI								3.177,80	3.004,40	2.854,20					
	PARTNER CONFORT 1.6 HDI 92 5 PLAZAS	6.153,40	5.594,00	5.289,70	5.000,00	4.728,90		4.468,70	4.021,60							
	PARTNER CONFORT 1.6 HDI 92 AM22	6.552,40	5.656,80	5.387,40												
	PARTNER CONFORT 1.6 HDI 92 FURGON			3.592,00	3.395,00	3.210,00	3.035,00	2.865,00	2.682,10							
	PARTNER FURGON D PLC CONFORT															
	PARTNER PRESENCE 1.4															1.745,90
	PARTNER PRESENCE AA 1.4										2.348,00	2.230,60	2.007,50			1.773,90
	PARTNER PRESENCE PLC 1.6 HD											2.592,60	2.333,30			1.885,20
POLARIS	GENERAL 4 1000							4.477,00								2.211,80
	RANGER 4X4 670 EFI UTILITARIO															2.101,20
RAM	RAM 1500 5.7 V8 LARAMIE 4X4							20.944,00	20.230,00	19.516,00	18.802,00	18.088,00	17.374,00	16.660,00	15.946,00	15.232,00
	RAM 1500 SLT LARAMIE 5.7L AT8 4X4	22.419,60	21.655,00	20.944,00												
	RAM 2500 6.7L LARAMIE 4X4															
	KANGOO CONFORT 1.5 DOICDADASVTIP (600KG)															2.343,90
RENAULT	ALASKAN CONFORT 2.3 DCI 160 2WD	13.369,50	11.150,00													
	ALASKAN CONFORT 4X2 MT	10.674,00	8.751,20	8.323,10	7.907,00	7.116,30										
	ALASKAN CONFORT 4X4 MT			9.608,50	8.128,10											
	ALASKAN EMOTION 2.3 DCI 190 4WD	19.920,00	16.600,00													
	ALASKAN EMOTION 4X2 MT			8.430,90	8.959,30	8.063,40										
	ALASKAN EMOTION 4X4 MT	13.284,30	11.093,30	10.538,60	10.011,70											
	ALASKAN ICONIC 2.3 DCI 190 4WD AT	15.712,10	14.673,00	13.939,40	13.242,40	11.918,20										
	ALASKAN ICONIC 4X4 AT															
	ALASKAN ICONIC 4X4 MT	15.624,40	13.884,30	12.530,60												
	ALASKAN INTENS 2.3 DCI 190 4WD	18.360,00	16.125,00													
	ALASKAN INTENS 2.3 DCI 190 4WD AT	15.192,30	13.673,10													
	ALASKAN INTENS 4X2 MT			10.393,10	9.873,50											
	ALASKAN INTENS 4X4 MT	14.638,40	12.331,70	11.715,10	11.129,30	10.046,40										
	ALASKAN OUTSIDER 2.3 DCI 190 4WD AT	15.443,20	14.789,70													
	CLIO WORK FURGON															
	DUSTER OROCH DYNAMIQUE 1.6			7.703,40	7.241,20	6.155,00	5.847,30	5.554,30	5.277,20	4.749,50	1.639,50	1.550,00				
	DUSTER OROCH DYNAMIQUE 2.0			8.001,10	7.521,10	6.392,90	6.073,30	5.769,60	5.481,10	4.933,00						
DUSTER OROCH DYNAMIQUE 2.0 4X4			8.279,20	7.037,40	6.985,50											
DUSTER OROCH OUTSIDER 1.6			7.522,40	6.394,00	6.074,30	5.770,60	5.482,10	4.933,90								
DUSTER OROCH OUTSIDER PLUS 2.0			8.142,40	6.921,10	6.575,00	6.246,30	5.933,90	5.340,50								

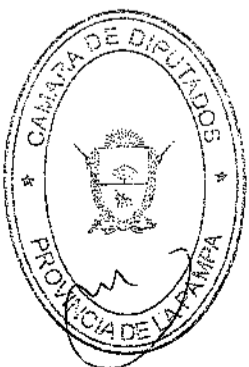




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "B2"
 CAMIONETAS, PICK-UPS NO PREVISTAS EN "B1" - RURALES NO PREVISTAS EN "A"
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Marca	Descripción/Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	
RENAULT	MASTER PH3 DCI 120 L1H1 PKCNF												3.683,00	3.316,10	3.141,60	
	MASTER PH3 DCI 120 L1H1 PKELE													3.316,10	3.106,70	
	MASTER PH3 DCI 120 L1H2 PACK 2															
	MASTER PH3 DCI 120 L1H2 PKCNF															
	MASTER PH3 DCI 120 L2H2 PKCNF															
	MASTER PH3 DCI 120 L3H2 PACK 2															
	MASTER PH3 DCI 120 L3H2 PKCNF															
	MASTER PH3 DCI 120 L3H2 PKCNF															
	MASTRO MASTER L1H1 AA															
	NUEVO MASTER L2H2 AA						9.784,00	8.603,10	8.184,30	7.434,70	6.720,70	6.104,10	5.516,90	4.985,20		
	NUEVO MASTER L3H2 AA						9.944,50	8.947,50	8.318,50	7.568,60	6.831,00	6.204,30	5.607,40	5.048,70		
	ORCH EMOOTION 1.6 SCE 114 2WD						8.539,00	7.839,00	7.212,00	6.519,00	5.921,00	5.352,00	4.823,30			
	ORCH ICOMIC 1.3 TCE 163 2WD CVT															
	ORCH OUTSIDER 1.3 TCE 163 4WD															
T30																
SHINERAY																
SUZUKI																
TOYOTA	VTARA GL+ 1.8L 4X4 5P AT															
	ETIOS ABE0 1.5 6MT UTILITARIO															
	HIACE L1H1 2.8 TDI 6AT 9A FURGON															
	HIACE L2H2 2.8 TDI 6AT 3A															
	HILUX 4X2 C D STD															
	HILUX 4X2 C/D DX PACK ELECT 2.5 TDI - H3															
	HILUX 4X2 C/D DX PACK ELECTRICO 2.5 TDI															
	HILUX 4X2 C/D SR 3.0 TDI - B3															
	HILUX 4X2 C/D SRV 2.7 VTI - A3															
	HILUX 4X2 C/D SRV 3.0 TDI - B3															
	HILUX 4X2 C/D SRV 3.0 TDI CUERO - E4															
	HILUX 4X2 C/D SRV 3.0 TDI 6 MT															
	HILUX 4X2 C/D SRV 2.5 TDI - D3															
	HILUX 4X2 CABINA DOBLE DX PACK 2.5 TDI															
	HILUX 4X2 CABINA DOBLE SR CAB 3.0 TDI															
	HILUX 4X2 CABINA DOBLE SRV 2.7 VTI-1															
	HILUX 4X2 CABINA DOBLE SRV 2.7 VTI-1 CC															
HILUX 4X2 CABINA DOBLE SRV 3.0 TDI CCUE																
HILUX 4X2 CABINA SIMPLE DX 2.5 TD																
HILUX 4X2 CABINA SIMPLE DX 2.5 TDI																
HILUX 4X2 CO DX 2.4 TDI 6 MT																
HILUX 4x2 CD DX 2.5 TD																

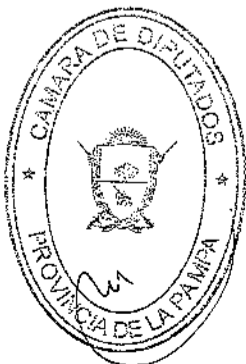




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "B2"
 CAMIONETAS, PICK-UPS NO PREVISTAS EN "B1". RURALES NO PREVISTAS EN "A"
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "B2"	Marca	Descripción Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
	VOLKSWAGEN	AMAROK 2.0L TDI 122 CV 849													4.363,50	
		AMAROK 2.0L TDI 140 CV 878								5.699,30	5.432,10				4.418,90	4.327,90
		AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X2 066												4.630,70		
		AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X2 348								6.233,60	5.966,40	5.185,00	4.897,80	4.630,70		
		AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X2 427										5.699,30	5.432,10			
		AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X2 442												4.888,90		
		AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X2 870									6.432,10	5.185,00	4.897,80	4.630,70		
		AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X4 158									6.233,60		4.897,80			
		AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X4 210											6.055,50			
		AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X4 613								7.124,10	6.787,90	6.411,70		5.075,90		
		AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X4 636											5.432,10			
		AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X4 874								5.877,40						
		AMAROK 2.0L TDI 140CV 4X2 254														
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 125														
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 147													7.864,00	
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 298													5.450,00	
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 270													4.969,10	
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 387													5.289,70	
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 402													5.243,10	4.808,80
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 411													5.450,00	
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 414													8.548,90	7.864,00
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 433													6.010,90	
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4998											6.411,70	6.055,50	4.905,00	
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 019									8.014,60	7.658,40	6.892,80			
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 212														
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 217									8.182,70					
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 258														
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 387											6.411,70	6.055,50	4.969,10	
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 408														
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 417									6.500,70					
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 444														
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 464											6.144,50	5.977,40		
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 518											6.411,70	6.055,50		
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 543										6.787,90				
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 564													6.055,50	
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 569									6.322,60	6.055,50	5.788,30			
		AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 648									7.302,20	6.787,90				





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "B2"
 CAMIONETAS, PICK-UPS NO PREVISTAS EN "B1" RURALES NO PREVISTAS EN "A"
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "B2"	Descripción Modelo	Modelo/Año																			
		2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2011	2012	2013	2014	2015						
VOLKSWAGEN	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 665	6.322,60	6.589,80																		
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 669	6.946,00													6.589,80						
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 683														6.767,90						
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 748														7.124,10						
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 909														6.767,90						
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 916														6.055,50						
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 929														6.144,50						
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 999														5.877,40						
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 CD 404														6.233,60						
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 053														9.261,30						
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 060														8.905,10						
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 072														6.411,70						
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 080														7.124,10						
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 143														9.795,60						
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 195														8.816,00						
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 211														9.261,30						
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 291														8.905,10						
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 348														9.261,30						
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 361														8.816,00						
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 515														9.795,60						
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 521														8.816,00							
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 531														9.261,30							
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 548														8.816,00							
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 551														9.261,30							
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 552														8.816,00							
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 568														9.261,30							
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 508														8.816,00							
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 647														9.261,30							
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 687														8.816,00							
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 694														9.261,30							
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 699														8.816,00							
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 809														9.261,30							
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 887														8.816,00							
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 892														9.261,30							
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 904														8.816,00							
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 CD 386														9.261,30							

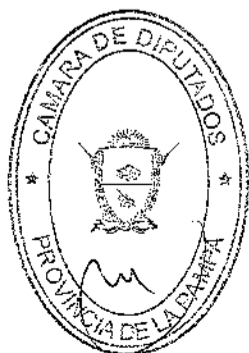




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "B2"
 CAMIONETAS, PICK-UPS NO PREVISTAS EN "B1" - RURALES NO PREVISTAS EN "A"
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "B2"	Modelo/Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
VOLKSWAGEN	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 CD 858				7.035,00										
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 760			5.331,50											
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 805			5.877,40											
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 948			5.343,10											
	AMAROK 2.0L TDI 180CV 4X4 056		7.480,30												
	AMAROK 2.0L TDI 180CV 4X4 184		10.240,90				9.765,60								
	AMAROK 2.0L TDI 180CV 4X4 222		7.050,00				6.345,00								
	AMAROK 2.0L TDI 180CV 4X4 651		10.151,80												
	AMAROK 2.0L TDI 4X2		7.050,00												
	AMAROK 2.0L TDI 4X2 1H2														
	AMAROK 2.0L TDI 4X2 1P2														
	AMAROK 2.0L TDI 4X2 1T2														
	AMAROK 2.0L TDI 4X2 1T8														
	AMAROK 2.0L TDI 4X2 2P2														
	AMAROK 2.0L TDI 4X2 2T2														
	AMAROK 2.0L TDI 4X2 2T7														
	AMAROK 2.0L TDI 4X2 HC2														
	AMAROK 2.0L TDI 4X2 S43														
	AMAROK 2.0L TDI 4X2 ST3														
	AMAROK 2.0L TDI 4X4														
	AMAROK 2.0L TDI 4X4 1H0														
	AMAROK 2.0L TDI 4X4 1H4 PICK UP														
	AMAROK 2.0L TDI 4X4 1T0														
	AMAROK 2.0L TDI 4X4 S45 / ST5														
	AMAROK 2.0L TDI 180CV 4X4 948														
	AMAROK BLACK STYLE V6 3.0L 258 CV														
	AMAROK COMFORTLINE 4X2 2.0L TDI 180 CV														
	AMAROK COMFORTLINE 4X2 AUT 2.0L TDI 180 CV	13.498,00													
	AMAROK COMFORTLINE 4X4 2.0L TDI 180 CV	14.774,00													
	AMAROK COMFORTLINE 4X4 AUT. V6 3.0L 258CV	13.887,20													
	AMAROK DC 2.0L TDI 140 CV 044	15.947,00													
	AMAROK DC 2.0L TDI 140 CV 044														
	AMAROK DC 2.0L TDI 140 CV 476														
	AMAROK DC 2.0L TDI 140 CV 4X2 083														
	AMAROK DC 2.0L TDI 140 CV 4X4 371														
	AMAROK DC 2.0L TDI 140 CV 4X4 934														
	AMAROK DC 2.0L TDI 140 CV 646														
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 439														
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 009														

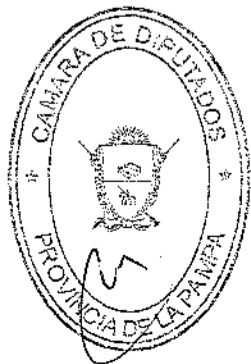




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "B2"
 CAMIONETAS, PICK-UPS NO PREVISTAS EN "B1". RURALES NO PREVISTAS EN "A"
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "B2"	Marca	Descripción Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
	VOLKSWAGEN	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 064							8.233,10	7.636,50	7.613,90					
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 109									7.613,90					
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 125									8.335,20					
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 174								9.261,30	8.335,20					
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 235								7.391,20	8.335,20					
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 303								7.391,20						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 406								7.391,20						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 430								7.391,20						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 484								7.391,20						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 697								7.898,50						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 775								7.391,20						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 779								7.391,20						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 880								7.898,50						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 899								7.391,20						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 938								7.391,20						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 995								7.898,50						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X4 042								8.459,80	6.652,10					
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X4 103								7.613,90						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X4 139								7.391,20						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X4 268								7.480,30	7.124,10					
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X4 298								11.833,70	9.936,10					
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X4 352								7.050,00						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X4 447								10.559,80	8.976,30					
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X4 643								9.083,20						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X4 758								8.994,20						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X4 877								8.994,20						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X4 882								8.994,20						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X4 977								8.994,20						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X4 985								11.042,30	8.335,20					
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 682								7.050,00						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 816								8.994,20						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 920								7.050,00						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180CV 786								7.391,20						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180CV COMF. 4X4 MAN E								8.459,80						
		AMAROK DC 2.0L TDI 180CV COMFORTLINE 4X2 AUT EU5				8.635,00	8.059,00									
		AMAROK DC 2.0L TDI 180CV COMFORTLINE 4X2 MAN EU5				10.048,80	8.785,00									
		AMAROK DC 2.0L TDI 180CV COMFORTLINE 4X4 MAN EU5				10.005,40	8.603,50	8.223,80								
		AMAROK DC 2.0L TDI 180CV COMFORTLINE 4X4 MAN EU5				9.227,00	8.635,00									
		AMAROK DC 2.0L TDI 180CV CONF. 4X2 MAN...				9.397,30	8.903,50	8.223,80	7.785,60	7.391,20	6.652,10					3.033,30

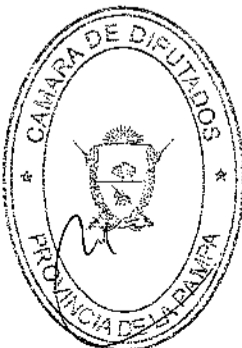




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "B2"
 CAMIONETAS, PICK-UPS NO PREVISTAS EN "B1", RURALES NO PREVISTAS EN "A"
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Marca	Descripción Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
VOLKSWAGEN	AMAROK DC 2.0L TDI 180CV CONF. 4X2 AUT.			10.760,80	10.048,60	9.353,70	8.786,00	8.233,10							
	AMAROK DC 2.0L TDI 180CV CONF. 4X4 MAN E				8.835,90	8.058,00	7.532,00								
	AMAROK DC 2.0L TDI 180CV HIGHLINE 4X4 MAN E			13.402,60	12.653,60	11.921,30	11.206,10								
	AMAROK DC 2.0L TDI 180CV HIGHLINE 4X2 AUT EU			12.554,00	11.816,40	11.096,00	10.392,70	9.754,40							
	AMAROK DC 2.0L TDI 180CV HIGHLINE 4X4 AUT EU5			14.725,00	13.863,30	13.021,80	12.290,50	11.633,70							
	AMAROK DC 2.0L TDI 180CV HIGHLINE 4X4 AUT EU5				10.669,90	10.087,30	9.488,00	8.949,00							
	AMAROK DC TDI 140 CV M 4X2 EU5			8.967,10	8.466,90	7.978,10	7.500,80	7.069,70							
	AMAROK DC TDI 140 CV M 4X4 EU5			9.971,00	9.304,20	8.895,20	8.314,20	7.964,60							
	AMAROK DC V6 3.0L 268 CV TDI 4X4 AT			16.618,80	16.108,90	14.498,90									
	AMAROK DC V6 3.0L TDI 4X4 AT				15.130,80	14.489,40	14.048,90	12.844,90							
	AMAROK DC V6 BLACK STYLE 3.0L 258 CV TDI 4X4 AT				17.305,90	15.575,30									
	AMAROK DC V6 COMFORTLINE 3.0L 258 CV TDI 4X4 AT			13.403,60	12.932,90	11.639,60									
	AMAROK DC V6 COMFORTLINE 3.0L TDI 4X4 A				11.646,20	11.206,10									
	AMAROK DC V6 COMFORT 3.0L TDI 4X4 A					11.206,10									
	AMAROK DC V6 EXTREME 3.0L 258 CV TDI 4X4 AT			17.745,50	17.212,80	15.491,60									
	AMAROK DC V6 EXTREME 3.0L TDI 4X4 A				16.045,00	15.463,60									
	AMAROK EXTREME V6 3.0L 268 CV			23.483,00	21.399,00	19.759,00									
	AMAROK HIGHLINE 4X2 2.0L TDI 180 CV			17.200,00	14.900,00										
	AMAROK HIGHLINE 4X2 AUT. 2.0L TDI 180 CV			16.109,60	13.181,70	12.554,00									
	AMAROK HIGHLINE 4X4 2.0L TDI 180CV			16.021,00	14.073,70	13.403,60									
	AMAROK HIGHLINE 4X4 AUT. 2.0L TDI 180 CV			17.424,20	15.481,20	14.725,00									
	AMAROK HIGHLINE P1 V6 3.0L 258 CV			17.532,20	16.892,60	15.203,30									
	AMAROK HIGHLINE V6 3.0L 258 CV			21.927,00	20.030,00	19.077,00									
	AMAROK SC 2.0L TDI 140 CV 106								5.877,40						
	AMAROK SC 2.0L TDI 140 CV 123							6.174,80	5.877,40						
	AMAROK SC 2.0L TDI 140 CV 4X2 031							5.877,40							
	AMAROK SC 2.0L TDI 140 CV 4X4 175							6.946,00							
	AMAROK SC 2.0L TDI 140 CV 4X4 250							6.946,00							
	AMAROK SC 2.0L TDI 140 CV 919							6.174,80	5.877,40						
	AMAROK SC TDI 140 CV M 4X2 EU5							6.174,80							
	AMAROK SC TDI 140 CV M 4X4 EU5			9.304,20											
	AMAROK TRENDLINE 4X2 2.0L TDI 140 CV			11.794,00	10.700,00	10.191,00									
	AMAROK TRENDLINE 4X4 2.0L TDI 140 CV			11.738,70	10.408,60	9.811,00									
	SAVEIRO 1.6														
	SAVEIRO 1.6 CD														
	SAVEIRO 1.6 CAB Y MEDIA														
	SAVEIRO 1.6 CAB. SIMPLE														



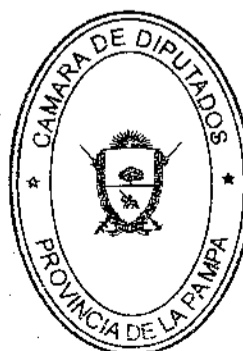


La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "B2"
 CAMIONETAS, PICK-UPS NO PREVISTAS EN "B1" - RURALES NO PREVISTAS EN "A"
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "B2"	Descripción Modelo	Modelo/Año													
		2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
VOLKSWAGEN	SAVEIRO 1.6L GP CAB SIMPLE									3.607,70	3.417,80	3.228,00	3.038,10		
	SAVEIRO 1.6L GP CAB DOBLE								4.082,40	3.987,50					
	SAVEIRO 1.6L GP CAB Y MEDIA							4.082,40	3.892,50	3.702,70	3.512,80	3.322,90			
	SAVEIRO COMFORTLINE CD MSI MT	6.559,40	5.508,00	5.245,70											
	SAVEIRO CROSS 1.6						5.202,80	4.961,20	4.747,00	4.272,30					
	SAVEIRO CROSS 1.6L GP C/D									4.357,20	3.930,50				
	SAVEIRO DC 1.6 COMFORTLINE MQ 101 CV			4.371,00	3.958,00	3.552,20									
	SAVEIRO DC 1.6 CROSS MQ 110 CV			6.177,80	4.364,00	5.054,30	4.754,60								
	SAVEIRO DC 1.6 HIGHLINE MQ 101 CV			4.736,00	4.364,00	3.982,00	3.728,00	3.355,20							
	SAVEIRO EC 1.6 COMFORTLINE MQ 101 CV					4.300,80	4.002,80								
SAVEIRO SC 1.6 TRENDLINE MQ 101 CV			3.295,00	3.004,00	2.708,00	2.512,00									
SAVEIRO TRENDLINE CS MSI MT	6.244,00	5.189,40	4.942,30												
Z TRUCK			3.619,00	3.290,00											

Dr. JUAN MANUEL MEANA
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA



PRESIDENCIA

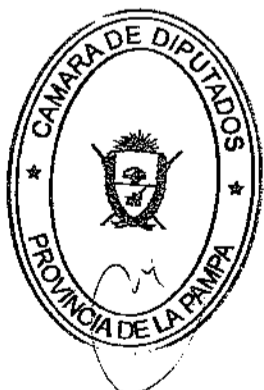
Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
 VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
 PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "C1"
 CAMIONES, CHASIS CON CABINA Y SIMILARES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

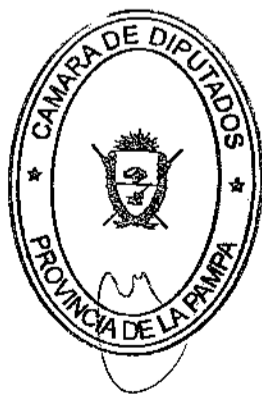
Anexo "C1"	Matrícula	Descripción Modelo	Modelo/Año														
			2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	
IVECO		260E30NC/M24 CH. C/CAB.	42.689,40	35.062,00		32.716,20											
		380T42 CH/C								28.934,70							
		410T44NCA16 CH. C/CAB.		49.706,30				44.554,50	43.663,40								
		DAILY 35C14 PASO 3750 CH/C	33.120,00	27.600,00	17.350,00												
		DAILY 35C15 PASO 3750 CH. C/CAB.				9.015,30						8.113,80	7.813,30			6.811,30	
		DAILY 55C16 PASO 3750															
		DAILY 55C17 PASO 3750 CH/C				10.690,20		9.938,00	9.484,70								
		DAILY 55C17 PASO 3750 CHASIS C/CAB DOBLE							9.484,70								
		DAILY 70C16 PASO 3750 CH/C			14.260,90	13.742,70											
		DAILY 70C16 PASO 4350 CH/C															
		DAILY 70C16 PASO 4350 DOBLE CAB CH/C															
		DAILY 70C17 PASO 4350 CH/C															
		DAILY 70C17 PASO 4350 CH/CAB/DORMITORIO				12.651,60		11.985,70	11.319,80								
		DAILY 70C17 PASO 4350 CH/CABINA DOBLE															
		L2C3F7D8 TRAKKER															
	TECTOR 110-190				33.600,00												
	TECTOR 160E21 CHASIS C/CABINA																
	TECTOR 90-190 CHASIS C/CAB.				18.494,20		18.124,30										
	TECTOR ATTACK 150E21 PASO 4100 CH. C/CAB						18.823,70	18.251,20									
	TECTOR ATTACK 170E22				16.403,40												
	VERTIS 130V18 PASO 4750 CH/C																
	VERTIS 130V19 PASO 4815 CH/C																
JMC		N 900															
	N-501																
KIA		K2500 CH/C															
M.BENZ		272B B CHASIS C/CAB.															
		693 VERSION 172068 CH/C															
		693 VERSION 172048															
		695 VERSION 1735 51 CH/ CABINA DORM.															
		710 -CH/C-															
		958 ATEGO 1720 48															
		958 ATEGO 1726 42															
		958 ATEGO 172642 CE CH. C/CAB.															
	958 ATEGO 1729 42 CD TE CH. C/CAB DORM	24.873,60	22.837,50	21.750,10													





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "C1"
 CAMIONES, CHASIS CON CABINA Y SIMILARES
 VALUACION FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos



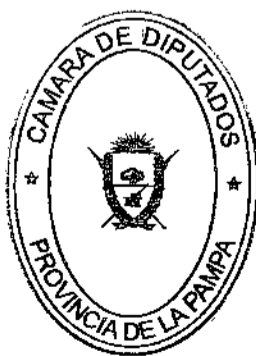
Anexo "C1"	Modelo/Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
RENAULT	370 DCI KERAK CHORMIG.			8.176,90											
	MIDLUM 300 DXI CHIC			11.575,20	12.154,00	6.190,00									
	NUEVO MASTER CC CHIC			4.484,20	4.982,40										
	PREMIUM 320 DXI CHIC			13.282,50											
	PREMIUM 380 DXI CHIC			15.481,80											
SCANIA VAB	G310 B4X2 CH/C CABINA DORM.			17.564,40	18.516,00	20.753,60	21.896,00	23.205,00	24.299,80						
	G310 B6X2 CH/C CABINA DORM.														
	G340 B4X2 CHIC			18.897,20											
	G340 B4X2 CHICAB DORM			21.188,20											
	G360 B4X2 CH/CAB DORM			20.498,90	22.776,60	24.204,80	25.661,20	26.370,80	27.750,80						
	G380 B4X2 CHIC			21.634,20											
	G410 B4X2 CHIC DORMITORIO														
	G410 B6X2 CH. C/CAB. DORM														
	G420 B4X2 CHICAB DORM														
	P260 B4X2 CH/C DORMITORIO														
	P310 B4X2 CHIC						17.802,40								
	P310 B4X2 CHICAB. DORMIT.						19.278,00								
	P320 B4X2								23.514,40	21.588,60	20.481,80				
	P340 A6X2														
	P340 B4X2 CHIC DORMIT.														
	P360 B4X2 CHIC. DORMIT.														
	P380 B6X2 CH. C/CAB. DORM									27.132,00					
P380 B6X4 CHASIS C/CAB. DORM													19.834,80		
R380 B4X2 CHIC DORMITORIO															
R400 B4X2 CH C/DORM															
R410 B4X2 CH C/CAB. DORM															
R440 B4X2 CH C/DORMITORIO															
R580 B4X2 CHIC DORMITORIO															
S620 B4X2 CH. C/CAB															
VOLKSWAGEN	13.180 - CHIC-					12.128,50									
	13.180E CHIC														
	17.220/43 CHIC														
	17.250 E CHIC														
	17.260 E CHIC DORM														
	17.280 DC CH C/CAB.														
	17.280 LR CAMION CAJA ABIERTA														
17.280 LR CHASIS C/CAB DORM															



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "C1"
 CAMIONES, CHASIS CON CABINA Y SIMILARES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "C1"	Modelo/Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024		
VOLKSWAGEN	17220 CHIC		14.396,20														
	18.320 E CHIC	19.825,40															
	19.320 E CHIC DORMIT	19.825,40															
	18.330 HR CHASIS C/CABINA DORM		18.639,40														
	26.280 DC CH C/CAB			19.040,20													
	31.280 DC																
	9.160 CHIC																
	9.160 E CHIC																
	CONSTELLATION 17 230 ROBUST CHIC																
	CONSTELLATION 19 330 CH. C/CAB. DORM																
VOLVO	DELIVERY 11.180 CHASIS C/CAB.																
	DELIVERY 6.160 CH. C/CAB.																
	DELIVERY 9.170 CH. C/CAB.																
	VM 330 6X4 R																
	B450R 6X2 CH. S/CAB.																
	FH 420 4X2 R CHASIS C/CAB DORM																
	FH 460 4X2 R CH. C/DORM																
	FH440 4X2R CH/CAB DORMIT																
	FH520 4X2 R CHIC																
	FM370 4X2 R CHIC DORMITORIO																
FM 380 4X2 R CH C/DORMITORIO																	
VM 220 4X2 R CH. C/CAB. DORMITORIO																	
VM 270 4X2 R																	
VM 270 6X2 R CH C/CAB. DORMITORIO																	
VM 330 4X2 R CH. C/CAB. DORM																	
VM210 4X2 R CHIC																	
VM260 4X2 R																	
VM260 4X2 R CHICAB DORMIT																	
VM260 6X2 R CHIC																	
VM260 6X4 R CHIC																	
VM270 8X4 R CHASIS C/CABINA																	



PRESIDENCIA

Dr. JUAN MANUEL MEANA
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
 VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
 PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "C2"
 VEHICULOS DE TRACCIÓN UTILIZADOS EN SEMI-REMOLQUES, TRACTOR DE CARRETERA Y SIMILARES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos



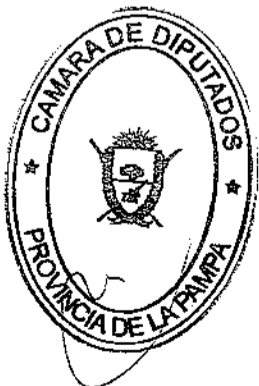
Marca	Descripción Modelo	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	
FORD	CARGO 1722 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO									14.221,60	13.445,80	12.928,70	12.411,50	11.635,80		
	CARGO 1722 -U/T-												11.377,30			
	CARGO 1722E T/C													10.880,10		
	CARGO 1723 4X2 - CD AMT 37 T/C CAB.DORM						19.393,00	17.841,60								
	CARGO 1723 4X2 - CD MT 37 T/C CAB. DORMI						19.393,00	17.841,60	16.290,20	14.861,20						
	CARGO 1729 - 37 CN MT TRACTOR						19.393,00									
	CARGO 1729-37 CD AMT T/C CAB DORMIT						20.685,90	19.134,50	17.583,00							
	CARGO 1729-37 CD MT T/C CAB DORMIT						20.188,80	18.617,30	17.065,90	15.339,30						
	CARGO 1729-37 CN AMT T/C									15.607,30						
	CARGO 1932 T/C															
	CARGO 1932 TRACTOR C/CAB DORMITORIO											13.963,00	13.187,30	12.411,50		
	CARGO 1933-36 CD AMT T/C CAB. DORM						23.530,20	21.878,80	20.427,30	18.394,60	15.255,90	14.480,10	13.704,40	12.928,70	11.635,80	
	CARGO 1933-37 CD MT T/CAB. DORM							21.481,60	17.919,20							
	CARGO 2042 T/C CAB. DORMIT							23.482,30	21.838,50	19.664,70						
CARGO 2842 6X2-33 CD AMT T. CABDORM							26.389,60	22.088,10								
AUMARKS-1614		6.288,60	7.804,60				6.666,20									
170E22T LM2B TRACTOR C/CAB. DORM												14.737,70	14.148,20	13.582,30	13.039,00	
170E26T MLL T. CAB DORM								18.030,70								
170E25T T/C										20.443,60						
170E28T MLL												18.840,80	18.087,20	17.383,70	16.669,20	
170E28T LM21 TRACTOR C/CAB.DORM																
170E30TLA21 TRACTOR C/CAB.DORM																
170E30TLA22 TRACTOR C/CAB.DORM																
450C33T MLL TRACTOR CON CABIN																
450E32T T/C		43.264,80	38.225,40	35.452,70	34.743,70											
450E33T CURSOR T/C C.DORM																
450E33T T/C																
450E33TY T/C																
460S36 AT																
460S36TLA14 TRACTOR C/CAB.DORM																
480S38T T/C		50.266,00	41.706,00	39.720,00		38.147,10	37.394,20		35.903,80							
490S41T T/C						38.147,10										
490S44T AT T/C DORMIT																
490S46T T/C		51.367,70	42.612,20	40.583,00	39.771,30		38.196,40									
530S36TLA85A TRACTOR C/CAB. DORM																
570S46T TRACTOR DE CARRETERA		54.743,00	46.432,00	43.288,50												



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "C2"
 VEHÍCULOS DE TRACCIÓN UTILIZADOS EN SEMI-REMOLQUES, TRACTOR DE CARRETERA Y SIMILARES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Anexo "C2"	Modelo/Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
RENAULT	MIDLUM 300 DXI T/C				12.154,00										
	PREMIUM 320 DXI TRACTOR C/CABINA DOR			11.575,20	11.141,10										
	PREMIUM 380 DXI T/C CAB. DORM.			13.919,20	13.095,80										
	PREMIUM 380 DXI T/C			13.282,50											
SCANIA VAB	PREMIUM 440 DXI T/C CAB. DORM.			15.481,80											
	G 380 A4X2 TRACTOR C/CAB DORM			14.773,00											
	G310 A4X2			18.115,20											
	G320 A6X2 T/C DORM.			16.722,90											
	G340 A4X2 T/C			18.230,40											
	G340 A4X2 T/C CAB. DORMITORIO			19.516,00	17.564,40										
	G340 A6X2 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO														
	G380 A4X2 TRACTOR C/CAB. DORMIT.														
	G380 A6X2 T/C CABINA DORMITORIO														
	G380 A6X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO														
	G410 A4X2 T/CAB DORM														
	G410 A6X2 TRACTOR C/CAB DORM														
	G420 A4X2 T/C														
	P310 A4X2 TRACTOR C/CAB DORM														
	P310 A6X2 T/C CAB. DORM														
	P320 A4X2 T/C CAB. DORM														
	P340 A4X2 T/C														
	P340 A4X2 TRACTOR C/CAB. DORM														
	P360 A4X2 TRACTOR C/CAB. DORMIT.														
	P360 A6X2 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO														
R380 A4X2 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO															
R380 A4X2 T/C															
R400 A4X2 T/C C/CAB DORM															
R410 A4X2 TRACTOR C/CABINA DORM															
R410 A6X2 TRACTOR C/CABINA DOR															
R410 A6X4 TRACTOR/C/CAB. DORMITORIO															
R420 A4X2 T/C C/CAB DORMIT															
R440 A4X2 TRACTOR C/CABINA DORM.															
R440 A6X2 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO															
R450 A4X2 TRACTOR C/CAB DORM															
R450 A6X2 TRACTOR C/CAB DORM															
R480 A4X2 TRACTOR C/CABINA DORM															
R480 A6X2 T/CAB. DORM															

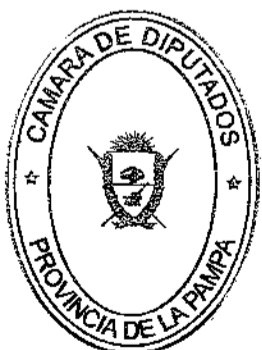




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "C2"
 VEHÍCULOS DE TRACCIÓN UTILIZADOS EN SEMI-REMOLQUES, TRACTOR DE CARRETERA Y SIMILARES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2011 a 2024
 Expresada en miles de pesos

Modelo/Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ANEXO "C2"														
Marca														
DESCRIPCIÓN MODELO														
SCANIA VAB														
R500 A 4X2 T/C												40.901,50		
R540 A6X4 TRACTOR C/CAB. DORM.												42.077,20		
R560 A4X2 TRACTOR C/CAB. DORM.														
R620 A4X2 T/CAB. DORM.														
R820 A6X4 TRACTOR C/CAB. DORM.														
SCANIA P410 A6X2 TRACTOR C/CAB. DORM.														
17220														
17 220 - T/C -														
17 250 E T/C														
17280 LR T/C CABINA DORMIT														
19 320 E T/C														
19 320 E TRACTOR C/CAB DORM														
19 360 HR TRACTOR C/CAB. DORM														
19 420 HR T/CAB. DORM														
CONSTELLATION 25-360 TRACTOR C/CAB. DORM														
FH 400 4X2 T														
FH 420 6X2 T TRACTOR C/CABINA DOR														
FH 440 4X2 T T/C														
FH 440 4X2 T T/CAB DORM														
FH 460 4X2 T														
FH 500 4X2T T/CAB. DORM														
FH 500 4X2T TRACTOR C. CAB DORM														
FH 500 8X2T TRACTOR C/CABINA DORMITORIO														
FH 520 4X2 T T/C														
FH 540 4X2 T TRACTOR C/CABINA DORM														
FH 540 6X2 T TRACTOR C/CAB. DORM														
FH 540 8X4 T TRACTOR C/CAB. DORM														
FM 330 6X2T TRACTOR C/CAB. DORM														
FM 370 4X2 T T/C														
FM 370 4X2 T TRACTOR C/DORMITORIO														
FM 370 6X2 T TRACTOR C/CAB. DORM														
FM 380 4X2 T														
VM 330 4X2 T/C CAB DORM														
VM310 4X2 T T/C														
VM310 4X2 T TRACTOR C/DORMITORIO														



PRESIDENCIA

Dr. JUAN MANUEL MEANA
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
 VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
 PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:*

TABLA "E" - ACOPLADOS DE CARGA, SEMIREMOLQUES, TRAILERS
 (en pesos)

Categoría de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable.

Modelo Año	Primera hasta 5000 kgs	Segunda 5001 a 10000 kgs	Tercera 10001 a 15000 kgs	Cuarta 15001 a 20000 kgs	Quinta 20001 a 25000 kgs	Sexta 25001 a 30000 kgs	Séptima 30001 a 35000 kgs	Octava más de 35000 kgs
2024	33.988	58.521	109.246	159.971	186.227	237.464	259.952	280.970
2023	26.145	45.016	84.035	123.055	143.252	182.665	199.963	216.131
2022	20.111	34.627	64.641	94.657	110.194	140.511	153.817	166.254
2021	15.590	26.842	50.109	73.378	85.422	108.924	119.238	128.879
2020	14.173	24.403	45.555	66.706	77.657	99.022	108.399	117.164
2019	12.884	22.184	41.413	60.643	70.596	90.020	98.544	106.513
2018	10.737	18.487	34.512	50.536	58.831	75.016	82.119	88.760
2017	8.947	15.406	28.760	42.113	49.026	62.514	68.434	73.966
2016	7.456	12.837	23.966	35.094	40.855	52.094	57.028	61.638
2015	6.474	11.157	20.840	30.413	35.528	45.298	49.586	53.594
2014	5.411	9.292	17.365	25.424	29.600	37.742	41.317	44.667
2013	5.172	8.886	16.565	24.274	28.255	36.034	39.439	42.634
2012	4.933	8.465	15.768	23.126	26.895	34.324	37.546	40.596
2011	4.568	7.666	14.310	20.225	21.065	31.226	34.212	36.958

Dr. JUAN MANUEL MEANA
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA



Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
 VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
 PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

TABLA "F" - CASILLAS RODANTES (1)

(en pesos)

Categoría de acuerdo al peso en kilogramos

Modelo	Primera	Segunda
Año	Hasta 1000 Kgs	más de 1000 Kgs
2024	67.592	127.254
2023	51.994	97.887
2022	39.995	75.298
2021	31.005	58.370
2020	28.186	53.063
2019	25.624	48.240
2018	21.353	40.203
2017	17.794	33.503
2016	14.828	27.918
2015	12.894	2.543
2014	10.735	20.238
2013	9.754	18.403
2012	8.941	16.777
2011	8.128	15.263

1) Según peso neto. Los valores establecidos en la presente escala corresponden a casillas rodantes sin propulsión propia.

En caso de casillas autopropulsadas, las mismas tributarán según valor que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas.



PRESIDENCIA

Dr. MARIANO ALBERTO FERNÁNDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

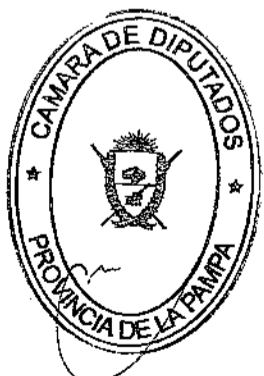
ANEXO G
 IMPUESTO DE SELLOS

DESCRIPCIÓN	2023
En todos los casos gravados con impuestos proporcionales, el impuesto mínimo será de	\$ 275,00
ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL.	
1) Cesiones de	
I) Acciones y Derechos	10 o/00
II) Posición contractual	10 o/00
2) Actos y contratos en general	
I) No gravados expresamente:	
a) Si su monto es determinado o determinable	10 o/00
b) Si su monto no es determinado o determinable	\$ 28.210,00
En aquellos casos en que con posterioridad el monto pueda determinarse, deberá integrarse la diferencia que surja por aplicación del punto a) precedente.	
El importe fijo oportunamente ingresado tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente.	
II) Gravados expresamente	
I) Cuando su monto no es determinado o determinable, con excepción de los referentes a constitución de sociedades o detallado en el siguiente párrafo	\$ 28.210,00
En los contratos de cesión de inmuebles para explotación agrícola o ganadera (de aparcería o sociedad o tamberos medieros) con la obligación por parte del agricultor o ganadero, de entregar al propietario o arrendatario del bien cedido, un porcentaje de la cosecha o de los proceos, cuando su monto no es determinado por el contribuyente o determinable, el impuesto se liquidará sobre una renta anual equivalente al avalúo especial, por unidad de hectárea, sobre el total de hectáreas afectadas a la explotación, multiplicando el valor resultante por el número de años de vigencia del contrato.	
3) Contratos de arrendamiento rural realizados en el marco de la Ley Nacional N° 13.246 y sus modificatorias, de aparcería, tambero mediero, pastaje, pastoreo y demás relacionados con la producción agropecuaria	5 o/00
4) Automotores, acoplados, motovehículos y máquinas agrícolas	10 o/00
I) Compra-venta y transferencia de automotores, acoplados, motovehículos y máquinas agrícolas	
II) Según la unidad de que se trate el impuesto mínimo será:	
a) Automóviles modelo-año 2010 y anteriores exclusivamente	\$ 4.700,00
b) Motovehículos	\$ 2.400,00
c) Resto del parque automotor y maquinarias agrícolas	\$ 6.630,00
Cuando en la liquidación y cobro interviengan en forma directa los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, serán deducible el Impuesto de Sellos del presente acápite efectivamente abonado por el boleto de compraventa o de opción de compra en los leasing, de la misma operación, así como la Tasa Retributiva de Servicios establecida en el acápite b) del punto 5) del apartado A del Anexo H de la presente Ley, no pudiendo generarse en ningún caso saldo a favor.	
5) Boleto de compra-venta de bienes inmuebles o de establecimientos industriales o comerciales	10 o/00
6) Concesiones	
I) Por las concesiones en general	10 o/00
II) Por las concesiones y sus prórrogas otorgadas por cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, a cargo del concesionario	10 o/00
7) Consignaciones para la comercialización de cereales, oleaginosas, miel y frutos del país	4 o/00
8) Contradocumentos	\$ 2.155,00
9) Contratos de capitalización de hacienda y feed-lot, sobre el valor de los aportes	5 o/00
10) Rescisión de cualquier contrato, instrumentado privada o públicamente	\$ 2.155,00
11) Emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante	10 o/00
12) Contratos de suministro de energía y en general por todos los que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva	10 o/00
13) Constitución de fideicomisos, sus adhesiones y su extinción	10 o/00





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:



ANEXO C	DESCRIPCIÓN	2021
14)	Inhibiciones voluntarias	4 o/00
15)	Inventarios, sea cual fuere su naturaleza o forma de instrumentación, excepto cuando se realicen dentro de un proceso judicial	\$ 2.105,00
16)	Leasing	
	1° Etapa:	10 o/00
	I) sobre el canon pactado multiplicado por la totalidad del plazo estipulado, cuando recaiga sobre bienes inmuebles e inmuebles urbanos y suburbanos	5 o/00
	II) sobre el canon pactado multiplicado por la totalidad del plazo estipulado, cuando recaiga sobre bienes inmuebles rurales y suburbanos	
	2° Etapa:	10 o/00
	I) sobre el valor de la opción de compra de bienes muebles adicionada a la base imponible de la 1° Etapa, valuación especial o fiscal, el que fuere mayor	33 o/00
	II) sobre el valor de la opción de compra de bienes inmuebles adicionada a la base imponible de la 1° Etapa, valuación especial o fiscal, el que fuere mayor	
	Al impuesto resultante se le podrá deducir el gravamen efectivamente abonado en la 1° Etapa, el que tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente	
17)	Locación de obras y servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias	
	I) Por la locación de obras y servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias	10 o/00
	II) Por la locación de inmuebles urbanos que se abonen dentro de los quince (15) días hábiles de la suscripción del instrumento	5 o/00
18)	Mandatos	
	Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales:	
	I) Cuando se formalicen por instrumentos públicos o para actuar en juicio de concurso, convocatoria de acreedores o quiebra	\$ 3.760,00
	II) Cuando se instrumenten privadamente, en forma de carta-poder	\$ 3.760,00
	III) Por la revocatoria o sustitución de mandato	\$ 3.760,00
	IV) Por los actos que se instrumenten privadamente bajo la forma de mandato, para la comercialización de cereales, oleaginosas, miel y frutos del país, sobre el valor de la operación	4 o/00
19)	Mercaderías y bienes muebles	
	I) Por la compra-venta o dación en pago de mercaderías o bienes muebles en general, excepto comercialización primaria de productos agropecuarios	10 o/00
	II) Por la comercialización de productos agropecuarios (excepto productos o subproductos de la ganadería)	10 o/00
	III) Por las operaciones de compra-venta, permuta o contrato de canje, al contado o a plazo, de cereales, oleaginosas, granos en general y productos o subproductos de la agricultura siempre que sean registradas en Bolsas, Mercados, Cámaras o Asociaciones con Personería Jurídica, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de aquellas, designadas oportunamente como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos por la Dirección General de Rentas de la Provincia, y concertadas bajo las siguientes condiciones:	
	a) Que sean formalizadas por las partes o por comisionistas intermediarios en los formularios oficiales.	
	b) Que se inscriban en los libros que al efecto llevarán las Bolsas, Mercados, Cámaras o Asociaciones para el registro de las operaciones.	
	c) Que la registración se efectúe dentro de los plazos que fije la Dirección General de Rentas	
	1) Operaciones Primarias	4 o/00
	2) Operaciones Secundarias	4 o/00
20)	Novaciones	10 o/00
21)	Obligaciones	
	I) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero	10 o/00
	II) Por las pólizas o contratos de créditos concedidos por los comerciantes para la compra de mercaderías, cuyo pago debe efectuarse mediante amortizaciones mensuales y por los descuentos firmados por terceros	0,20 o/00
22)	Opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto a que se refiere la opción	\$ 1.075,00
23)	Órdenes de compra, de provisión y de pago	
	I) Por las órdenes de compra y de provisión	10 o/00



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO C	DESCRIPCIÓN	2024
II)	Por los órdenes de pago, cuando no se acredite el ingreso del impuesto por el instrumento que les da origen	10 0/00
	El mínimo en las contrataciones del estado a que refiere el artículo 294, inciso 24) del Código Fiscal (t.o. 2023), será equivalente al monto máximo autorizado a los Ministros, o niveles equivalentes para la aprobación, autorización o adjudicación de compras directas en razón de su monto (nivel A3), y también será de aplicación para los pagos que se realicen en el marco del cuarto párrafo del artículo 251 del Código Fiscal (t.o. 2023). Para los subincisos I) y II) del presente, vencido el plazo a que se refiere el artículo 78 del Código Fiscal (t.o. 2023) en los referidos instrumentos, no será de aplicación el artículo 45 del referido Código.	
24)	Permutas que no versen sobre inmuebles	10 0/00
25)	Protestos de falta de aceptación o pago	\$ 1.565,00
26)	Protocolizaciones de actos onerosos	\$ 1.565,00
27)	Reconocimientos de deuda	10 0/00
28)	Refinanciaciones	10 0/00
29)	Constitución de Renta Vitalicia	10 0/00
30)	Sopuleros y torretos en los cementerios, por la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre los mismos	10 0/00
31)	Sociedades	
I)	Por la constitución de sociedades o ampliación del capital o prórroga	10 0/00
II)	Por la cesión de partes de interés, acciones, cuotas de capital o participaciones sociales	10 0/00
10)	Por las sociedades constituidas en el extranjero que establezcan sucursales en la Provincia, sobre el monto de capital que se asigne en nuestra jurisdicción	
IV)	Por los contratos de sociedades cuando en ellos no se fijen montos de capital social y no sea posible efectuar estimación	\$ 29.090,00
V)	Por la disolución o liquidación de sociedades	10 0/00
32)	Transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas	10 0/00
33)	Transferencias de negocios	10 0/00
34)	Por la constitución de los derechos reales de usufructo y uso de bienes, excepto de inmuebles	10 0/00
35)	Por los contratos, actos y operaciones relacionados con actividades hidrocarbúricas y sus servicios complementarios, salvo cuando versen sobre transferencia de inmuebles o automotores en cuyo caso son de aplicación las normativas específicas.	10 0/00
ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES		
I)	Cesión de acciones y derechos:	
I)	Vinculados con inmuebles	30 0/00
II)	De créditos hipotecarios	10 0/00
2)	Boletos de Compra-Venta:	
I)	Por los boletos de compra-venta de bienes inmuebles, salvo en los casos del inciso siguiente	10 0/00
II)	Por los boletos de compra-venta de bienes inmuebles que se instrumenten como consecuencia de subasta judicial, a cargo del adquirente	30 0/00
	Las allicutas precedentes quedarán reducidas a cero (0) cuando se trate de boletos de compra-venta que se refieran a la primera venta de viviendas urbanas y suburbanas nuevas, destinados exclusivamente a casa habitación, instrumentados en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación. La reducción de la allicuta a cero (0) también se aplicará cuando el adquirente resulte ser el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda (IPAV).	
III)	Los instrumentos a que se refieren los incisos precedentes que hayan sido celebrados con anterioridad al 01/04/1991 generarán las accesorias previstas por el artículo 45 del Código Fiscal (t.o. 2023) desde la referida fecha y tributarán un impuesto fijo de	\$ 5.190,00
3)	Derechos reales: por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de transferencia de dominio	10 0/00
4)	Dominio	
I)	Por las escrituras públicas de compra-venta de inmuebles o cualquier otro contrato o acto judicial por el que se transfiera el dominio de inmuebles, inclusive la dación en pago, y por los aportes de inmuebles a sociedades o adjudicación en las disoluciones	30 0/00

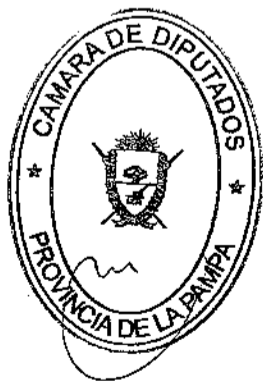
Cuando se trate de la primera transferencia de dominio por venta de viviendas urbanas y suburbanas nuevas destinadas exclusivamente a casa habitación,





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

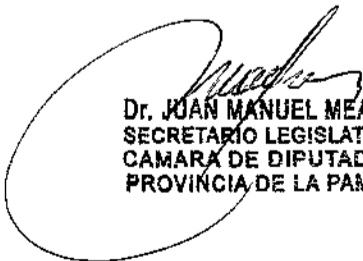
DESCRIPCIÓN	2023
que se instrumenten en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación, la alícuota quedará reducida a cero (0). La reducción de alícuota a cero (0) también se aplicará cuando el adquirente resulte ser el Instituto Provincial Antiquico de Vivienda (IPAV).	
II) Por la aceptación de transferencia de inmuebles o cuando judicialmente se disponga tal declaración	\$ 1.370,00 40 o/00
III) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción	\$ 4.015,00
5) Contratos de constitución de copropiedad horizontal o conjuntos inmobiliarios, sin perjuicio del pago de locación de servicios	
OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO	
I) Adequatos en cuenta corriente, préstamos obtenidos por medios electrónicos, créditos en descubierto y descuento de documentos comerciales y demás operaciones financieras activas, alcanzadas por las disposiciones del artículo 286 del Código Fiscal (t.o. 2023)	2 o/0 \$ 3.720,00
2) Comisión o consignación	\$ 14,70
3) Cheques, entrega, custodia o rescate, por cada uno	\$ 2.605,00 6 o/00
4) Depósitos	
I) Por los contratos de depósito, retiro o transferencia de granos	4 o/00
II) Por los depósitos de dinero que devenguen interés, excepto los realizados en entidades financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias	\$ 1.350,00
5) Garantías	
I) Por las fianzas, garantías o avales	
II) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, instrumentados, privada o públicamente	
6) Letras de Cambio	
I) Por las letras de cambio hasta tres días vista	1,5 o/00
II) Por las letras de cambio a más de tres y hasta ocho días vista	5 o/00
III) Por las letras de cambio a más de ocho días vista o sin plazo	10 o/00
7) Muevos	10 o/00
8) Ordenes de Pago	
I) Por órdenes de pago hasta tres días vista	1,5 o/00
II) Por órdenes de pago a más de tres y hasta ocho días vista	5 o/00
III) Por órdenes de pago a más de ocho días vista	10 o/00
9) Prendas, por la constitución, endoso, enajenación o transferencia	10 o/00
10) Representación	\$ 2.320,00
11) Seguros y reaseguros	
I) Por los seguros de ramos elementales	15 o/00
II) Por los seguros de vida no obligatorios	1 o/00
III) Por los seguros de retiro	15 o/00
IV) Por los certificados provisionales de seguros	\$ 910,00
V) Por los duplicados de pólizas flotantes sin liquidación de premio	\$ 910,00
VI) Por los duplicados de pólizas adicionales, o endosos cuando no se transmite la propiedad	\$ 910,00
VII) Por los endosos de contratos de seguros, cuando se transfiera la propiedad	\$ 5 o/00
VIII) Por los endosos que se emitan con posterioridad a la póliza y se retiren a cambio de ubicación del riesgo, disminución del premio por exclusión de algún riesgo, inclusión de nuevos riesgos, cambio de fecha de pago del premio (primas irregulares), disminución del capital	\$ 910,00
IX) Por cada foja de los contratos preliminares de reaseguros	\$ 75,00
12) Tarjetas de crédito: por los créditos o financiamientos. La tasa anual calculada en proporción al tiempo será del	24 o/00
13) Títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia	4 o/00
14) Transferencia de acciones, debentures, títulos y valores fiduciarios en general	10 o/00

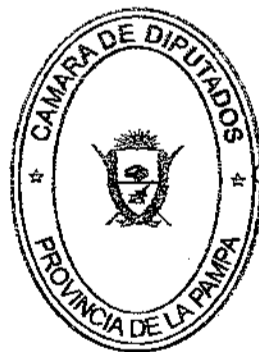





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "C"	DESCRIPCIÓN	5 o/00	10 o/00	10 o/00
15)	Operaciones de Capitalización: los instrumentos por los cuales los adherentes a los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y de ahorro para fines determinados, manifiesten su voluntad de incorporarse a los mismos, su transferencia o endoso			
16)	Vales y pagarés			
17)	Valores negociados, comercializados o comprados			


Dr. JOAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



PRESIDENCIA


Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO H
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

DESCRIPCIÓN	2024
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	
TASA MINIMA	\$ 3.200,00
Tasa mínima a que se refiere el artículo 308 del Código Fiscal (L.O. 2023).- Cuando se soliciten datos generales o globales o sobre los cuales esta Ley fija una tasa en forma unitaria, los Organismos de aplicación quedan facultados para convenir con el respectivo peticionante el monto que corresponda conforme a los costos que ocasione la prestación del servicio.	
TASA GENERAL DE ACTUACION	
Por cada foja de las actuaciones producidas ante las Reparticiones y Dependencias de la Administración Pública, salvo que por la presente Ley se les fije una sobretasa de actuación o tasas por retribución de servicios especiales	\$ 225,00
SOBRE-TASA	
Por las actuaciones que se enumeran a continuación cualquiera sea la Repartición donde se produzca, se deberán satisfacer las siguientes sobretasas:	
Fojas de Protocolo	\$ 225,00
Por cada foja de los protocolos de los Escribanos de Registro.	
Recursos del Procedimiento Administrativo	\$ 6.055,00
1) Por los reclamos, recursos de reconsideración, aclaratoria o revisión	
2) Por los recursos de apelación, jerárquico, alzada o queja	\$ 12.110,00
Recursos del Procedimiento Fiscal	
1) Por los recursos de reconsideración	\$ 12.110,00
2) Por los recursos de apelación o queja	\$ 24.220,00
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES	
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
1) Por toda adjudicación de Registro de Escribanía, nuevo, permuta o vacante que acuerde el Poder Ejecutivo	\$ 9.920,00
2) Por adscripciones	\$ 6.400,00
A) Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio	
Entidades Civiles	
1) Pedido de otorgamiento de personería jurídica	\$ 7.280,00
2) Pedido de reforma de estatutos	\$ 4.830,00
3) Por asamblea, y por ejercicio que trate, comunicada y/o realizada en término	\$ 1.810,00
4) Por asamblea, y por ejercicio que trate, comunicada y/o realizada fuera de término	\$ 3.420,00
5) Por expedición de fotocopias de documentación agregada a actuaciones de la Dirección, por carilla	\$ 150,00
6) Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de la Dirección General, por instrumento	\$ 720,00
7) Expedición de informes y/o certificados de inscripción y cumplimiento ante el organismo	\$ 6.760,00
8) Solicitud de Comisión Normalizadora	\$ 7.760,00
9) Pedido de Disolución de Entidades Civiles	\$ 8.240,00
10) Solicitud de asistencia de inspector o veedor a asamblea	\$ 8.240,00
11) Sustanciación de denuncia y/o impugnaciones	\$ 8.240,00
12) Desarchivo de Expediente (por cada expediente solicitado)	\$ 2.130,00





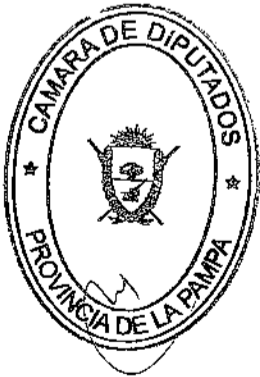
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:*

ANEXO "II"	DESCRIPCIÓN	2024
13)	Comunicación de renuncia/fallecimiento de autoridades	\$ 1.760,00
Sociedades		
Sociedades por Acciones - SA, SAU, SCA, SAS		
1)	Inscripción por constitución	\$ 25.420,00
2)	Inscripción de modificaciones estatutarias	\$ 14.460,00
3)	Inscripción de actos que no impliquen modificaciones estatutarias	\$ 3.470,00
4)	Comunicación de asamblea ordinaria (por ejercicio tratado) o asamblea extraordinaria realizada y comunicada en término	\$ 7.220,00
5)	Comunicación de asamblea extraordinaria realizada y/o comunicada fuera de término	\$ 14.400,00
6)	Certificación de firmas de socios de SAS ante funcionario público de este Registro (por cada socio que certifique)	\$ 1.280,00
Sociedades de Responsabilidad Limitada		
1)	Inscripción por constitución	\$ 12.890,00
2)	Inscripción de modificaciones estatutarias	\$ 7.220,00
3)	Inscripción de actos que no impliquen modificaciones contractuales	\$ 1.730,00
Otros Tipos Societarios		
1)	Inscripción por constitución	\$ 6.370,00
2)	Inscripción de modificaciones estatutarias	\$ 3.620,00
3)	Inscripción de actos que no impliquen modificaciones contractuales	\$ 880,00
Otros Figuras Jurídicas - Ut, AC, Fideicomisos		
1)	Inscripción por constitución	\$ 12.690,00
2)	Inscripción de modificaciones estatutarias	\$ 7.220,00
3)	Inscripción de actos que no impliquen modificaciones contractuales	\$ 1.730,00
Otros Actos Administrativos de Inscripción o Registración		
1)	Inscripción Matrícula de Corredor de Comercio	\$ 6.370,00
2)	Inscripción Matrícula Persona Humana que realiza Actividad Económica Organizada (figura del ex-comerciante)	\$ 6.370,00
3)	Inscripción Transferencia Fondos de Comercio	\$ 6.370,00
4)	Reserva de nombre	\$ 2.530,00
5)	Toda otra inscripción no enunciada expresamente	\$ 6.370,00
6)	Inscripción de Disolución o Liquidación de Sociedades	\$ 8.510,00
Otros Actos Administrativos		
1)	Expedición de informes escritos y certificados	\$ 1.180,00
2)	Expedición de fotocopias de documentación agregada en actuaciones de esta Dirección General, por carilla	\$ 150,00
3)	Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada en actuaciones de esta Dirección General, por instrumento	\$ 1.700,00
4)	Pedido de inspección	\$ 25.410,00
5)	Desarchivo de Expediente (por cada expediente solicitado)	\$ 2.130,00
Rúbrica de Libros		
1) Libros de Asociaciones y Fundaciones		
a)	Por la individualización de libros (de hasta 200 fojas cada uno)	\$ 790,00
b)	Por la individualización de libros (de más de 200 fojas)	\$ 1.110,00
c)	Por la rúbrica de hojas móviles, cada una	\$ 13,00
d)	Por autorización para utilización de medios mecánicos y otros de contabilidad	\$ 1.810,00
e)	Presentación informe anual resguardo por medios electrónicos (por cada ejercicio económico)	\$ 2.240,00
2) Libros de Comercio		
a)	Por la rúbrica de cada libro (de hasta 300 fojas cada uno)	\$ 2.560,00
b)	Por la rúbrica de cada libro (de más de 300 fojas)	\$ 3.470,00





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

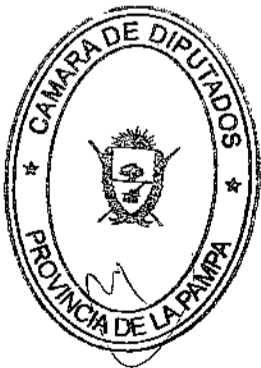


ANEXO III	DESCRIPCIÓN	2024
c)	Por autorización para utilización de medios móviles, cada una	\$ 4.380,00
d)	Individualización de libros cuando el anterior hubiese sido extraviado, destruido o robado se deberá abonar una tasa equivalente a diez (10) veces la tasa por la individualización en situaciones normales en las que se cuenta con el libro anterior	\$ 13,00
e)	Presentación informe anual resguardo por medios electrónicos (por cada ejercicio económico)	\$ 4.800,00
f)	Presentación informe anual resguardo por medios electrónicos (por cada ejercicio económico)	\$ 4.800,00
Quedan exceptuadas del pago de las tasas establecidas en este inciso las inscripciones sin fines de lucro cuyo objeto social se relacione al trabajo con personas con capacidades diferentes.		
B) Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas		
1)	Expedición de Partidas	\$ 860,00
2)	Certificado de Soltería	\$ 3.270,00
3)	Tramitación urgente de expedición de partidas	\$ 2.330,00
4)	Búsqueda de partida sin datos precisos (por año y por localidad)	\$ 1.665,00
5)	Adición Administrativa de Apellido	\$ 2.760,00
6)	Informe sobre capacidades	\$ 3.270,00
7)	Informe negativo de inscripciones registrales (nacimiento, defunciones, matrimonios, uniones convivenciales)	\$ 1.960,00
8)	Tramitación de Partidas Foráneas	\$ 2.510,00
9)	Inscripción de Matrimonio	\$ 4.420,00
10)	Inscripción de Defunción (Licencia de Inhumación/cremación)	\$ 4.420,00
11)	Inscripción de Uniones Convivenciales	\$ 2.330,00
12)	Inscripción de Uniones Convivenciales efectuadas fuera de la oficina del Registro Civil	\$ 4.420,00
13)	Inscripción de Cancelación de Uniones Convivenciales	\$ 12.020,00
14)	Inscripción, modificación y cancelación de Pacto Convivencial	\$ 4.420,00
15)	Desarchivo de actuaciones	\$ 3.270,00
16)	Rectificación administrativa de inscripciones (artículo 109 Decreto N° 3031/89), por partida	\$ 1.665,00
17)	Oficios judiciales requiriendo informes	\$ 2.760,00
18)	Inscripción fuera de término de defunciones	\$ 1.960,00
19)	Inscripción de Partida de Extranja Jurisdicción, cada una	\$ 1.980,00
20)	Inscripción de Resoluciones Judiciales de cualquier índole, en cada Acta	\$ 3.135,00
21)	Duplicado de Libreta de Familia	\$ 4.420,00
22)	Por cada inscripción en la Libreta de Familia	\$ 2.625,00
23)	Trámite de reconocimiento filiatorio (inscripción y notificación)	\$ 1.075,00
24)	Inscripciones de Resoluciones Judiciales por Ley N° 22172	\$ 2.760,00
25)	Orden de traslado de restos	\$ 5.220,00
26)	Tramitaciones ante otros Registros Civiles de otras jurisdicciones	\$ 1.665,00
27)	Celebración de matrimonio en oficina del Registro Civil en día hábil y horario inhábil (Ley Pcial. 1720)	\$ 2.035,00
28)	Celebración de matrimonio fuera del Registro Civil en día hábil y horario inhábil (Ley Pcial. 1720)	\$ 14.400,00
29)	Celebración de matrimonio en día inhábil -Sábado, Domingo y Feriados (Ley Pcial. 1720)	\$ 12.320,00
30)	Celebración de matrimonio fuera del Registro Civil en caso "in extremis" (Art. 421 Cod. Civil)	\$ 41.480,00
31)	Celebración de matrimonio fuera del Registro Civil en día hábil y horario inhábil (Ley Pcial. 1720)	\$ 15.280,00
32)	Incorporación de testigos adicionales a los exigidos por el artículo 418 del Código Civil y Comercial	\$ 26.395,00
33)	Registración o modificación de Convenciones Matrimoniales	\$ 2.410,00
34)	Autorización de Viaje	\$ 4.420,00
35)	Expedición de Partidas Digitales	\$ 1.125,00
C) Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble		
Toda solicitud de inscripción, anotación, certificación e informe que se tramite ante la Repartición que deberá efectuarse y despacharse por escrito, abonará una tasa de:		



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

DESCRIPCIÓN	2024
1) Inscripciones y anotaciones	
En los casos a que se refieren los puntos a) y b), establecidos a continuación, la base imponible estará constituida por el valor contractual, especial o fiscal, el que fuere mayor.	
a) Por la inscripción de documentos notariales, judiciales o administrativos por los que se constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o reconozcan derechos reales sobre inmuebles con excepción del de hipoteca	\$ 5 0/100
b) Para la inscripción de documentos notariales o judiciales por los que se solicite la adjudicación del dominio de inmuebles del régimen de comunidad al mismo titular registral, como consecuencia de una modificación de su estado civil, por causas de divorcio vincular o fallecimiento del cónyuge	\$ 5 0/100
c) Por la inscripción de instrumentos de constitución, reconocimiento, cesión, modificación, ampliación o división de derechos de hipotecas y letras hipotecarias	\$ 4 0/100
d) Por la inscripción de los actos del apartado anterior	\$ 3 0/100
e) Por la inscripción, anotación, reinscripción, reconocimiento o cancelación de inhabiliciones, existencia de litis y autos de no innovar	\$ 2.745,00
f) Embargos, sus transformaciones, ampliaciones, reinscripciones o reconocimientos	\$ 5 0/100
g) En los casos que no pueda determinarse una cantidad cierta o lo impida la naturaleza de los actos	\$ 2.745,00
h) Por la inscripción de documentos notariales, judiciales o administrativos rectificatorios, ampliatorios, de cancelación total o parcial de derechos reales y las interdicciones de los apartados a), b), c), e) y f), por inmueble	\$ 2.745,00
i) Por la inscripción de reinscripciones de 2° testimonio y por cada una de las anotaciones marginales, por inmueble	\$ 2.745,00
2) Otras inscripciones	
a) Por la inscripción de cada contrato de arrendamiento sobre el monto total de los mismos	\$ 4 0/100
b) Por la inscripción de los inmuebles efectuada de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 14005	\$ 2.745,00
c) Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 14005, por cada lote o parcela que se haya prometido en venta	\$ 2.745,00
d) Por cada inscripción, modificación o desafectación de reglamento de propiedad horizontal	\$ 2.745,00
3) Inscripciones y anotaciones en "Fichas Reales"	
Cuando las inscripciones y anotaciones mencionadas en los apartados anteriores deban practicarse en "Fichas Reales" reguladas por el Decreto-Ley N° 483/68, o en asientos similares, se abonará una tasa adicional de	\$ 880,00
4) Certificaciones e Informes	
a) Por cada solicitud de certificación o informe referida a cada inmueble acerca de antecedentes obrantes en los asientos de dominio, hipotecas o medidas cautelares	\$ 2.745,00
b) Por cada persona acerca de la que se soliciten certificaciones e informes sobre constancias de inhabiliciones o "anotaciones personales"	\$ 2.745,00
c) Por las solicitudes de informes de inmuebles no conocidos de personas conocidas, por cada parcela	\$ 2.745,00
d) Por las solicitudes de informes para proceder a la inscripción de planos, por cada parcela	\$ 2.745,00
5) Certificaciones o Informes evacuados mediante copias de "Fichas Reales"	
Cuando las solicitudes de certificaciones sean satisfechas mediante la reproducción de las "Fichas Reales" reguladas por el Decreto-Ley N° 483/68 o de asientos generales, por cada solicitud	\$ 880,00
6) Inscripciones, Anotaciones, Certificaciones e Informes: Trámite Urgente	
Cuando las solicitudes de inscripciones, certificaciones o informes hayan sido eximidas del pago de tasas, deberá consignarse en los pedidos la norma y el artículo de la misma que así lo establezca	
a) Las inscripciones solicitadas con carácter de trámite urgente, abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 22.275,00
b) Las anotaciones solicitadas con carácter de trámite urgente, abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 15.905,00
c) Las certificaciones, como así las ampliaciones solicitadas a las mismas que sean requeridas con carácter de trámite urgente, y que fueren emitidas dentro de las veinticuatro horas de su presentación, de no resultar "observadas", abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 17.815,00
d) Los informes, como así las ampliaciones solicitadas a los mismos que sean requeridas con carácter de trámite urgente, y que fueren emitidos dentro de las veinticuatro horas de su presentación, de no resultar "observadas", abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 11.125,00
7) Solicitudes	
a) De planchado de testimonio u oficio para la parte que no se expidió, no presentado con el trámite correspondiente	\$ 2.745,00
b) De prórroga de inscripción provisional	\$ 2.745,00
c) De copias de minutos, por cada una	\$ 2.745,00
B) Dirección General de Defensa del Consumidor	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:



ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
Entidades de Crédito para el Consumo (Ley N° 3030)		
1)	Rubrica de Libro, hasta 200 fojas	\$ 3.000,00
1)	Rubrica de Libro, más de 200 fojas	\$ 3.400,00
1)	Individualización de Libro cuando el anterior se hubiese extraviado o destruido	\$ 18.000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD		
A) Jefatura de Policía		
Respecto de los servicios enumerados en este inciso no será de aplicación el artículo 309 del Código Fiscal (t.o. 2023).		
1)	Por cada cédula de identificación civil	\$ 620,00
2) Certificaciones		
a)	Por cada certificación a solicitud del interesado	\$ 400,00
b)	Por cada certificación de firma, con excepción de las relacionadas con denuncias o exposiciones originadas por accidentes de tránsito	\$ 400,00
3)	Por el servicio de grabado de número de identificación de cada bicicleta y otorgamiento de la cédula respectiva	\$ 620,00
4) Verificación de automotores		
a)	Por cada automovil, maquinaria agrícola o industrial	\$ 5.000,00
b)	Por cada motocicleta	\$ 1.300,00
c)	Ante la imposibilidad del traslado de la unidad hasta el asiento de funciones de la División Sustracción Automotores, cuando la misma deberá trasladarse hasta quince (15) kilómetros el arancel será el doble del establecido en los apartados anteriores. Para los casos en que se supere esa distancia el arancel se incrementará además por cada kilómetro a recorrer hasta el lugar donde se solicita la verificación	\$ 115,00
d)	Peritajes sin intervención judicial	\$ 5.060,00
e)	Grabado de identificación de RPA o RPM, según corresponda	\$ 3.780,00
5) Policía Migratoria Auxiliar (art 93 Ley N° 22439 Acta Acuerdo 21/08/1997) Por control de permanencia de extranjeros, sobre las sumas que se recauden en concepto de multas por infracciones a la Ley N° 22.439		
6) Vigilancia a través de Alarmas (Decreto N° 801/89)		
a)	Empresas prestatarias del servicio de vigilancia por alarmas: Por cada usuario vigilado, sobre el haber mensual o del haber mensual que por todo concepto perciba un agente del Cuerpo de Seguridad, el que fuere mayor	20 %
b)	Particulares usuarios del sistema: sobre el haber mensual que por todo concepto perciba un agente del Cuerpo de Seguridad de la Policía de La Pampa	30 %
7) Prestación de Servicios de la División Criminalística del Departamento Judicial		
a)	Servicios categorizados como "a", "b" y "c" por el artículo 1° de la Ley N° 949 prestados en causas judiciales y extrajudiciales no penales, requeridos por la empicadora: el equivalente a un sueldo básico del agente de policía	30 %
b)	Servicios categorizados como "d" por el artículo 1° de la Ley N° 949 prestados en causas judiciales y extrajudiciales no penales, el equivalente a una vez y media del sueldo básico del agente de policía	
c)	Producción de Pericias y de Documentación de pruebas en causas judiciales y extrajudiciales: excluidas como actuación de la función de Policía Judicial, sobre los gastos presupuestados	100 %
8) Servicios de Policía Adicional		
a)	Por la prestación del servicio en espectáculos, en reuniones públicas o privadas -a excepción de las de carácter político o gremial- o a solicitud de un particular, sobre el sueldo básico del agente de policía	20 %
b)	Por la prestación del servicio en bancos, instituciones de crédito, comercios, industrias o locales donde se guarden bienes o valores, o por el servicio de custodia de valores en tránsito y todo otro servicio que signifique un mayor riesgo para el agente, sobre el sueldo básico del agente de policía	25 %
Cuando el servicio de custodia en tránsito (de trailers, remolques, camiones, etc.) se realice utilizando el acompañamiento de vehículos oficiales, adicionalmente se deberá abonar el equivalente a:		
a)	Si se utilizan automotores, a un mil (1.000) centímetros cúbicos de gasoil por cada cinco kilómetros a recorrer	
b)	Si se utilizan pick-ups, a un mil quinientos (1.500) centímetros cúbicos de gasoil por cada cinco kilómetros a recorrer	
Cuando el servicio de custodia de valores en tránsito (camiones de caudales) se realice utilizando el acompañamiento de vehículos oficiales, adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo, la empresa que contrata el servicio deberá reponer el combustible consumido por los vehículos utilizados		



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

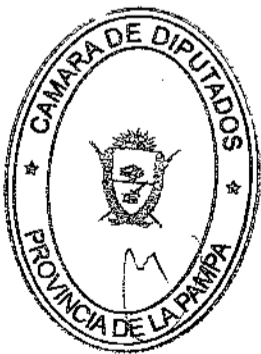
ANEXO "B"	DESCRIPCIÓN	VALOR
B)	Consejo Provincial de Tránsito Por cada solicitud de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Consejo Provincial de Tránsito	\$ 1.390,00
C)	LEY Nº 3469 Módulo Tributario	\$ 14.805,00
MINISTERIO DE SALUD		
Subsecretaría de Salud		
1)	Inscripción de Títulos relacionados con Salud	
a)	Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial	\$ 9.480,00
b)	Por cada inscripción de título otorgado por escuelas universitarias, superiores o con orientación en técnicas de salud (técnicos y auxiliares), expedición de matrícula y credencial	\$ 4.595,00
c)	Por cada rematriculación correspondiente a los títulos señalados en los apartados anteriores, cincuenta por ciento del valor de la matrícula	50 o/o
2)	Certificados	
a)	Por cada certificado de libre regencia	\$ 1.695,00
b)	Por cada certificado de habilitación en trámite, inscripción de matrícula, cancelación de matrícula	\$ 1.195,00
c)	Por cada certificado de establecimientos habilitados	\$ 2.035,00
d)	Por cada duplicado de la credencial de la Matrícula Provincial	\$ 2.035,00
e)	Por cada certificado de Ética Profesional	\$ 1.805,00
3)	Habilitación de Establecimientos relacionados con Salud.	
a)	Por cada habilitación de instituto, sanatorio, clínica y droguería	\$ 93.070,00
b)	Por cada habilitación de Centro Médico con cirugía ambulatoria	\$ 93.070,00
c)	Por cada habilitación de centro médico y/o odontológico, maternidad y servicio de emergencias	\$ 57.000,00
d)	Por cada habilitación de establecimiento de atención a personas con discapacidad, de atención a pacientes drogadependientes y Centros de Salud Mental	\$ 57.000,00
e)	Por cada habilitación de consultorio y gabinete	\$ 28.315,00
f)	Por cada habilitación de Salas Anexas (salas de rehabilitación, de estudios)	\$ 14.165,00
g)	Por cada habilitación de unidad móvil de atención de emergencias	\$ 28.365,00
h)	Por cada habilitación de farmacia, laboratorio de análisis clínico, óptica, ortopedia y demás establecimientos relacionados con Salud	\$ 37.810,00
i)	Por cada habilitación de Laboratorio de Anatomía Patológica	\$ 37.810,00
j)	Por cada habilitación de establecimiento que comercializa productos biomédicos	\$ 37.810,00
k)	Por la habilitación de establecimientos distribuidores de productos para diagnóstico de uso "in vitro" y de productos para investigación de uso "in vitro"	\$ 37.810,00
l)	Por cada habilitación de botiquín	\$ 18.495,00
m)	Por cada habilitación de unidad móvil de traslado de pacientes (ambulancia)	\$ 18.495,00
n)	Por cada habilitación de Laboratorio de Prótesis Dental	\$ 12.440,00
ñ)	Por cada habilitación de Banco de Sangre	\$ 51.295,00
o)	Por cada habilitación de Equipo de Láser, Equipo de Luz Pulsada Intensa	\$ 40.530,00
p)	Por cada habilitación de Resonador Magnético, Tomógrafo	\$ 68.815,00
q)	Por cada habilitación de Mamógrafo, Litriptor, Ortopantomógrafo	\$ 13.735,00
r)	Por cada habilitación de Equipo de Rx de uso médico	\$ 47.925,00
s)	Por cada habilitación de Equipo de Rx de uso odontológico	\$ 16.145,00
t)	Por cada habilitación de Servicio de Atención / Internación Domiciliaria	\$ 64.845,00
u)	Por cada habilitación de Servicio de Ciudadad Palativos	\$ 64.845,00
v)	Por cada habilitación de nuevos servicios o reubicación de los existentes, ampliaciones y/o modificaciones edilicias efectuadas en los establecimientos indicados en los apartados anteriores	\$ 18.475,00
w)	Por cada traslado de los establecimientos enumerados en los apartados anteriores, sobre el valor de la habilitación	50 o/o





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

DESCRIPCIÓN	2024
x) Por cada rehabilitación de las enumeradas desde el ítem n) hasta v), sobre el valor de la habilitación	50 o/o
y) Por cada cambio de dirección técnica	\$ 11.420,00
z) Por cada cambio de propietario	\$ 7.855,00
4) Autorizaciones	
a) Por cada autorización de profesionales, técnicos o auxiliares para desempeñarse en consultorios o establecimientos ya habilitados	\$ 2.735,00
b) Por cada autorización de Libros de Farmacia y de Óptica	\$ 2.735,00
5) Desinscripciones, desidentificaciones y desinfecciones	
a) Por cada desinscripción de vivienda	\$ 9.480,00
b) Por cada desinscripción de comercio, industria, entidad civil, empresa privada y demás establecimientos, cada 150 m ² .	\$ 11.420,00
c) Por cada desidentificación de vivienda	\$ 5.690,00
d) Por cada desidentificación de comercio, industria, entidad civil, empresa privada y demás establecimientos, cada 100 m ² .	\$ 7.855,00
e) Por cada desinfección de vivienda	\$ 9.425,00
f) Por cada desinfección de comercio, industria, entidad civil, empresa privada y demás establecimientos, cada 150 m ² .	\$ 11.420,00
6) Inscripción de Establecimientos elaboradores de productos alimenticios	
a) Por cada inscripción/reinscripción de producto alimenticio	\$ 37.585,00
b) Por cada análisis físico-químico de producto alimenticio	\$ 9.425,00
c) Por cada análisis bacteriológico de producto alimenticio	\$ 12.980,00
d) Por cada inspección de establecimiento elaborador de productos alimenticios	\$ 12.980,00
e) Por cada inspección de establecimiento elaborador de productos alimenticios realizada a solicitud del interesado	\$ 15.750,00
f) Por cada certificación que se expida referida a establecimientos y productos inscriptos	\$ 1.960,00
g) Por cada inscripción/reinscripción de establecimiento elaborador de productos alimenticios libre de gluten	\$ 37.585,00
h) Por cada inscripción/reinscripción de producto alimenticio libre de gluten	\$ 9.425,00
i) Por cada determinación de alimento libre de gluten a solicitud del interesado	\$ 9.425,00
j) Por cada determinación de alimento libre de gluten a solicitud de establecimiento con RNE	\$ 9.425,00
k) Por cambio solicitado en relación al expediente del establecimiento	\$ 18.776,00
l) Por cada inscripción/reinscripción provincial de establecimiento elaborador de alimentos (RPE)	\$ 7.516,00
m) Por cada inscripción/reinscripción provincial de producto alimenticio (RPPA)	\$ 1.980,00
n) Por cada inscripción/reinscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Elaboradores de Envases (RNEE)	\$ 37.585,00
ñ) Por cada inscripción/reinscripción en el Registro Nacional de Producto Envases para contacto con alimentos (RNPE)	\$ 9.425,00
o) Por cada modificación de trámite en SIFEGA	\$ 9.425,00
7) Control de productos domisanitarios	
a) Por cada inscripción de establecimiento elaborador de productos domisanitarios	\$ 37.585,00
b) Por cada análisis físico-químico de producto domisanitario	\$ 9.425,00
c) Por cada inspección de establecimiento elaborador de productos domisanitarios realizada a solicitud del interesado	\$ 37.585,00
d) Por cada certificación que se expida referida a establecimientos y productos inscriptos	\$ 1.960,00
8) Prestación de servicios a terceros, reuniones públicas, a solicitud de personas físicas o jurídicas, mediante depósito en la Cuentas del Banco de La Pampa - Casa Central en espectáculos culturales, deportivos, reuniones públicas, a solicitud de personas físicas o jurídicas, mediante depósito en la Cuentas del Banco de La Pampa - Casa Central - n° 22.318/0 - M. Salud - Subsecretaría de Salud - se deberá abonar:	
a) Ambulancia: por cada unidad y hora afectada, el equivalente a siete mil quinientos (7.500) centímetros cúbicos de gasoil grado 3	
b) Chofer: por cada persona y hora de servicio	\$ 2.960,00
c) Personal de la rama enfermería: por cada persona y hora de servicio	\$ 2.960,00
d) Personal de la rama profesional: por cada persona y hora de servicio	\$ 4.600,00
Respecto de los servicios enumerados en este inciso no será de aplicación el artículo 309 del Código Fiscal (L.O. 2023).	
9) Recolección de residuos patológicos, por kilogramo recolectado por el Ministerio de Salud.	\$ 210,00





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:



DESCRIPCIÓN	2024
Para el presente apartado están exentos únicamente los sujetos previstos en el inciso 1 del artículo 309 del Código Fiscal (t.o. 2023). El pago será mensual, hasta el día veinte (20) del mes subsiguiente, conforme a la información obrante en este Ministerio.	
10) Inscripción/Renovación a los Registros de la Ley N° 3288	
a) Inscripción en Registro de Fabricantes de Plaguicidas de Uso Urbano	\$ 31.345,00
b) Renovación en Registro de Fabricantes de Plaguicidas de Uso Urbano	\$ 15.670,00
c) Inscripción en Registro de Empresas Expendedoras de Plaguicidas de Uso Urbano (que no sean de venta libre)	\$ 16.670,00
d) Renovación en Registro de Empresas Expendedoras de Plaguicidas de Uso Urbano (que no sean de venta libre)	\$ 9.405,00
e) Inscripción en Registro de Sucursal de Empresa Expendidora de Plaguicidas de Uso Urbano (que no sean de venta libre)	\$ 6.270,00
f) Renovación en Registro de Sucursal de Empresa Expendidora de Plaguicidas de Uso Urbano (que no sean de venta libre)	\$ 3.135,00
g) Inscripción en Registro de Empresa de Control de Plagas Urbanas	\$ 12.635,00
h) Renovación en Registro de Empresa de Control de Plagas Urbanas	\$ 6.270,00
i) Inscripción en Registro de Asesores Técnicos	\$ 6.270,00
j) Renovación en Registro de Asesores Técnicos	\$ 3.135,00
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	
A) Subsecretaría de Estadística y Censos	
1) Copia de plano censal:	
a) En papel simple tamaño A1	\$ 1.600,00
b) En papel simple tamaño A3	\$ 980,00
2) Informe técnico sobre análisis estadísticos por hora de trabajo	\$ 3.200,00
3) Respuesta de oficios a la Justicia	\$ 1.600,00
Quedan exceptuados de la tasa establecida en el acápite 1 los estudiantes de todos los niveles que fehacientemente lo demuestren.	
Subsecretaría de Asuntos Agrarios	
B) Dirección de Agricultura	
1) Ley N° 216. Lucha contra las Plagas de la Agricultura y Ganadería. (Incremento gravaminos por hectárea)	
a) Sección I - Fracción A, Fracción B, Fracción C y Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción D, Sección II - Lotes 3 al 8, 13 al 18 y 21 al 25 de la Fracción A; Fracción B; Fracción C; Lotes 1 al 18, mitad N, E, del Lote 19, Lotes 24 y 25 de la Fracción D, Sección III - Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción A; Fracción B; Fracción C; Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción D, Sección IV - Lotes 5, 6 y 15 de la Fracción A; Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción B; Lotes 3, 4 y 5 de la Fracción C, Sección VII - Lotes 5, 6, 15, 16 y 25 de la Fracción A; Fracción B; Lotes 1 al 20 de la Fracción C; Lotes 5, 6, 15 y 16 de la Fracción D; por hectárea y por año	\$ 8.1438
b) Sección I - Lotes 21 y 22 de la Fracción D, Sección II - Lotes 1 y 2, 9 al 12, 19 y 20 de la Fracción A; mitad S.O. del Lote 19; Lotes 20 al 23 de la Fracción D, Sección III - Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción A; Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción D, Sección IV - Lotes 1 al 4, 7 al 14 y 16 al 25 de la Fracción A; Lotes 21 y 22 de la Fracción B; Lotes 1 y 2 de la Fracción C; Lotes 1 al 5 de la Fracción D, Sección VII - Lotes 21 al 25 de la Fracción C; Lote 25 de la Fracción D, Secciones VIII - IX - XIII y XIV, por hectárea y por año	\$ 5.1902
c) Sección IV - Lotes 6 al 25 de la Fracción C; Lotes 6 al 25 de la Fracción D, Secciones V - X - XV - XVI - XX - XXI - XXIII - XXIV y XXV, por hectárea y por año	\$ 3.0422
2) Certificados	
Por cada certificado que se extiende a solicitud de parte interesada	\$ 765,00
3) Por la Verificación de los Estudios Agroeconómicos	\$ 5.485,00
4) Inscripción/Renovación a los Registros de la Ley N° 3288	
a) Inscripción en Registro de Fabricantes de Plaguicidas	\$ 56.420,00
b) Renovación en Registro de Fabricantes de Plaguicidas	\$ 42.316,00
c) Inscripción en Registro de Empresas Expendedoras de Plaguicidas central	\$ 56.420,00
d) Renovación en Registro de Empresas Expendedoras de Plaguicidas central	\$ 42.316,00
e) Inscripción/Renovación por sucursal de empresa expendedora de plaguicidas	\$ 14.105,00
f) Inscripción en Registro de Empresa Aplicadora de Plaguicidas prestadora del servicio	\$ 56.420,00



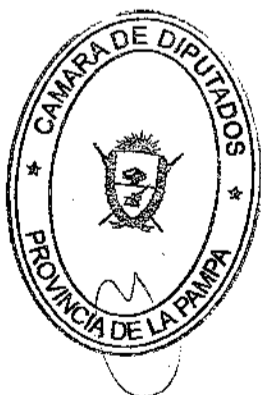
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
g)	Renovación en Registro de Empresa Aplicadora de Plaguicidas prestadora del servicio	\$ 42.315,00
h)	Inscripción/renovación aplicador terrestre por equipo autopropulsado adicional (por cada uno)	\$ 14.105,00
i)	Inscripción en Registro Aplicador de Plaguicidas uso particular/propio	\$ 18.805,00
j)	Renovación en Registro de Plaguicidas uso particular/propio	\$ 14.105,00
k)	Inscripción Aplicador Terrestre por Máquina Arrastre/Montada	\$ 14.105,00
l)	Renovación Aplicador Terrestre por Máquina Arrastre/Montada	\$ 9.405,00
m)	Inscripción en Registro de Empresas Aeroaplicadoras	\$ 56.420,00
n)	Renovación en Registro de Empresas Aeroaplicadoras	\$ 42.315,00
ñ)	Inscripción/Renovación aeroaplicador por avión adicional (por cada uno)	\$ 18.805,00
o)	Inscripción Registro de Asesores Técnicos Ambito Rural Ley N° 3288	\$ 23.510,00
p)	Renovación Registro de Asesores Técnicos Ambito Rural Ley N° 3288	\$ 14.105,00
q)	Inscripción Registro de Verificadores Técnicos Ley N° 3288 (única vez)	\$ 23.510,00
r)	Inscripción de otros Equipos Pulverizadores No Convencionales	\$ 56.420,00
s)	Renovación de otros Equipos Pulverizadores No Convencionales	\$ 42.315,00
t)	Tasa de Inspección Anual	\$ 26.210,00
C) Dirección de Ganadería		
1) Farmacias Veterinarias		
I)	Por cada solicitud de apertura de Farmacia Veterinaria	\$ 17.300,00
II)	Por cada modificación que debe efectuarse, en los asentos de los registros respectivos, como consecuencia de alteraciones producidas en los contratos o acuerdos de las sociedades inscriptas, cambio de veterinario o asesor técnico, ampliaciones o cualquier cambio efectuado en los locales de las Farmacias Veterinarias	\$ 8.270,00
III) Por servicio de inspección de Farmacia Veterinaria, anualmente		
2)	Habilitación de cámaras frigoríficas	\$ 17.230,00
3)	Habilitación e inspección de camiones para el transporte de productos, subproductos y derivados de la leche	\$ 10.210,00
4)	Inscripción de Establecimientos Lácteos.	\$ 13.870,00
I)	Inscripción, habilitación o inspección de Establecimientos Lácteos (Ley N° 1424 y Dec. Reglamentario N° 462/94)	\$ 33.200,00
II)	Por inscripción y habilitación de depósito o distribuidores de productos lácteos	\$ 17.230,00
III)	Por la transferencia o arrendamiento de establecimientos lácteos	\$ 10.210,00
5)	Habilitación e inspección de camiones para el transporte de productos, subproductos y derivados de origen animal	\$ 14.050,00
6) Habilitación e inspección de establecimientos leñadores		
I)	Categoría "B"	\$ 50.430,00
II)	Categoría "C"	\$ 31.490,00
III)	Rural	\$ 16.380,00
7)	Habilitación de otros establecimientos elaboradores de productos de origen animal	\$ 31.490,00
8)	Inspección de otros establecimientos a que se refiere el inciso anterior	\$ 10.640,00
9) Marcas		
I)	Por el otorgamiento del Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 11.490,00
II)	Por la renovación del Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 11.490,00
III)	Cuando la renovación se solicite después de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento, el valor antes referido se incrementará en un treinta por ciento (30%).	\$ 14.940,00
IV)	Por los duplicados de Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 7.660,00
V)	Por las transferencias de Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 8.300,00
En los casos de productores que únicamente sean propietarios de hasta diez cabezas de ganado mayor, por el otorgamiento, renovación, transferencia o duplicado de Boleto de Marca, la tasa a pagar se reducirá en un noventa por ciento (90 %).		
VI)	Informe de Boleto de Marca	\$ 3.330,00
VII)	Baja de Boleto de Marca	\$ 3.330,00





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:



ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
VIII)	Trámite Urgente, incremento respecto del valor del trámite que se solicita	100 %
(6) Apicultura		
I)	Habilitación de Salas de Extracción de Miel	\$ 25.540,00
II)	Habilitación de Salas Industrializadoras de Miel	\$ 33.200,00
III)	Servicio de inspección anual de Salas de Extracción de Miel	\$ 11.070,00
IV)	Servicio de inspección industrializadoras de Miel	\$ 11.070,00
V)	Por cada modificación que debe realizarse en los asientos como consecuencia de alteraciones producidas en traspaso de propiedades, modificaciones de sociedades propietarias y/o inquilinas, planos de planta, cambios de domicilio, memorias descriptivas de los procesos de elaboración y edifica	\$ 5.540,00
11)	Servicio de Inspección, Habilitación e Inscripción de Laboratorios de Análisis de Trichinellosis	\$ 11.070,00
12)	Laboratorio de Análisis Clínicos Veterinarios de Santa Isabel	
	Prestaciones básicas	
I)	Brucelosis - B.P.A.	\$ 500,00
II)	Brucelosis - complementarias	\$ 750,00
IV)	A.I.F.	\$ 2.000,00
V)	Tivelinela	\$ 2.000,00
VI)	Trichinela, más de una (1) muestra, cada una	\$ 1.800,00
VII)	H.P.G.	\$ 500,00
	Facilitas al Ministerio de la Producción a realizar los ajustes de las tarifas a cobrarse por los servicios prestados en el Laboratorio de Análisis Clínicos Veterinarios de Santa Isabel que resulten necesarios por hasta el monto fijado por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa, pudiendo en este marco establecer las bonificaciones especiales que considere apropiadas para facilitar la ejecución de planes o programas sanitarios específicos o para atender las necesidades de pequeños y medianos productores	
D)	Dirección General de Recursos Naturales	
1)	Tasa por autorización de dueño de campo	\$ 290,00
2)	Tasas por Permisos de caza/pesca y preclitos.	
	Permisos	
I)	Para cazadores/pescadores residentes en la Provincia de La Pampa: Caza Deportiva Mayor y Menor / Pesca Deportiva	
a)	Permiso general para caza mayor y menor/pesca deportiva	\$ 15.350,00
b)	Permiso para caza deportiva mayor para todas las especies	\$ 12.050,00
c)	Permiso de caza para jabali	\$ 3.300,00
d)	Permiso de caza menor por temporada (perdices, palomas y vizcachas)	\$ 4.130,00
c)	Permiso acompañante caza mayor y menor	\$ 2.050,00
II)	Para cazadores residentes en el País: Caza Deportiva Mayor y Menor	
a)	Permiso general para caza mayor y menor	\$ 32.480,00
b)	Permiso caza deportiva mayor para todas las especies	\$ 24.230,00
c)	Permiso de caza para jabali	\$ 10.860,00
d)	Permiso de caza deportiva menor por temporada (perdices, palomas y vizcachas)	\$ 12.930,00
c)	Permiso de acompañante caza mayor y menor	\$ 3.840,00
III)	Para cazadores no residentes en el País: Caza Deportiva Mayor y Menor	
a)	Permiso general para caza mayor y menor	\$ 107.770,00
b)	Permiso de caza deportiva mayor	\$ 87.130,00
c)	Permiso de caza deportiva menor	\$ 37.700,00
IV)	Preclitos por especie	
a)	Preclito para trofeos de colección	\$ 1.250,00
V)	Caza comercial y otros Permisos	



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

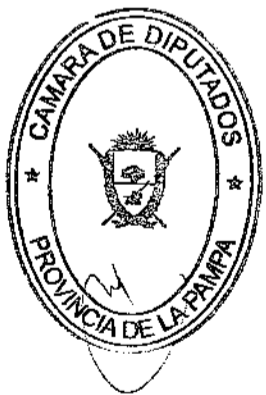
ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2024
a)	Permiso de caza para liebre europea/zorro	\$ 7.180,00
b)	Permiso de caza para cualquier otra especie que se libalite	\$ 4.030,00
c)	Permiso de acompañante caza comercial	\$ 2.060,00
VI) Pesca Deportiva		
a)	Para mayores de 18 años (jubilados y pensionados exentos)	\$ 1.040,00
b)	Para menores de 18 años	\$ 420,00
3) Tasas por Permisos de Acopio e Industrialización		
a)	Permisos para acopio de liebres/zorros/volteos/otros	\$ 18.880,00
b)	Permisos de subacopio de liebre/zorro	\$ 6.200,00
c)	Permisos para industrialización de liebres	\$ 34.240,00
d)	Fiscalización de Productos Cárnicos (liebre europea) por unidad de liebre cazada en otra provincia	\$ 18,00
4) Tasa por habilitación de transporte para liebre/zorro/volteos/otros		
a)	Por vehículo camioneta	\$ 6.820,00
b)	Por vehículo camión	\$ 13.010,00
5) Extensión de guías de tránsito interno		
Para animales provenientes de poblaciones silvestres:		
a)	Liebre procesada en La Pampa, por unidad	\$ 60,00
b)	Liebre que se va a procesar fuera de la provincia, por unidad	\$ 300,00
c)	Zorros por unidad	\$ 21,00
Para animales provenientes de criaderos habilitados		
a)	Guía interna para ejemplares vivos, por unidad	\$ 640,00
b)	Guía interna para productos y subproductos	\$ 2.140,00
6) Guías de tránsito fuera de la Provincia		
Para animales provenientes de poblaciones silvestres		
a)	Guía única para traslado de liebres y zorros producto de la caza comercial	\$ 3.590,00
b)	Guía única para el tránsito de productos y subproductos caza deportiva menor y mayor	\$ 2.920,00
c)	Volteos, cornamentas en estado seco o cuernos, por kilogramos	\$ 50,00
d)	Por unidad de especies habilitadas para su aprovechamiento	\$ 320,00
Para animales provenientes de criaderos		
Ciervo:		
a)	Ejemplares vivos, por unidad	\$ 1.280,00
b)	Por cuero	\$ 190,00
c)	Volteo, cornamentas en estado seco o cuernos, por kilogramo	\$ 50,00
d)	Velvet (cornamenta en estado fresco), por kilogramo	\$ 34,00
e)	Por unidad de animal vivo para fauna	\$ 320,00
Trucha:		
a)	Trucha arco iris, por guía	\$ 1.840,00
Para animales provenientes de criaderos de otras especies:		
a)	Ejemplares vivos por unidad	\$ 980,00
b)	Por unidad de productos y subproductos	\$ 190,00
7) Tasas por servicios:		
a)	Inspección y habilitación anual de ejotes de caza según su categoría:	\$ 72.240,00
	Cerrado	\$ 51.810,00
	Abierto	\$ 51.810,00





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

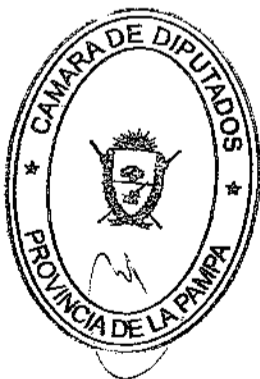
ANEXO II	DESCRIPCIÓN	2024
b)	Inspección y habilitación anual de campos registrados. Categoría II	\$ 41.280,00
c)	Inspección y habilitación de criaderos con fines de producción	\$ 41.280,00
d)	Habilitación y fiscalización de concursos de cría y pesca	\$ 20.840,00
e)	Inspección y fiscalización de captura temporaria o de control	\$ 32.000,00
8)	Tasas por solicitudes de certificados, permisos, inscripción en los registros	\$ 1.900,00
a)	Certificado de origen y legítima tenencia (COLT)	\$ 1.900,00
b)	Autorización de captura temporaria o de control	\$ 1.900,00
Inscripción en los registros		
a)	Guías de cría	\$ 8.150,00
b)	Profesionales	\$ 8.250,00
c)	Operador cinegético	\$ 20.840,00
d)	Criadero con fines de producción	\$ 16.000,00
Solicitud de prórroga de término para la presentación de documentación de gestiones		
Por unidad de documentación de legalización de trofeos aduadada		
9)	Tasas del Arén de Bosques Nativos	\$ 1.000,00
I) Por cada inscripción en los Registros de:		
a)	Profesionales	\$ 10.000,00
b)	Propietarios de Inmuebles con Bosques	\$ 6.250,00
c)	Acopiadores de Productos Forestales	\$ 6.250,00
d)	Troncos de Carbon Vegetal y afines	\$ 6.250,00
e)	Empresas de Servicios Forestales	\$ 6.250,00
f)	Transporte de Productos Forestales (vigencia 4 años)	\$ 6.250,00
g)	Forestaciones Industriales	\$ 6.250,00
h)	Viveros de Cría y Recría de Especies Forestales	\$ 6.250,00
i)	Aserraderos	\$ 6.250,00
II) Por cada modificación que deba efectuarse en los asientos del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, como consecuencia de alteraciones producidas en la titularidad de los inmuebles o modificaciones catastrales		
III)	Elaboración de Informe de Interpretación y análisis de imágenes satelitales, generación de cartografía temática georreferenciada y/o esquemas con la incorporación de información del usuario	\$ 4.000,00
IV)	Por cada cambio de Profesional o Responsable Técnico actuante en gestiones sobre el bosque	\$ 64.000,00
V)	Por cada solicitud de prórroga de término	\$ 6.250,00
VI)	Por cada solicitud de prórroga de permiso	\$ 6.000,00
VII)	Por cada extensión de Guía Forestal Serie Privada	\$ 2.000,00
VIII)	Por cada extensión de Guía Forestal Serie Renovado	\$ 3.000,00
IX)	Por cada extensión de Guía Forestal Serie Privada - Plan Corta - 500 m	\$ 1.500,00
X)	Por cada extensión de Guía Forestal Serie Privada - Plan Corta - 1000 m	\$ 43.850,00
XI)	Por cada extensión de Guía Forestal Serie Privada - Plan Corta - 2000 m	\$ 87.700,00
XII)	Por cada presentación de:	\$ 180.000,00
a)	Plan de Manejo Sostenible o Plan de Conservación de Bosques Nativos	\$ 6.250,00
b)	Plan Operativo Anual de Plan de Manejo Sostenible o Plan de Conservación de Bosques Nativos	\$ 6.250,00
c)	Programa de Restauración Ecológica	\$ 6.250,00
d)	Plan de Corta para Bosques Cultivados	\$ 6.250,00
e)	Plan de Picadas Internas	\$ 6.250,00
f)	Plan de Manejo Sostenible Anual	\$ 6.250,00
g)	Cambio de actividades proyectadas en Planes de Manejo Ley N° 26.331	\$ 31.340,00





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

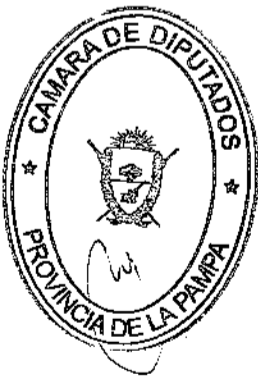
ANEXO II	DESCRIPCIÓN	2024
XIII	Por cada solicitud de Permiso de:	
a)	Extracción Artesanal de Productos Forestales Secos	\$ 6.250,00
b)	Aprovechamiento de Productos Forestales Verdes (posites y derivados) sin fines comerciales para uso exclusivo dentro del predio donde se extraen	\$ 6.250,00
c)	Apertura y/o ampliación de picadas sin Plan de picadas, excepto para ancho obligatorio en perimetrales según Ley Nº 1354	\$ 6.250,00
d)	Desmonte para cambio de uso del suelo	\$ 109.700,00
Subsecretaría de Industria, Comercio y Pymes		
E) Dirección de Desarrollo Industrial		
1)	Inscripción/renovación/actualización del Registro de Productos Pampeanos	\$ 9.405,00
2)	Trámite Urgente Registro de Productos Pampeanos	\$ 15.670,00
3)	Trámite Certificado de exención impositiva Ley 1534 y 2870	\$ 9.405,00
4)	Inscripción Registro de Consultores Ley 2870	\$ 6.270,00
5)	Renovación/Actualización de datos Registro de Consultores Ley 2870	\$ 4.700,00
6)	Inscripción Registro de Consultores Industriales Agroalimentarias	\$ 6.270,00
7)	Renovación/Actualización de datos Registro de Consultores Industriales Agroalimentarias	\$ 4.700,00
8)	Inscripción al Registro de Industrias	\$ 9.405,00
9)	Espacio publicitario cartelería externa Parque Industrial	\$ 94.000,00
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS		
Subsecretaría de Ingresos Públicos		
A) Dirección General de Rentas:		
1) Certificados		
a)	Por cada certificado de inexistencia de deuda por impuesto, sus ampliaciones o actualizaciones, salvo la que se expida por la página web de la Dirección General de Rentas	\$ 4.200,00
b)	Por cada solicitud despachada con carácter preferencial urgente, en el día de su presentación, de los certificados a que se refiere el punto anterior, se pagará la tasa adicional de No serán exigibles cuando los servicios se refieran únicamente al Impuesto a los Vehículos y sean solicitados mediante la intervención directa de los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios	\$ 8.500,00
2) Constancias de pagos		
Por cada solicitud de constancia de pago de los impuestos y tasas a pedido de los interesados, salvo las que se expidan por la página web de la Dirección General de Rentas:		
a)	De pago efectuado en años anteriores, por cada comprobante	\$ 2.200,00
b)	De pago efectuado en el año en curso, por cada comprobante	\$ 1.400,00
3) Certificaciones especiales		
Por cada certificación especial que se extienda a solicitud de parte, en base a los registros o constancias que lleve la Dirección, salvo las que se expidan por su página web		
4) Oficios		
a)	Por cada solicitud de informe general, salvo las que se expidan por la página web	\$ 2.750,00
b)	Cuando la solicitud incluya informes de partidas y/o dominios, se adicionará por unidad	\$ 3.350,00
5) Registro Impositivo de Vehículos		
a)	Inscripción de Automotores y acoplados 0 km	
f)	Sobre la base imponible establecida por el artículo 265 del Código Fiscal (l.o. 2023)	30 o/oo
II) Cuando las unidades sean adquiridas a vendedores que acrediten su inscripción en el Registro Especial de Comerciantes Habitualistas que lleva la Dirección General de Rentas. Además los Comerciantes Habitualistas podrán tomar dicho importe como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban tributar por estas operaciones, no pudiendo generar en ningún caso saldo a favor de los mismos.		
b)	Inscripción de vehículos usados en padrones fiscales, sobre la base imponible establecida por el artículo 265 del Código Fiscal (l.o. 2023)	6 o/oo
Según la unidad de que se trate el importe mínimo será:		
I)	Automóviles modelo-año 2010 y anteriores exclusivamente	\$ 2.350,00
II)	Resto del parque automotor	\$ 3.320,00





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

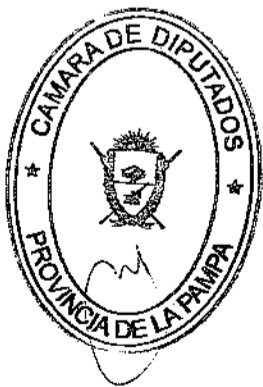
DESCRIPCIÓN	2024
<p>6) Intervenciones</p> <p>c) Cuando las unidades sean transferidas por vendedores que acrediten su inscripción en el Registro Especial de Comerciantes Habitualistas que lleva la Dirección General de Rentas, la aficota se reducirá a cero por ciento (0%) y el importe mínimo a CERO PESOS (\$ 0,00)</p> <p>No serán exigibles cuando los servicios se refieran únicamente al Impuesto a los Vehículos y sean solicitados mediante la intervención directa de los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios</p>	\$ 3.350,00
a) Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles urbanos destinados a vivienda o cosas muebles, por cada año o fracción	\$ 10.200,00
b) Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles urbanos destinados a actividades comerciales o prestadoras de obras y/o servicios, por cada año o fracción	\$ 22.000,00
c) Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles rurales destinados específicamente a la cría o invernada de ganado, por cada año o fracción y hectárea	\$ 30,00
d) Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles rurales no destinados específicamente a la cría o invernada de ganado, por cada año o fracción y hectárea	\$ 85,00
e) Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos no detallados en los incisos anteriores.	\$ 40.000,00
A efectos de la determinación de los apartados c) y d) anteriores cuando no surja del instrumento la cantidad de hectáreas afectadas, se presumirá que el mismo alcanza a la totalidad de los partidos donde se desarrolla la actividad.	
En los casos de actos no alcanzados por el Impuesto de Sellos de plazo indeterminado, para el cálculo de la presente tasa será de aplicación lo dispuesto por el inciso a) del artículo 249 del Código Fiscal (t.n. 2023)	
7) Desarchivo	
Por cada solicitud de desarchivo de actuaciones y expedientes	\$ 3.400,00
B) Dirección General de Catastro	
1) Planos de Mensura con o sin modificación del estado predial	
a) Por cada iniciación de expediente de plano de mensura, hasta conformado, por medio de Catastro Digital	\$ 2.000,00
b) Por cada parcela resultante de inmuebles urbanos y suburbanos	\$ 900,00
c) Por cada parcela resultante de inmuebles rurales y suburbanos	\$ 2.200,00
2) Planos de Propiedad Horizontal y Derecho de Superficie	
a) Por cada unidad funcional y/o complementaria resultante de Propiedad Horizontal	\$ 1.500,00
b) Por cada unidad resultante de Plano de Derecho de Superficie	\$ 1.500,00
3) Corrección de Planos	
Por corrección de planos registrados	\$ 3.000,00
4) Anulación de Planos Registrados	
Por anulación de planos registrados	\$ 7.500,00
5) Copias de Registro Gráfico en papel o archivo digital	
a) En tamaño oficio, cada una	\$ 900,00
b) Por cada copia de plano	\$ 2.500,00
c) Carta Parcelaria	\$ 6.000,00
d) Por cada autenticación de copia se adicionarán	\$ 720,00
6) Instrucción especial de mensura	
Por cada instrucción especial de mensura	\$ 2.400,00
7) Permisos para alambrar	
Por permiso para alambrar	\$ 3.600,00
8) Apertura de calle determinada en Títulos o Planos	
Por solicitud de apertura de calle determinada en Títulos o Planos	\$ 14.700,00





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

DESCRIPCIÓN	2024
9) Certificando	\$ 3.000,00
Por cada Certificado Catastral	
10) Informes por partidas	\$ 2.000,00
a) Por cada Informe Catastral	\$ 2.000,00
b) Por cada Informe por CUIT, CUII, o Persona	\$ 2.000,00
c) Por cada Informe de Mejoras	\$ 1.280,00
d) Por cada Informe Catastral para identificar parcelas, sin detallar datos catastrales	\$ 1.280,00
e) Por cada Informe correspondiente a cada punto de apoyo	\$ 1.280,00
f) Por cada Informe de coordenadas por parcelas	\$ 1.280,00
g) Por cada Informe para Declaraciones Juradas	\$ 1.280,00
h) Por cada Informe para Expediente de mensura	\$ 1.280,00
11) Copias y Desarchivo	\$ 3.000,00
a) Desarchivo de legajos y expedientes para consulta	
b) Copias de Declaraciones Juradas	\$ 3.000,00
c) Copias de foja de legajo parcelario:	\$ 3.000,00
Por cada copia autenticada de cada formulario de las declaraciones juradas de mejoras que se solicite por los titulares o judicialmente a pedido de parte	
Por cada copia autenticada de cada foja de legajos parcelarios o expedientes que se solicite por los titulares o judicialmente a pedido de parte	\$ 510,00
12) Inscripciones	\$ 6.000,00
Por cada inscripción en el Registro de Profesionales que lleva la Dirección	
13) Registro Gráfico	\$ 3.000,00
Por cada copia de plano de:	
a) Ciudad de Santa Rosa o General Pico	\$ 3.000,00
b) Resto de las localidades	\$ 2.200,00
c) Lote, Chacra, Quinta o Manzana	\$ 800,00
d) Por cada autenticación de copia se adicionará	\$ 720,00
14) Reconsideraciones	\$ 10.200,00
a) Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como urbanos y suburbanos por parcela	\$ 10.200,00
b) Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como rurales y suburbanos por cada parcela	\$ 35.400,00
c) Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como rurales y suburbanos, cuando los predios están afectados en forma permanente por inundaciones o afloramientos salitrosos y fueron declarados oficialmente en emergencia agropecuaria -Ley N° 1.785- la tasa del anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento (75%)	
d) Cuando la solicitud se realizare sobre varias parcelas, linderas o proximidades (calle en medio) y de un mismo propietario se adicionará a la tasa correspondiente a la primera por cada una de las restantes el cincuenta por ciento (50%)	
15) Aprobación de cartas y mapas	\$ 12.000,00
I) Mapas Generales y Especiales	\$ 18.000,00
a) Por la presentación de solicitud de aprobación	\$ 6.000,00
b) Por la revisión del proyecto para su publicación de planillas urbanas	\$ 5.000,00
c) Por la revisión de proyecto para su publicación de planillas suburbanas	\$ 6.000,00
d) Por la revisión de proyecto para su publicación de cartas de detalle de zonas clasificadas como urbanas, suburbanas, suburbanas y rurales, cada una	\$ 5.000,00
II) Cartas Generales y de detalles	\$ 9.000,00
a) Por la presentación de solicitud de aprobación	
b) Por la revisión del proyecto para su publicación de planillas urbanas	
c) Por la revisión de proyecto para su publicación de planillas suburbanas	
d) Por la revisión de proyecto para su publicación de cartas de detalle de zonas clasificadas como urbanas, suburbanas, suburbanas y rurales, cada una	
16) Cartografía General	\$ 9.000,00
a) Por cada ejemplar simple MAPA de La Pampa, escala 1:600.000	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

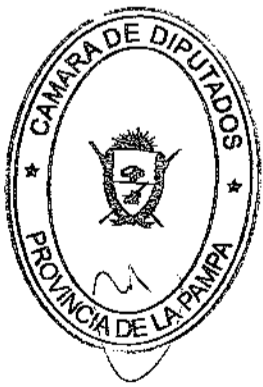
ANEXO "II"	DESCRIPCIÓN	2024
b)	Por cada ejemplar de plano de La Pampa, escala 1:1.000.000	\$ 1.500,00
17)	Trámite preferencial Por cada solicitud de trámite preferencial de certificados, informes y/o planos, se adjudicará por cada uno o cada parcela resultante	\$ 8.600,00
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
A) Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos		
Dirección del Registro de Licitadores y Consultores de Obras Públicas		
a)	Por cada inscripción en el Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas, las reinscripciones y las actualizaciones de las que se encuentren en estado provisorio	\$ 35.000,00
b)	Por cada contrato de Representante Técnico de las empresas que soliciten Inscripción, Actualización o Reinscripción	\$ 28.900,00
c)	Por actualización de Inscripción	\$ 28.900,00
d)	Por cada certificado de capacidad extendido para participar en Licitaciones Públicas, Privadas o concursos de precios	\$ 6.800,00
B) Subsecretaría de Planificación y Transporte		
Dirección de Transporte		
a)	Por toda solicitud de transferencia de empresas de transporte automotor de pasajeros en explotación, se abonará a razón de cada asiento de los automotores afectados a la misma	\$ 2.500,00
b)	Adquisición de planillas de viajes especiales	\$ 500,00
c)	Habilitación o renovación de servicios, por asiento de la unidad a afectar al servicio	\$ 3.500,00
d)	Alla y bajas de unidades de transporte	\$ 4.000,00
C) Dirección Provincial de Vialidad		
a) Tránsito de Maquinaria Agrícola		
1)	Solicitud de permiso por 45 días para el tránsito de maquinaria agrícola por rutas provinciales	\$ 12.200,00
2)	Solicitud de permiso por 90 días para el tránsito de maquinaria agrícola por rutas provinciales	\$ 24.500,00
3)	Solicitud de permiso por 180 días para el tránsito de maquinaria agrícola por rutas provinciales	\$ 49.000,00
b) Transporte de Maquinaria Agrícola sobre carrerón		
1)	Solicitud de permiso por 45 días para el transporte de maquinaria agrícola por rutas provinciales	\$ 8.200,00
2)	Solicitud de permiso por 90 días para el transporte de maquinaria agrícola por rutas provinciales	\$ 16.500,00
3)	Solicitud de permiso por 180 días para el transporte de maquinaria agrícola por rutas provinciales	\$ 33.100,00
c) Transporte de rollo de pasto		
1)	Solicitud de permiso por 45 días para el transporte de rollo de pasto por rutas provinciales	\$ 8.200,00
2)	Solicitud de permiso por 90 días para el transporte de rollo de pasto por rutas provinciales	\$ 16.500,00
3)	Solicitud de permiso por 180 días para el transporte de rollo de pasto por rutas provinciales	\$ 33.100,00
d)	Transporte de cargas excepcionales	\$ 33.100,00
1)	Solicitud de permiso de tránsito para el transporte de carga excepcional y/o maquinaria especial autopropulsada	\$ 67.700,00
D) Administración Provincial del Agua		
a) Tipos de Análisis		
1)	Análisis físico-químico completo para estudios hidrogeológicos en agua de consumo humano (Conductividad/SDT, pH, Color, Olor, Residuo Seco (103°C - 105°C), Cloruros, Sulfatos, Alcalinidad Total, Alcalinidad de Carbonatos, Alcalinidad de Bicarbonatos, Aluminio, Hierro, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Manganeso, Nitratos, Nitritos, Fósforo, Arsénico, Sodio, Potasio y RAS)	\$ 16.260,00
2)	Análisis físico-químico para agua de consumo humano (Conductividad/SDT, pH, Color, Olor, Residuo Seco (103°C - 105°C), Cloruros, Sulfatos, Alcalinidad Total, Alcalinidad de Carbonatos, Alcalinidad de Bicarbonatos, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Nitratos, Fluoruro, Arsénico y Sodio)	\$ 12.840,00
3)	Calidad de Agua para Morteros y Hormigones de Cemento Portland (IRAM N° 1601) (Conductividad, pH, Residuo Seco, Sulfatos, Cloruros, Hierro, Oxidabilidad por Oxígeno consumido)	\$ 5.680,00





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

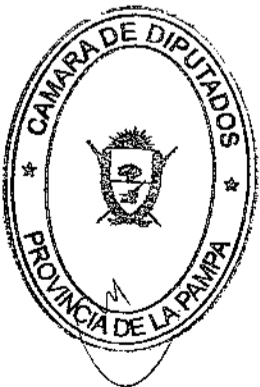
ANEXO III	DESCRIPCIÓN	2023
4)	Análisis Bacteriológico para Agua de consumo: Método de Filtración por Membrana - FM para recuento de Bacterias Coliformes Totales y Coliformes Fecales y Pseudomona Aeruginosa y Recuento en Placa de UFC	\$ 8.050,00
5)	Análisis de agua para riego: RAS, Alcalinidad Total, Cloruros, Dureza Total, Calcio, Magnesio, pH, Conductividad/SDT y Sodio	\$ 5.680,00
b)	Análisis de elementos y parámetros físico-químicos individuales	
1)	Alcalinidad Total, Alcalinidad de Carbonatos y de Bicarbonatos	\$ 675,00
2)	Aluminio	\$ 570,00
3)	Arsénico	\$ 4.600,00
4)	Boro	\$ 1.410,00
5)	Cloro Libre	\$ 565,00
6)	Cloro Total	\$ 665,00
7)	Cloruros	\$ 980,00
8)	Conductividad y Sólidos Disueltos Totales (x cálculo)	\$ 950,00
9)	Demanda Química de Oxígeno	\$ 3.480,00
10)	Demanda Química de Oxígeno (materia activa)	\$ 2.865,00
11)	Detergente (materia activa)	\$ 5.330,00
12)	Dureza, Calcio y Magnesio	\$ 1.500,00
13)	Fluor	\$ 2.450,00
14)	Fósforo Total y Fosfatos	\$ 900,00
15)	Hierro	\$ 550,00
16)	Hipoclorito de Sodio (materia activa)	\$ 1.790,00
17)	Manganeso	\$ 635,00
18)	Nitratos	\$ 1.320,00
19)	Nitritos	\$ 725,00
20)	Nitrogeno Total	\$ 2.795,00
21)	PH	\$ 1.050,00
22)	Potasio	\$ 646,00
23)	RAS (por cálculo a partir de parámetros arancelados)	\$ 1.050,00
24)	Residuo Seco	sin cargo
25)	Silice	\$ 1.050,00
26)	Sodio	\$ 1.700,00
27)	Sulfatos	\$ 1.560,00
28)	Pre Tratamiento de muestra	\$ 1.205,00
29)	Turbiedad	\$ 500,00
	Todas las tasas previstas en el presente acápite incluyen la provisión de los envases correspondientes para cada tipo de análisis (bacteriológico o físico químico)	\$ 1.000,00
	En todos los casos la prestación del servicio, para los análisis y/o parámetros detallados, están sujeta a la existencia de consumibles, disponibilidad del instrumental, fechas, horarios y condiciones establecidas para la recepción de las muestras, y a la capacidad operativa del Laboratorio	
	Las tasas establecidas para los análisis de las muestras de agua, no contemplan la extracción de muestras, ni el traslado hasta el Laboratorio	
	Respecto de los servicios enumerados en este inciso no será de aplicación el artículo 309 del Código Fiscal (t.o. 2023).	
	Secretaría General de la Gobernación	
	A) Subsecretaría de Medios de Comunicación	
	a) Publicaciones y avisos en general hasta 200 palabras	\$ 2.790,00
	b) Más de 200 palabras, se cobrará por palabra	\$ 13,00
	c) Publicaciones por balances generales se aplicará la tarifa de aviso mínimo, más el siguiente adicional:	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "II"	DESCRIPCIÓN	2024
1)	Hasta un cuarto de página	\$ 570,00
2)	Hasta media página	\$ 1.125,00
3)	Hasta una página	\$ 2.265,00
4)	Más de una página, en las proporciones anteriores.	
	Establécense que las publicaciones y avisos en general se cobrarán íntegramente por adelantado, con excepción de las mencionadas en el artículo 37 del decreto N° 894/54	
B)	Subsecretaría de Ambiente	
I)	Tasa Ambiental Anual, correspondiente al Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos	
I)	Generador:	
a)	Categoría A	
	Pequeños	\$ 112.000,00
	Grandes	\$ 170.000,00
b)	Categoría B	
	Pequeños	\$ 85.000,00
	Medianos	\$ 126.000,00
	Grandes	\$ 160.000,00
II)	Operador	
a)	Categoría A	\$ 478.000,00
b)	Categoría B	\$ 257.900,00
c)	Categoría C	\$ 163.300,00
III)	Transportista	
2)	Tasa Ambiental Anual por la inscripción en el Registro Provincial de Consultores y/o Profesionales E y AA	\$ 159.600,00
3)	Tasa Ambiental por la expedición de esta Subsecretaría por cada solicitud de Declaración de Impacto Ambiental	\$ 11.360,00
4)	Por la extensión de Manifiestos de Guías de Transporte de Residuos Peligrosos	\$ 20.785,00
		\$ 4.595,00
C)	Escritanía General de Gobierno	
	Por los testimonios originales y en fotocopias de las escrituras que se otorgan por ante la Escritanía General de Gobierno, por cada foja	\$ 290,00
	Secretaría de Energía y Minería	
	Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería	
A)	Dirección de Minería e Inspecciones	
	Por los servicios especiales que se expresan a continuación se hará efectiva una tasa de	
I)	Solicitudes	
a)	Por cada solicitud de concesión de manifestación de descubrimiento	\$ 70.400,00
b)	Por cada ingreso de solicitud de catco o exploración por unidad de medida de quinientas (500) hectáreas cada una, o fracción	\$ 13.200,00
c)	Por cada solicitud de concesión de canteras fiscales	\$ 70.400,00
d)	Por cada solicitud de mejoras, demasia, grupo minero, ampliación o aumento de pertenencias para formar mina nueva	\$ 70.400,00
e)	Por cada solicitud de servidumbre	\$ 62.990,00
f)	Por cada solicitud de mina o cantera fiscal vacante	\$ 70.400,00
g)	Por cada petición de mensura	\$ 41.860,00
h)	Por otorgamiento de Título definitivo	\$ 41.860,00
i)	Por cada solicitud de prórroga de término	\$ 6.830,00
j)	Por cada solicitud de reagrupamiento minero	\$ 41.860,00
k)	Por cada solicitud de permiso para explorar una nueva cantera en terrenos particulares	\$ 19.800,00
l)	Por cada solicitud de mejoras, ampliación o aumento de superficie de canteras fiscales	\$ 44.000,00





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "II"	DESCRIPCIÓN	2024
m)	Por cada solicitud de ampliación o aumento de superficie de canchales en terrenos particulares.	\$ 11.940,00
n)	Por la ampliación de la inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros en el cual se inscriba para explotar una nueva mina	\$ 11.660,00
h)	Por cada presentación de Declaración de Informe de Impacto Ambiental para la etapa de prospección, exploración o explotación	\$ 13.330,00
o)	Por cada presentación de Declaración de Actualización, Biannual de Informe de Impacto Ambiental para la etapa de explotación y/o explotación.	\$ 7.390,00
2)	Reconsideraciones	
a)	Reconsideraciones de carácter técnico	\$ 56.080,00
b)	Reconsideraciones de carácter legal	\$ 83.940,00
3)	Inscripciones	
a)	Por cada inscripción de poderes, sus modificaciones o extinciones	\$ 6.370,00
b)	Por la inscripción en el Registro de Productores Mineros	\$ 23.870,00
c)	Por la reinscripción	\$ 11.660,00
d)	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales en los que se constituyan, declaren, reconozcan, modifiquen y transfieran derechos de dominio, usufructo y otros derechos reales sobre yacimientos mineros, con exclusión de hipotecas	5 o/oo
e)	Por la inscripción, anotación, o reinscripción de inhibiciones, existencia de litis, embargos y autos de no innovar	5 o/oo
f)	Cuando por la naturaleza del apartado c) no se pueda establecer una cantidad cierta o lo impida la naturaleza de los actos	\$ 6.370,00
g)	Por la inscripción de cada contrato de locación, sublocación, arrendamiento, arriendo o cesión de arrendamiento de yacimientos mineros	\$ 9.660,00
h)	Por la inscripción de todo otro acto que no tenga determinada una tasa especial en esta Ley	\$ 6.370,00
i)	Por la inscripción de instrumentos de constitución, adjudicación, reconocimiento, cesión, modificación, ampliación o división de derechos de hipoteca sobre yacimientos mineros	4 o/oo
4)	Certificados e Informes	
a)	Por cada certificado o pedido de informe acerca de antecedentes obrantes en los protocolos mineros, con validez de quince días hábiles	\$ 2.750,00
b)	Por cada solicitud de ampliación de certificación o informe por otro período igual	\$ 1.360,00
c)	Por cada certificación de la inscripción en el Registro de Productores Mineros	\$ 1.980,00
d)	Por cada certificación e informes que sean solicitados con carácter de trámite urgente emitidos dentro de las veinticuatro horas, abonarán una tasa adicional de	\$ 5.490,00
e)	Por cada Hoja fotocopiada simple	\$ 112,00
f)	Por solicitud de verificación de firma, por cada firma	\$ 3.570,00
g)	Por la solicitud de certificación de copias o fotocopias de fojas de expedientes, por cada foja	\$ 280,00
h)	Por cada copia de padrón minero	\$ 7.870,00
5)	Registro Gráfico - Catastro Minero	
a)	Por cada solicitud de aprobación de planos de Mensura Minera	\$ 6.830,00
b)	Por cada copia de planos tamaño oficio y/o soporte magnético	\$ 5.490,00
6)	Rubricación de Libros	
a)	Por la rubricación de Libros, por cada hoja	\$ 112,00
7)	Infracciones	
a)	La falta de presentación de la Solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro de Productores Mineros, en el plazo establecido en el artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 2537/18, será sancionada con una multa graduable entre PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$6.400.-) y PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$19.200.-)	
b)	En casos de reincidencia a lo dispuesto en el inciso a) se aplicará una multa entre el veinte por ciento (20%) y el cincuenta por ciento (50%) de la tasa vigente al momento de la solicitud de renovación de inscripción. Se considerarán reincidentes, a las personas que, habiendo sido sancionadas por violación al inciso b), cometieran una nueva infracción dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de comisión de la infracción anterior	
c)	La presentación de la Declaración Jurada de Regalías fuera de los términos legalmente establecidos en el artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 2537/18 será sancionada con una multa graduable entre la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600.-) y PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$19.200.-)	
d)	En caso de reincidencia a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con una multa graduable entre la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$2.400.-) y PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS (\$25.600.-). Se considerarán reincidentes, a las personas que, habiendo sido sancionadas por violación al inciso c), cometieran una nueva infracción dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de comisión de la infracción anterior.	
e)	Por la no presentación en término de las planillas y libros estadísticos de canteras fiscales (artículos 90 y 91 del Procedimiento Minero Provincial) y/o el no pago en término del	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "H"	DISCUSIÓN	2024
	derecho de explotación y dentro del primer mes de mora. Y vencido el término establecido precedentemente, la sanción sufrirá un recargo mensual del cinco por ciento (5%).	\$ 31.420,00
f)	Por extraer minerales de un yacimiento sin la correspondiente autorización, será penado con una multa equivalente a: hasta 100 toneladas hasta 5 veces la regalia equivalente a: entre 100 y 500 toneladas entre 5 y 10 veces la regalia equivalente. entre 500 y 2.000 toneladas entre 10 y 20 veces la regalia equivalente. entre 2.000 y 5.000 toneladas entre 20 y 30 veces la regalia equivalente más de 5.000 toneladas entre 30 y 30 veces la regalia equivalente. La sanción se duplicará en caso de no estar inscripto en el Registro de Productores Mineros	
g)	Por la falta de presentación de informe - formato papel - de inicio y fin de cosecha conforme lo normado por los artículos 56 y 57 del Decreto N° 834/65, será sancionado con una multa de	\$ 31.420,00
8)	Actualización Carteras Fiscales	
a)	Se abonará como derecho de explotación hasta el cinco por ciento (5%) del valor del mineral que extraiga, puesto en cantera, acreditado por declaración jurada, conforme el artículo 89 del Decreto Ley N° 2242/58 y/o aquel que lo reemplace.	
b)	En caso de no efectuarse explotación o la misma es inferior a 1000 m3, a efectos de mantener la concesión otorgada el concesionario abonará, por cada concesión.	\$ 110.000,00
B) Dirección de Hidrocarburos		
	Por los servicios especiales que se expresan a continuación se hará efectiva una tasa de:	
1)	Solicitudes	
a)	Por cada solicitud de prórroga de término	\$ 9.680,00
b)	Por cada declaración de Informe Técnico para perforaciones de pozo	\$ 9.680,00
c)	Por cada declaración de Informe Técnico para cambio de Objetivo de pozo	\$ 9.680,00
d)	Por cada declaración de Informe Técnico Superficie	\$ 31.260,00
e)	Por solicitud de aprobación de trabajos sísmicos	\$ 31.260,00
f)	Por cada solicitud de Constitución de Servidumbre Hidrocarburifera	\$ 42.100,00
g)	Por cada solicitud de aprobación de planos de Mensura	\$ 9.680,00
h)	Por cada solicitud de aprobación de cesión de derechos y acciones sobre una concesión de permiso de exploración y/o concesión de explotación de hidrocarburos	\$ 210.360,00
i)	Por cada solicitud de adelantamiento de gas para ensayo de pozo nuevo o reparado por:	
I)	primeros 30 días	\$ 39.010,00
II)	prórroga por cada 30 días	\$ 78.020,00
j)	Por cada solicitud de adelantamiento por alto contenido de gases inertes o tóxicos, para proyectos de obra, proyectos de recuperación secundaria, desbloqueo de bomba y por averías:	
I)	primeros 30 días	\$ 78.020,00
II)	prórroga por cada 30 días	\$ 156.030,00
III)	prórroga por zona alejada pozos menores a 5m3 por día hasta	\$ 75.100,00
2)	Reconsideraciones	
a)	Reconsideraciones de carácter técnico	\$ 52.100,00
b)	Reconsideraciones de carácter legal	\$ 75.900,00
3)	Guía de Tránsito de Hidrocarburos, Lodos de Perforación y/o Cutting, Residuos Empelrolados y Aguas en General para la Actividad Petrolera:	
a)	Por cada guía de certificado de propiedad y tránsito dentro del área	\$ 1.220,00
b)	Por cada guía de certificado de propiedad y tránsito fuera de la Provincia	\$ 2.380,00
c)	Por cada guía de certificado de propiedad y tránsito fuera de la Provincia	\$ 4.830,00
d)	El tránsito de hidrocarburos y/o aguas de coproducción sin guía que lo ampare, será penado el productor con una multa por m3	\$ 4.830,00
e)	El transportista será sancionado con una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la multa aplicada al productor, según lo regulado precedentemente.	\$ 12.690,00
4)	Certificados o Informes:	





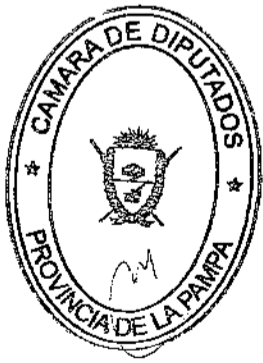
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:



ANEXO "II"	DESCRIPCIÓN	2024
a)	Por cada hoja fotocopiada simple	\$ 112,00
b)	Por solicitud de certificación de firma; por cada firma	\$ 3.840,00
c)	Por la solicitud de certificación de copias o fotocopias de fojas de expedientes, por cada foja	\$ 260,00
5)	Tasa de Inspección de pozo maestro (Ley N° 3018)	
a)	Para el primer año	\$ 22.800,00
b)	Para el segundo año	\$ 28.500,00
c)	Para el tercer año	\$ 35.625,00
d)	Para el cuarto año	\$ 44.530,00
e)	Para el quinto año	\$ 55.665,00
6)	Inscripciones	
a)	Para la inscripción y/o renovación en el Registro Provincial de Empresas Prestadoras de Servicios de Abandono de Pozos	\$ 21.340,00
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo		
A) Dirección General de Relaciones Laborales		
1) Rubricaciones		
a)	Por la rubrica de libros y/o hojas móviles (de hasta 300 hojas)	\$ 4.000,00
b)	Por la rubrica de libros y/o hojas móviles (de más de 300 hojas), cada una	\$ 47,00
c)	Por la rubrica de libros y/o hojas móviles especiales (accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, tarjetas reloj, planillas de kilometraje, contaminantes, órdenes y otros, de hasta 300 hojas)	\$ 5.220,00
d)	Por la rubrica de libros y/o hojas móviles especiales (de más de 300 hojas), cada una	\$ 43,00
2) Certificaciones e Informes		
a)	Por cada solicitud de antecedentes para empresa o de informes a requerimiento del interesado	\$ 1.670,00
b)	Por las certificaciones de firmas en general, cada una	\$ 380,00
c)	Por cada copia certificada a solicitud del interesado	\$ 380,00
3) Homologaciones		
a)	Por los actos, contratos y constancias de hecho, por la primera foja	\$ 3.240,00
b)	Por cada foja subsiguiente	\$ 380,00
c)	De Convenios	
D)	Si su monto es determinado o determinable	20 o/oo
F)	Si su monto es indeterminado	\$ 15.250,00
d)	Convenio Colectivos de monto indeterminado	
4) Inspecciones		
	Por cada inspección a solicitud de la Empresa	\$ 24.720,00
5) Expedientes		
	Por cada desarchivo de expedientes	\$ 2.920,00
	En todos los casos de tasas a que se refiere el presente acápite, deberá tributarse cuando el servicio sea solicitado por el empleador.	
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA		
a)	Por la expedición de informes acerca de antecedentes obrantes en los registros del organismo	\$ 2.320,00
b)	Por la registración de embargos, sus ampliaciones y reinscripciones, sobre haberes de empleados o sobre créditos de proveedores y/o contratistas de obras públicas, que deban ser liquidados y/o abonados a través del Organismo	6 o/oo
c)	Por el levantamiento de embargos	\$ 1.235,00
d)	Por la registración de cesiones de créditos y/o derechos de cobro de créditos, efectuada por proveedores y/o contratistas de obras públicas a favor de terceros, que deban ser liquidados y/o abonados a través del organismo	1 o/oo



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:



ANEXO "H" DISCRIMINACIÓN		2024
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE CARÁCTER JUDICIAL		
TASA GENERAL DE ACTUACIÓN		
Tasa General de Actuación Judicial		\$ 5.925,00
TASA ESPECIAL DE JUSTICIA		
Por los juicios o procesos se deberá abonar:		
1) Acción de Amparo		\$ 3.055,00
2) Arbitros y amigables compositores		\$ 3.055,00
3) Autorización a unapagos		\$ 3.055,00
4) De Escrituración		\$ 24.310,00
5) Demanda contencioso-administrativa o de inconstitucionalidad. En los juicios contencioso-administrativos y en toda demanda de inconstitucionalidad ante el Superior Tribunal de Justicia:		
a) Si su monto es determinado o determinable		20 o/oo
b) Si su monto es indeterminado		\$ 24.310,00
6) Desalojo		
a) En los juicios de desalojo		\$ 7.820,00
b) En los juicios de desalojo y cobro de alquileres, sobre el importe reclamado		20 o/oo
c) Importe Mínimo		\$ 9.225,00
7) Disolución de sociedades, sobre el valor de los bienes divididos que surja del balance de disolución		20 o/oo
8) División de condominio, sobre el valor de los bienes divididos		20 o/oo
9) Divorcio		\$ 6.085,00
10) Ejecución de sentencias (incluidas transacciones o acuerdos homologados, ejecución de multas procesales y cobro de honorarios), juicios ejecutivos, ejecuciones especiales y comerciales		15 o/oo
11) Exhortos		
a) En los exhortos de jurisdicción extraña a la Provincia, que se tramiten ante la Justicia Letrada con excepción de los que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos, testamentos e hijuelas		\$ 3.075,00
b) En todo exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que se tramite ante la Justicia de Paz		\$ 1.895,00
12) Hipotecas y reinscripciones. En los procesos de reinscripciones de hipotecas sobre el importe del crédito que garantiza		10 o/oo
13) Homologación de Convenios		
a) Si su monto es determinado o determinable		20 o/oo
b) Si su monto es indeterminado		\$ 12.255,00
14) Interdictos		\$ 3.075,00
15) Legítimo abono		\$ 3.075,00
16) Liquidación de comunidad de bienes y separación de bienes, sobre el activo, así como los procesos de distribución de bienes en los casos de convivencia, independientemente de la tasa que corresponda en su caso, por la tramitación del divorcio.		\$ 3.075,00
17) Medidas Autosatisfactivas		
a) Si su monto es determinado o determinable		8 o/oo
b) Si su monto es indeterminado		10 o/oo
18) Mensura, deslinde y amojonamiento		\$ 17.865,00
19) Nulidad		\$ 6.130,00
20) Procesos Ordinarios, de Estructura Monitoria o de Acción Meramente Declarativa: en todo proceso judicial por suma de dinero o que se controvertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio, susceptible de apreciación pecuniaria.		\$ 23.860,00
		20 o/oo



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO I	DESCRIPCIÓN	2024
21)	Procesos cautelares, en los procesos cuyo único objeto sea solicitar una medida cautelar, se tributarán:	
a)	Embargos, inhibiciones, caución personal y caución real, sobre el importe por el que solicitan	10 o/100
b)	Inhibiciones, por monto indeterminado y otras medidas cautelares	\$ 17.885,00
c)	Levantamiento de embargos e inhibiciones	\$ 3.075,00
22)	Secuestros prendarios	15 o/100
23)	Quiebras: Concursos	
a)	En los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra o concurso preventivo	10 o/100
b)	En los incidentes de verificación tardía	10 o/100
c)	En los concursos especiales	10 o/100
24)	Rehabilitación de Fallidos o Concurridos, sobre el importe de los créditos verificados y declarados admisibles en la quiebra o concurso	3 o/100
25)	Reivindicatorios, posesorios, de escrituración y de prescripción adquisitiva, que tengan por objeto inmuebles, sobre la valuación especial atribuida a éstos	20 o/100
26)	Successorios y los de inscripción de declaratoria, testamentos e hijuelas de extrajera jurisdicción	10 o/100
27)	Tercerías	
a)	De mejor derecho	\$ 3.075,00
b)	De dominio, sobre el valor de las cosas cuestionadas	20 o/100
28)	Valor indeterminado	
	En todo juicio de valor indeterminado	\$ 24.310,00
	Si se efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional establecido en el presente artículo, de acuerdo a la naturaleza del proceso, deberá abonarse la diferencia.	
29)	Sin contenido económico	\$ 6.945,00
SERVICIOS ESPECIALES.		
1)	Por el nombramiento de administrador de bienes	\$ 1.595,00
2)	Por cada firma que certifiquen los Jueces de Paz a solicitud de parte	\$ 890,00
3)	Por todo examen de protocolo notarial o de expediente judicial depositado o archivado en el archivo de Tribunales	\$ 1.695,00
4)	Por la expedición de fotocopias de actuaciones glosadas en los expedientes judiciales, por cada hoja	\$ 205,00
	Quedan exceptuados aquellos casos en que la entrega de copias de resoluciones o sentencias sea obligatoria por expresa disposición legal.	
5)	Por cada legalización efectuada por Organos del Poder Judicial	\$ 890,00
6)	Oficina de Mandamientos y Notificaciones o Juzgados de Paz. Oficios Ley Nacional N° 22.172	
a)	Por cada mandamiento a diligenciar por el procedimiento previsto por la Ley Nacional N° 22.172	\$ 3.075,00
	Quedan exceptuados aquellos mandamientos remitidos directamente por Tribunales de distinta jurisdicción.	
b)	Por cada cédula a diligenciar por el procedimiento previsto por la Ley Nacional N° 22.172	\$ 1.595,00
	Quedan exceptuadas aquellas cédulas remitidas directamente por Tribunales de distinta jurisdicción.	
7)	Por cada oficio librado por la Justicia Letrada al Archivo de los Tribunales o Dependencias Judiciales requiriendo la remisión de expedientes archivados o paralizados o la expedición de certificados e informes	\$ 765,00
8)	Por cada pedido de informe al Registro de Juicios Universales	\$ 765,00
9)	Por cada hoja de los testimonios literales o de los certificados extraídos de expedientes judiciales para ser utilizados fuera de los autos en que se expidan, aún cuando se emitan formando parte de un oficio -a excepción de la mera transcripción del auto que ordena la medida-	\$ 625,00
10)	Por cada ejemplar de documento autenticado conforme a la Ley Nacional N° 22.172	\$ 890,00
11)	Mediación Judicial	\$ 5.925,00
	Si dentro del plazo de cinco años a contar de la suscripción del acta de cierre se iniciare la acción judicial, la presente tasa será tomada como pago a cuenta de la que en definitiva deba abonarse en el proceso principal.	
	No deberán abonar esta tasa al iniciar la mediación quienes hubiesen obtenido el beneficio de gratuidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley N° 2699	
12)	Por la actuación pericial, a cargo del solicitante. La misma deberá estar abonada al momento de la aceptación del cargo de perito en las causas en que resulten desinsaculados.	\$ 11.830,00





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO "B"	DESCRIPCIÓN	2023
1.3)	Impresiones Publicaciones de la Imprenta Judicial, por página	\$ 35,00
PROFESIONALES		
1)	Por la inscripción de martilleros, corredores de comercio o cualquier clase de profesionales en la matrícula respectiva, mientras ésta sea llevada por el Superior Tribunal de Justicia	\$ 520,00
2)	Por la aceptación del cargo de síndico	\$ 1.255,00
3)	Por toda incorporación de peritos o martilleros a las listas confeccionadas anualmente por el Superior Tribunal de Justicia	\$ 1.595,00
4)	Por toda incorporación de profesionales a las listas confeccionadas para Sindicaturas en Concursos	\$ 3.730,00
5)	Por toda otra inscripción no enunciada expresamente	\$ 3.730,00
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL		
	Por cada informe que expida el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa, referido al domicilio de las personas físicas incluidas en el padrón electoral, se abonará. Exceptúase de lo señalado en el párrafo anterior, a los apoderados legalmente constituidos de los partidos reconocidos en el ámbito de nuestra Provincia.	\$ 1.050,00

Meana
 Dr. J. MANUEL MEANA
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA



PRESIDENCIA

Fernandez
 Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
 VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
 PRESIDENTE CÁMARA de DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO I
 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

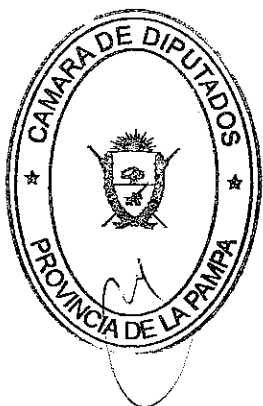
ANEXO "I" CÓDIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
	ALICUOTA GENERAL	3,00	
1111	CULTIVO DE ARROZ	0,50	
1112	CULTIVO DE TRIGO	0,50	
1119	CULTIVO DE CEREALES N.C.P., EXCEPTO LOS DE USO FORRAJERO	0,50	
1121	CULTIVO DE MAÍZ	0,50	
1129	CULTIVO DE CEREALES FORRAJEROS N.C.P.	0,50	
1130	CULTIVO DE PASTOS DE USO FORRAJERO	0,50	
1121	CULTIVO DE SOJA	0,50	
1129	CULTIVO DE GIRASOL	0,50	
11299	CULTIVO DE OLEAGINOSAS N.C.P. EXCEPTO SOJA Y GIRASOL	0,50	
11310	CULTIVO DE PAPA, BATATA Y MANDIOCA	0,50	
11321	CULTIVO DE TOMATE	0,50	
11329	CULTIVO DE BULBOS, BROTES, RAÍCES Y HORTALIZAS DE FRUTO N.C.P.	0,50	
11331	CULTIVO DE HORTALIZAS DE HOJA Y DE OTRAS HORTALIZAS FRESCAS	0,50	
11341	CULTIVO DE LEGUMBRES FRESCAS	0,50	
11342	CULTIVO DE LEGUMBRES SECAS	0,50	
11400	CULTIVO DE TABACO	0,50	
11501	CULTIVO DE ALGODÓN	0,50	
11509	CULTIVO DE PLANTAS PARA LA OBTENCIÓN DE FIBRAS N.C.P.	0,50	
11911	CULTIVO DE FLORES	0,50	
11912	CULTIVO DE PLANTAS ORNAMENTALES	0,50	
11990	CULTIVOS TEMPORALES N.C.P.	0,50	
12110	CULTIVO DE VID PARA VINIFICAR	0,50	
12121	CULTIVO DE UVA DE MESA	0,50	
12200	CULTIVO DE FRUTAS CÍTRICAS	0,50	
12311	CULTIVO DE MANZANA Y PERA	0,50	
12319	CULTIVO DE FRUTAS DE PEPITA N.C.P.	0,50	
12320	CULTIVO DE FRUTAS DE CAROZO	0,50	
12410	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES	0,50	
12420	CULTIVO DE FRUTAS SECAS	0,50	
12490	CULTIVO DE FRUTAS N.C.P.	0,50	
12510	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR	0,50	
12591	CULTIVO DE STEVIA REBAUDIANA	0,50	
12599	CULTIVO DE PLANTAS SACARIFERAS N.C.P.	0,50	
12601	CULTIVO DE JATROPHA	0,50	
12609	CULTIVO DE FRUTOS OLEAGINOSOS EXCEPTO JATROPHA	0,50	
12701	CULTIVO DE YERBA MATE	0,50	
12709	CULTIVO DE TE Y OTRAS PLANTAS CUYAS HOJAS SE UTILIZAN PARA PREPARAR INFUSIONES	0,50	
12800	CULTIVO DE ESPECIAS Y DE PLANTAS AROMATICAS Y MEDICINALES	0,50	
12900	CULTIVOS PERENNES N.C.P.	0,50	
13011	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS HÍBRIDAS DE CEREALES Y OLEAGINOSAS	2,00	2,00
13012	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS VARIETALES O AUTOPECUNDADAS DE CEREALES, OLEAGINOSAS, Y FORRAJERAS	2,00	2,00
13013	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES, FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES Y ÁRBOLES FRUTALES	2,00	2,00
13019	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE CULTIVOS AGRÍCOLAS N.C.P.	2,00	2,00
13020	PRODUCCIÓN DE OTRAS FORMAS DE PROPAGACIÓN DE CULTIVOS AGRÍCOLAS	2,00	2,00
14113	CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE (INCLUYE: GANADO BUBALINO) CUYA COMERCIALIZACIÓN SE PRODUZCA EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA	0,70	
14113	CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE (INCLUYE: GANADO BUBALINO) CUYA COMERCIALIZACIÓN SE PRODUZCA FUERA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA	1,50	1,50
14114	INVERNADA DE GANADO BOVINO EXCEPTO EL ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT) CUYA COMERCIALIZACIÓN SE PRODUZCA EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA	0,70	
14114	INVERNADA DE GANADO BOVINO EXCEPTO EL ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT) CUYA COMERCIALIZACIÓN SE PRODUZCA FUERA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA	1,50	1,50
14115	ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT)	3,00	
14121	CRÍA DE GANADO BOVINO REALIZADA EN CABAÑAS (INCLUYE: GANADO BUBALINO Y LA PRODUCCIÓN DE SEMEN) CUYA COMERCIALIZACIÓN SE PRODUZCA EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA	0,70	
14121	CRÍA DE GANADO BOVINO REALIZADA EN CABAÑAS (INCLUYE: GANADO BUBALINO Y LA PRODUCCIÓN DE SEMEN) CUYA COMERCIALIZACIÓN SE PRODUZCA FUERA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA	1,50	1,50
14211	CRÍA DE GANADO EQUINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN HARAS	1,00	
14221	CRÍA DE GANADO EQUINO REALIZADA EN HARAS	1,00	
14300	CRÍA DE CAMELIDOS	1,00	
14410	CRÍA DE GANADO OVINO, EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LANA Y LECHE-	1,00	
14420	CRÍA DE GANADO OVINO REALIZADA EN CABAÑAS	1,00	
14430	CRÍA DE GANADO CAPRINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA PRODUCCIÓN DE PELOS Y DE LECHE-	1,00	
14440	CRÍA DE GANADO CAPRINO REALIZADA EN CABAÑAS	1,00	
14510	CRÍA DE GANADO PORCINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS	1,00	

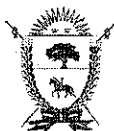




*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:*

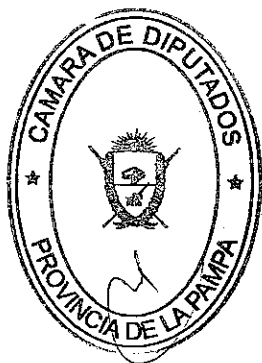
ANEXO "I" CODIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
14520	CRÍA DE GANADO PORCINO REALIZADO EN CABAÑAS	1,00	
14610	PRODUCCIÓN DE LECHE BOVINA	0,50	
14620	PRODUCCIÓN DE LECHE DE OVEJA Y DE CABRA	0,50	
14710	PRODUCCIÓN DE LANA Y PELO DE OVEJA Y CABRA (CRUDA)	0,50	
14720	PRODUCCIÓN DE PELOS DE GANADO N.C.P.	0,50	
14810	CRÍA DE AVES DE CORRAL, EXCEPTO PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS	0,50	
14820	PRODUCCIÓN DE HUEVOS	0,50	
14910	APICULTURA	0,50	
14920	CUNICULTURA	0,50	
14930	CRÍA DE ANIMALES PELÍFEROS, PILÍFEROS Y PLUMÍFEROS, EXCEPTO DE LAS ESPECIES GANADERAS	0,50	
14990	CRÍA DE ANIMALES Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, N.C.P.	0,50	
16111	SERVICIOS DE LABRANZA, SIEMBRA, TRANSPLANTE Y CUIDADOS CULTURALES	3,00	
16112	SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN TERRESTRE	3,00	
16113	SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN AÉREA	3,00	
16119	SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA N.C.P., EXCEPTO LOS DE COSECHA MECÁNICA	3,00	
16120	SERVICIOS DE COSECHA MECÁNICA	3,00	
16130	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRÍCOLA	3,00	
16141	SERVICIOS DE FRÍO Y REFRIGERADO	3,00	
16149	OTROS SERVICIOS DE POST COSECHA	3,00	
16150	SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE SEMILLAS PARA SU SIEMBRA	3,00	
16190	SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS N.C.P.	3,00	
16210	INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y SERVICIOS N.C.P. PARA MEJORAR LA REPRODUCCIÓN DE LOS ANIMALES Y EL RENDIMIENTO DE SUS PRODUCTOS	3,00	
16220	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA PECUARIA	3,00	
16230	SERVICIOS DE ESQUILA DE ANIMALES	3,00	
16291	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, BAÑOS PARASITICIDAS, ETC.	3,00	
16292	ALBERGUE Y CUIDADO DE ANIMALES DE TERCEROS	3,00	
16299	SERVICIOS DE APOYO PECUARIOS N.C.P.	3,00	
17010	CAZA Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA	0,50	
17020	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CAZA	3,00	
21010	PLANTACIÓN DE BOSQUES	0,50	
21020	REPOBLACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES NATIVOS Y ZONAS FORESTADAS	0,50	
21030	EXPLOTACIÓN DE VIVEROS FORESTALES	0,50	
22010	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES CULTIVADOS	0,50	
22020	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES NATIVOS	0,50	
24010	SERVICIOS FORESTALES PARA LA EXTRACCIÓN DE MADERA	3,00	
24020	SERVICIOS FORESTALES EXCEPTO LOS SERVICIOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MADERA	3,00	
31110	PESCA DE ORGANISMOS MARINOS, EXCEPTO CUANDO ES REALIZADA EN BUQUES PROCESADORES	0,50	
31120	PESCA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS MARINOS REALIZADA A BORDO DE BUQUES PROCESADORES	0,50	
31130	RECOLECCIÓN DE ORGANISMOS MARINOS EXCEPTO PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS	0,50	
31200	PESCA CONTINENTAL: FLUVIAL Y LACUSTRE	0,50	
31300	SERVICIOS DE APOYO PARA LA PESCA	3,00	
32000	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES, GRANJAS PISCÍCOLAS Y OTROS FRUTOS ACUÁTICOS	0,50	
51000	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE CARBÓN	0,50	
52000	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE LIGNITO	0,50	
61000	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO	3,00	
62000	EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL	3,00	
71000	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO	0,50	
72100	EXTRACCIÓN DE MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO Y TORIO	0,50	
72910	EXTRACCIÓN DE METALES PRECIOSOS	0,50	
72990	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS N.C.P., EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y	0,50	
81100	EXTRACCIÓN DE ROCAS ORNAMENTALES	0,50	
81200	EXTRACCIÓN DE PIEDRA CALIZA Y YESO	0,50	
81300	EXTRACCIÓN DE ARENAS, CANTO RODADO Y TRITURADOS PÉTREOS	0,50	
81400	EXTRACCIÓN DE ARCILLA Y CAOLÍN	0,50	
89110	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS EXCEPTO TURBA	0,50	
89120	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	0,50	
89200	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE TURBA	0,50	
89300	EXTRACCIÓN DE SAL	0,50	
89900	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0,50	
91001	ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN PREVIAS A LA PERFORACIÓN DE POZOS	3,00	
91002	ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN DURANTE LA PERFORACIÓN DE POZOS	3,00	
91003	ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN POSTERIORES A LA PERFORACIÓN DE POZOS	3,00	
91009	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	3,00	
99000	SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA, EXCEPTO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS	3,00	
101011	MATANZA DE GANADO BOVINO	2,00	2,00
101012	PROCESAMIENTO DE CARNE DE GANADO BOVINO	2,00	2,00
101013	SALADERO Y PELADERO DE CUEROS DE GANADO BOVINO	2,00	2,00
101020	PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CARNE DE AVES	2,00	2,00
101030	ELABORACIÓN DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	2,00	2,00
101040	MATANZA DE GANADO EXCEPTO EL BOVINO Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE	2,00	2,00
101091	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL	2,00	2,00
101099	MATANZA DE ANIMALES N.C.P. Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE, ELABORACIÓN DE SUBPRODUCTOS CÁRNICOS N.C.P.	2,00	2,00
102001	ELABORACIÓN DE PESCADOS DE MAR, CRUSTÁCEOS Y PRODUCTOS MARINOS	2,00	2,00





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:*

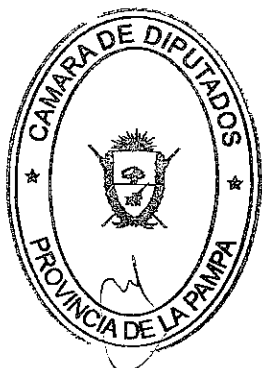
ANEXO "I" CODIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
102002	ELABORACION DE PESCADOS DE RÍOS Y LAGUNAS Y OTROS PRODUCTOS FLUVIALES Y LACUSTRES	2,00	2,00
102003	FABRICACIÓN DE ACEITES, GRASAS, HARINAS Y PRODUCTOS A BASE DE PESCADOS	2,00	2,00
103011	PREPARACIÓN DE CONSERVAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	2,00	2,00
103012	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS	2,00	2,00
103020	ELABORACIÓN DE JUGOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS, DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	2,00	2,00
103030	ELABORACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES CONGELADAS	2,00	2,00
103091	ELABORACIÓN DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES DESHIDRATADAS O DESECADAS; PREPARACIÓN N.C.P. DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES	2,00	2,00
103099	ELABORACIÓN DE FRUTAS DESHIDRATADAS O DESECADAS; PREPARACIÓN N.C.P. DE FRUTAS	2,00	2,00
104011	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES SIN REFINAR	2,00	2,00
104012	ELABORACIÓN DE ACEITE DE OLIVA	2,00	2,00
104013	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES REFINADOS	2,00	2,00
104020	ELABORACIÓN DE MARGARINAS Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES SIMILARES	2,00	2,00
105010	ELABORACIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS DESHIDRATADOS	2,00	2,00
105020	ELABORACIÓN DE QUESOS	2,00	2,00
105030	ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE HELADOS	2,00	2,00
105090	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS N.C.P.	2,00	2,00
106110	MOLIENDA DE TRIGO	2,00	2,00
106120	PREPARACIÓN DE ARROZ	2,00	2,00
106131	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE CEREALES	2,00	2,00
106139	PREPARACIÓN Y MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES N.C.P., EXCEPTO TRIGO Y ARROZ Y MOLIENDA HÚMEDA DE MAÍZ	2,00	2,00
106200	ELABORACIÓN DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; MOLIENDA HÚMEDA DE MAÍZ	2,00	2,00
107110	ELABORACIÓN DE GALLETITAS Y BIZCOCHOS	2,00	2,00
107121	ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO GALLETITAS Y BIZCOCHOS	2,00	2,00
107129	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERIA N.C.P.	2,00	2,00
107200	ELABORACIÓN DE AZÚCAR	2,00	2,00
107301	ELABORACIÓN DE CACAO Y CHOCOLATE	2,00	2,00
107309	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERIA N.C.P.	2,00	2,00
107410	ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTARIAS FRESCAS	2,00	2,00
107420	ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTARIAS SECAS	2,00	2,00
107500	ELABORACIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA REVENTA	2,00	2,00
107911	TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ	2,00	2,00
107912	ELABORACIÓN Y MOLIENDA DE HIERBAS AROMÁTICAS Y ESPECIAS	2,00	2,00
107920	PREPARACIÓN DE HOJAS DE TÉ	2,00	2,00
107931	MOLIENDA DE YERBA MATE	2,00	2,00
107939	ELABORACIÓN DE YERBA MATE	2,00	2,00
107991	ELABORACIÓN DE EXTRACTOS, JARABES Y CONCENTRADOS	2,00	2,00
107992	ELABORACIÓN DE VINAGRES	2,00	2,00
107999	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	2,00	2,00
108000	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	2,00	2,00
109000	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	3,00	
110100	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITOSAS	3,00	
110211	ELABORACIÓN DE MOSTO	3,00	
110212	ELABORACIÓN DE VINOS	3,00	
110290	ELABORACIÓN DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS	3,00	
110300	ELABORACIÓN DE CERVEZA, BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA	3,00	
110411	EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES	2,00	2,00
110412	FABRICACIÓN DE SODAS	2,00	2,00
110420	ELABORACIÓN DE BEBIDAS GASEOSAS, EXCEPTO SODAS Y AGUAS	2,00	2,00
110491	ELABORACIÓN DE HIELO	2,00	2,00
110492	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS N.C.P.	2,00	2,00
120010	PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO	3,00	
120091	ELABORACIÓN DE CIGARRILLOS	3,00	
120099	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO N.C.P.	3,00	
131110	PREPARACIÓN DE FIBRAS TEXTILES VEGETALES, DESMOTADO DE ALGODÓN	2,00	2,00
131120	PREPARACIÓN DE FIBRAS ANIMALES DE USO TEXTIL	2,00	2,00
131131	FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES DE LANA, PELOS Y SUS MEZCLAS	2,00	2,00
131132	FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES DE ALGODÓN Y SUS MEZCLAS	2,00	2,00
131139	FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES N.C.P., EXCEPTO DE LANA Y DE ALGODÓN	2,00	2,00
131201	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE LANA Y SUS MEZCLAS, INCLUYE HILANDERIAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS	2,00	2,00
131202	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE ALGODÓN Y SUS MEZCLAS, INCLUYE HILANDERIAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS	2,00	2,00
131209	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE FIBRAS TEXTILES N.C.P., INCLUYE HILANDERIAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS	2,00	2,00
131300	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	3,00	
139100	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO	2,00	2,00
139201	FABRICACIÓN DE FRAZADAS, MANTAS, PONCHOS, COLCHAS, COBERTORES, ETC.	2,00	2,00
139202	FABRICACIÓN DE ROPA DE CAMA Y MANTELERIA	2,00	2,00
139203	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LONA Y SUCEDÁNEOS DE LONA	2,00	2,00
139204	FABRICACIÓN DE BOLSAS DE MATERIALES TEXTILES PARA PRODUCTOS A GRANEL	2,00	2,00
139209	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	2,00	2,00





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

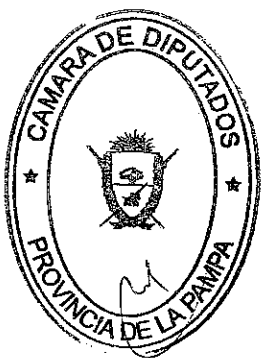
ANEXO "I" CODIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
139300	FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS	2,00	2,00
139400	FABRICACION DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES	2,00	2,00
139900	FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	2,00	2,00
141110	CONFECCION DE ROPA INTERIOR, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	2,00	2,00
141120	CONFECCION DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	2,00	2,00
141130	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR PARA BEBES Y NIÑOS	2,00	2,00
141140	CONFECCION DE PRENDAS DEPORTIVAS	2,00	2,00
141191	FABRICACION DE ACCESORIOS DE VESTIR EXCEPTO DE CUERO	2,00	2,00
141199	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, CUERO Y DE PUNTO	2,00	2,00
141201	FABRICACION DE ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO	2,00	2,00
141202	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO	2,00	2,00
142000	TERMINACION Y TENIDO DE PIELES, FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL	2,00	2,00
143010	FABRICACION DE MEDIAS	2,00	2,00
143020	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR Y ARTICULOS SIMILARES DE PUNTO	2,00	2,00
149000	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA INDUSTRIA CONFECCIONISTA	3,00	
151100	CURTIDO Y TERMINACION DE CUEROS	2,00	2,00
151200	FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES, ARTICULOS DE TALABARTERIA Y ARTICULOS DE CUERO N.C.P.	2,00	2,00
152011	FABRICACION DE CALZADO DE CUERO, EXCEPTO CALZADO DEPORTIVO Y ORTOPEDICO	2,00	2,00
152021	FABRICACION DE CALZADO DE MATERIALES N.C.P., EXCEPTO CALZADO DEPORTIVO Y ORTOPEDICO	2,00	2,00
152031	FABRICACION DE CALZADO DEPORTIVO	2,00	2,00
152040	FABRICACION DE PARTES DE CALZADO	2,00	2,00
161001	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA NATIVA	2,00	2,00
161002	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA IMPLANTADA	2,00	2,00
162100	FABRICACION DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO, FABRICACION DE TABLEROS CONTRACHAPADOS, TABLEROS LAMINADOS, TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS Y PANELES	2,00	2,00
162201	FABRICACION DE ABERTURAS Y ESTRUCTURAS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCION	2,00	2,00
162202	FABRICACION DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE MADERA	2,00	2,00
162300	FABRICACION DE RECIPIENTES DE MADERA	2,00	2,00
162901	FABRICACION DE ATAÜDES	2,00	2,00
162902	FABRICACION DE ARTICULOS DE MADERA EN TORNERIAS	2,00	2,00
162903	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CORCHO	2,00	2,00
162909	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA N.C.P., FABRICACION DE ARTICULOS DE PAJA Y MATERIALES TRENZABLES	2,00	2,00
170101	FABRICACION DE PASTA DE MADERA	2,00	2,00
170102	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON EXCEPTO ENVASES	3,00	
170201	FABRICACION DE PAPEL ONDULADO Y ENVASES DE PAPEL	3,00	
170202	FABRICACION DE CARTON ONDULADO Y ENVASES DE CARTON	3,00	
170910	FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON DE USO DOMESTICO E HIGIENICO SANITARIO	3,00	
170990	FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON N.C.P.	3,00	
181101	IMPRESION DE DIARIOS Y REVISTAS	3,00	
181109	IMPRESION N.C.P., EXCEPTO DE DIARIOS Y REVISTAS	3,00	
181200	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESION	3,00	
182000	REPRODUCCION DE GRABACIONES	3,00	
191000	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE	2,00	2,00
192001	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETRÓLEO	3,00	
192002	REFINACION DEL PETRÓLEO -LEY NACIONAL Nº 23966-	3,00	
201110	FABRICACION DE GASES INDUSTRIALES Y MEDICINALES COMPRIMIDOS O LICUADOS	2,00	2,00
201120	FABRICACION DE CURTIENTES NATURALES Y SINTETICOS	2,00	2,00
201130	FABRICACION DE MATERIAS COLORANTES BASICAS, EXCEPTO PIGMENTOS PREPARADOS	2,00	2,00
201140	FABRICACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, SUSTANCIAS Y MATERIALES RADIATIVOS	2,00	2,00
201180	FABRICACION DE MATERIAS QUIMICAS INORGANICAS BASICAS N.C.P.	2,00	2,00
201191	PRODUCCION E INDUSTRIALIZACION DE METANOL	2,00	2,00
201199	FABRICACION DE MATERIAS QUIMICAS ORGANICAS BASICAS N.C.P.	2,00	2,00
201210	FABRICACION DE ALCOHOL	2,00	2,00
201220	FABRICACION DE BIOCOMBUSTIBLES EXCEPTO ALCOHOL	2,00	2,00
201300	FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO	2,00	2,00
201401	FABRICACION DE RESINAS Y CAUCHOS SINTETICOS	2,00	2,00
201409	FABRICACION DE MATERIAS PLASTICAS EN FORMAS PRIMARIAS N.C.P.	2,00	2,00
202101	FABRICACION DE INSECTICIDAS, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO	2,00	2,00
202200	FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES, TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS	2,00	2,00
202311	FABRICACION DE PREPARADOS PARA LIMPIEZA, PUJIDO Y SANEAMIENTO	2,00	2,00
202312	FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES	2,00	2,00
202320	FABRICACION DE COSMETICOS, PERFUMES Y PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR	2,00	2,00
202906	FABRICACION DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS DE PIROTECNIA	2,00	2,00
202907	FABRICACION DE COLAS, ADHESIVOS, APRESTOS Y CEMENTOS EXCEPTO LOS ODONTOLÓGICOS OBTENIDOS DE SUSTANCIAS MINERALES Y VEGETALES	2,00	2,00
202908	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P.	2,00	2,00
203000	FABRICACION DE FIBRAS MANUFACTURADAS	2,00	2,00
204000	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS	3,00	
210010	FABRICACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	2,00	2,00
210020	FABRICACION DE MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO	2,00	2,00
210030	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS PARA LA ELABORACION DE MEDICAMENTOS	2,00	2,00
210090	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LABORATORIO Y PRODUCTOS BOTANICOS DE USO FARMACEUTICO	2,00	2,00





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:*

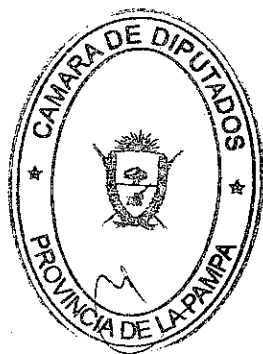
ANEXO "I" CÓDIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
221110	FABRICACIÓN DE CUBIERTAS Y CÁMARAS	2,00	2,00
221120	RECAUCHUTADO Y RENOVACIÓN DE CUBIERTAS	3,00	
221901	FABRICACIÓN DE AUTOPARTES DE CAUCHO EXCEPTO CÁMARAS Y CUBIERTAS	2,00	2,00
221909	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO N.C.P.	2,00	2,00
222010	FABRICACIÓN DE ENVASES PLÁSTICOS	2,00	2,00
222090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS EN FORMAS BÁSICAS Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICO N.C.P., EXCEPTO MUEBLES	2,00	2,00
231010	FABRICACIÓN DE ENVASES DE VIDRIO	2,00	2,00
231020	FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE VIDRIO PLANO	2,00	2,00
231090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE VIDRIO N.C.P.	2,00	2,00
239100	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CERÁMICA REFRACTARIA	2,00	2,00
239201	FABRICACIÓN DE LADRILLOS	2,00	2,00
239202	FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS	2,00	2,00
239209	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO ESTRUCTURAL	2,00	2,00
239310	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS SANITARIOS DE CERÁMICA	2,00	2,00
239391	FABRICACIÓN DE OBJETOS CERÁMICOS PARA USO DOMÉSTICO EXCEPTO ARTEFACTOS SANITARIOS	2,00	2,00
239399	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL N.C.P.	2,00	2,00
239410	ELABORACIÓN DE CEMENTO	2,00	2,00
239421	ELABORACIÓN DE YESO	2,00	2,00
239422	ELABORACIÓN DE CAL	2,00	2,00
239510	FABRICACIÓN DE MOSAICOS	2,00	2,00
239591	ELABORACIÓN DE HORMIGÓN	2,00	2,00
239592	FABRICACIÓN DE PREMOLDEADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	2,00	2,00
239593	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CEMENTO, FIBROCEMENTO Y YESO EXCEPTO HORMIGÓN Y	2,00	2,00
239600	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA	2,00	2,00
239900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	2,00	2,00
241001	LAMINACIÓN Y ESTIRADO. PRODUCCIÓN DE LINGOTES, PLANCHAS O BARRAS FABRICADAS POR OPERADORES INDEPENDIENTES	2,00	2,00
241009	FABRICACIÓN EN INDUSTRIAS BÁSICAS DE PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO N.C.P.	2,00	2,00
242010	ELABORACIÓN DE ALUMINIO PRIMARIO Y SEMIELABORADOS DE ALUMINIO	2,00	2,00
242090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS N.C.P. Y SUS SEMIELABORADOS	2,00	2,00
243100	FUNDICIÓN DE HIERRO Y ACERO	2,00	2,00
243200	FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS	2,00	2,00
251101	FABRICACIÓN DE CARPINTERÍA METÁLICA	2,00	2,00
251102	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL	2,00	2,00
251200	FABRICACIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL	2,00	2,00
251300	FABRICACIÓN DE GENERADORES DE VAPOR	2,00	2,00
252000	FABRICACIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES	2,00	2,00
259100	FORJADO, PENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES: PULVIMETALURGIA	2,00	2,00
259200	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES Y TRABAJOS DE METALES EN GENERAL	2,00	2,00
259301	FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES Y SUS ACCESORIOS	2,00	2,00
259302	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y UTENSILLOS DE MESA Y DE COCINA	2,00	2,00
259309	FABRICACIÓN DE CERRADURAS, HERRAJES Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA N.C.P.	2,00	2,00
259910	FABRICACIÓN DE ENVASES METÁLICOS	2,00	2,00
259991	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE ALAMBRE	2,00	2,00
259992	FABRICACIÓN DE CAJAS DE SEGURIDAD	2,00	2,00
259993	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS DE TORNERÍA Y/O MATRICERÍA	2,00	2,00
259999	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.	2,00	2,00
261000	FABRICACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	2,00	2,00
262000	FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y PRODUCTOS INFORMÁTICOS	2,00	2,00
263000	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN	2,00	2,00
264000	FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN, APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO, Y PRODUCTOS CONEXOS	2,00	2,00
265101	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO EL EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	2,00	2,00
265102	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	2,00	2,00
265200	FABRICACIÓN DE RELOJES	2,00	2,00
266010	FABRICACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO Y DE APARATOS ORTOPÉDICOS PRINCIPALMENTE ELECTRÓNICOS Y/O ELÉCTRICOS	2,00	2,00
266090	FABRICACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO Y DE APARATOS ORTOPÉDICOS N.C.P.	2,00	2,00
267001	FABRICACIÓN DE EQUIPAMIENTO E INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y SUS ACCESORIOS	2,00	2,00
267002	FABRICACIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS PARA FOTOGRAFÍA EXCEPTO PELÍCULAS, PLACAS Y PÁPELES SENSIBLES	2,00	2,00
268000	FABRICACIÓN DE SOPORTES ÓPTICOS Y MAGNÉTICOS	2,00	2,00
271010	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS	2,00	2,00
271020	FABRICACIÓN DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	2,00	2,00
272000	FABRICACIÓN DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS	2,00	2,00
273110	FABRICACIÓN DE CABLES DE FIBRA ÓPTICA	2,00	2,00
273190	FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES AISLADOS N.C.P.	2,00	2,00
274000	FABRICACIÓN DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACIÓN	2,00	2,00
275010	FABRICACIÓN DE COCINAS, CALEFONES, ESTUFAS Y CALEFACTORES NO ELÉCTRICOS	2,00	2,00
275020	FABRICACIÓN DE HELADERAS, "FREEZERS", LAVARROPAS Y SECARROPAS	2,00	2,00
275091	FABRICACIÓN DE VENTILADORES, EXTRACTORES DE AIRE, ASPIRADORAS Y SIMILARES	2,00	2,00





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:*

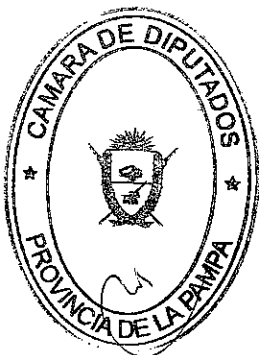
ANEXO "I" CODIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
275092	FABRICACIÓN DE PLANCHAS, CALEFACTORES, HORNOS ELÉCTRICOS, TOSTADORAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE CALOR	2,00	2,00
275099	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO N.C.P.	2,00	2,00
279000	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	2,00	2,00
281100	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	2,00	2,00
281201	FABRICACIÓN DE BOMBAS	2,00	2,00
281301	FABRICACIÓN DE COMPRESORES, GRIFOS Y VÁLVULAS	2,00	2,00
281400	FABRICACIÓN DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISIÓN	2,00	2,00
281500	FABRICACIÓN DE HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES	2,00	2,00
281600	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN	2,00	2,00
281700	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EXCEPTO EQUIPO INFORMÁTICO	2,00	2,00
281900	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL N.C.P.	2,00	2,00
282110	FABRICACIÓN DE TRACTORES	2,00	2,00
282120	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO AGROPECUARIO Y FORESTAL	2,00	2,00
282130	FABRICACIÓN DE IMPLEMENTOS DE USO AGROPECUARIO	2,00	2,00
282200	FABRICACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTA	2,00	2,00
282300	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA	2,00	2,00
282400	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	2,00	2,00
282500	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	2,00	2,00
282600	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS	2,00	2,00
282901	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y LAS ARTES GRÁFICAS	2,00	2,00
282909	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL N.C.P.	2,00	2,00
291000	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	2,00	2,00
292000	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	2,00	2,00
293011	RECTIFICACIÓN DE MOTORES	3,00	
293090	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	2,00	2,00
301100	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES	2,00	2,00
301200	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	2,00	2,00
302000	FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA TRANSPORTE FERROVIARIO	2,00	2,00
303000	FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE AERONAVES	2,00	2,00
309100	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS	2,00	2,00
309200	FABRICACIÓN DE BICICLETAS Y DE SILLONES DE RUEDAS ORTOPÉDICOS	2,00	2,00
309900	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	2,00	2,00
310010	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, PRINCIPALMENTE DE MADERA	2,00	2,00
310020	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE DE MADERA (METAL, PLÁSTICO, ETC.)	2,00	2,00
310030	FABRICACIÓN DE SOMIERES Y COLCHONES	2,00	2,00
321011	FABRICACIÓN DE JOYAS FINAS Y ARTÍCULOS CONEXOS	2,00	2,00
321012	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE PLATERÍA	2,00	2,00
321020	FABRICACIÓN DE BIJOUTERIE	2,00	2,00
322001	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA	2,00	2,00
323001	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE	2,00	2,00
324000	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES	2,00	2,00
329010	FABRICACIÓN DE LÁPICES, LAPICERAS, BOLÍGRAFOS, SELLOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA OFICINAS Y ARTISTAS	2,00	2,00
329020	FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS Y PINCELES	2,00	2,00
329030	FABRICACIÓN DE CARTELES, SEÑALES E INDICADORES -ELÉCTRICOS O NO-	2,00	2,00
329040	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, EXCEPTO CALZADO	2,00	2,00
329091	ELABORACIÓN DE SUSTRATO	2,00	2,00
329099	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	2,00	2,00
331101	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	3,00	
331210	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO GENERAL	3,00	
331220	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO AGROPECUARIO Y FORESTAL	3,00	
331290	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.	3,00	
331301	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN; EQUIPO FOTOGRÁFICO, APARATOS PARA MEDIR, ENSAYAR O NAVEGAR; RELOJES, EXCEPTO PARA USO PERSONAL O DOMÉSTICO	3,00	
331400	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	3,00	
331900	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPO N.C.P.	3,00	
332000	INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES	3,00	
351110	GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA CONVENCIONAL	3,00	
351120	GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA NUCLEAR	3,00	
351130	GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDRÁULICA	3,00	
351191	GENERACIÓN DE ENERGÍAS A PARTIR DE BIOMASA	3,00	
351199	GENERACIÓN DE ENERGÍA N.C.P.	3,00	
351201	TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3,00	3,00
351310	COMERCIO MAYORISTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3,00	
351320	DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3,00	
352010	FABRICACIÓN DE GAS Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL	2,00	2,00
352021	DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS	3,00	
352022	DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL -LEY NACIONAL Nº 23966-	3,00	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

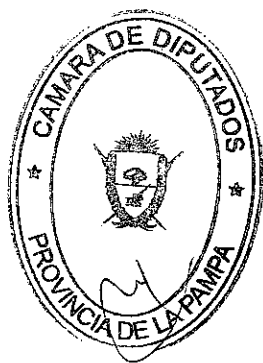
ANEXO "I"	CODIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
			a)	b)
353001	SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	3,00		
360010	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUBTERRANEAS	3,00		
360020	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES	3,00		
370000	SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS	3,00		
381100	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	3,00		
381200	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	3,00		
382010	RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS METÁLICOS	3,00		
382020	RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS NO METÁLICOS	3,00		
390000	DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS	3,00		
410011	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	3,00	3,00	
410021	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	3,00	3,00	
421000	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE	3,00	3,00	
422100	PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA	3,00	3,00	
422200	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS, AGUA, TELECOMUNICACIONES Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS	3,00	3,00	
429010	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS	3,00	3,00	
429090	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P.	3,00	3,00	
431100	DEMOLICIÓN Y VOLADURA DE EDIFICIOS Y DE SUS PARTES	3,00	3,00	
431210	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS	3,00	3,00	
431220	PERFORACIÓN Y SONDEO. EXCEPTO PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO, DE GAS, DE MINAS E HIDRÁULICOS Y PROSPECCIÓN DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO	3,00		
432110	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, CONTROL Y SEÑALIZACIÓN ELÉCTRICA PARA EL TRANSPORTE	3,00		
432190	INSTALACIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ELECTROMECAÑICAS Y ELECTRÓNICAS N.C.P.	3,00		
432200	INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACIÓN, CON SUS ARTEFACTOS CONEXOS	3,00		
432910	INSTALACIONES DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECÁNICAS	3,00		
432920	AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO, HIDRICO Y ANTIVIBRATORIO	3,00		
432990	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P.	3,00		
433010	INSTALACIONES DE CARPINTERÍA, HERRERÍA DE OBRA Y ARTÍSTICA	3,00		
433020	TERMINACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS	3,00		
433030	COLOCACIÓN DE CRISTALES EN OBRA	3,00		
433040	PINTURA Y TRABAJOS DE DECORACIÓN	3,00		
433090	TERMINACIÓN DE EDIFICIOS N.C.P.	3,00		
439100	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DOTADO DE OPERARIOS	3,00		
439910	HINCADO DE PILOTES, CIMENTACIÓN Y OTROS TRABAJOS DE HORMIGÓN ARMADO	3,00	3,00	
439990	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.	3,00	3,00	
451111	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS EXCEPTO EN COMISIÓN	3,00		
451112	VENTA EN COMISIÓN DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS	4,10		
451191	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS N.C.P.	3,00		
451192	VENTA EN COMISIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS N.C.P.	4,10		
451211	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS, EXCEPTO EN COMISIÓN	3,00		
451212	VENTA EN COMISIÓN DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS	4,10		
451291	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P. EXCEPTO EN COMISIÓN	3,00		
451292	VENTA EN COMISIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P.	4,10		
452101	LAVADO AUTOMÁTICO Y MANUAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	3,00		
452210	REPARACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	3,00		
452220	REPARACIÓN DE AMORTIGUADORES, ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN Y BALANCEO DE RUEDAS	3,00		
452300	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE PARABRISAS, LUNETAS Y VENTANILLAS, CERRADURAS NO ELÉCTRICAS Y GRABADO DE CRISTALES	3,00		
452401	REPARACIONES ELÉCTRICAS DEL TABLERO E INSTRUMENTAL, REPARACIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS, INSTALACIÓN DE ALARMAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN	3,00		
452500	TAPIZADO Y RETAPIZADO DE AUTOMOTORES	3,00		
452600	REPARACIÓN Y PINTURA DE CARROCEERÍAS, COLOCACIÓN Y REPARACIÓN DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES	3,00		
452700	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑOS DE ESCAPE Y RADIADORES	3,00		
452800	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FRENOS Y EMBRAGUES	3,00		
452910	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE GNC	3,00		
452990	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOTOR N.C.P.; MECÁNICA INTEGRAL	3,00		
453100	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	3,00		
453210	VENTA AL POR MENOR DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	3,00		
453220	VENTA AL POR MENOR DE BATERÍAS	3,00		
453291	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS N.C.P.	3,00		
453292	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS N.C.P.	3,00		
454011	VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, EXCEPTO EN COMISIÓN	3,00		
454012	VENTA EN COMISIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	4,10		
454020	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS	3,00		
461011	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	4,10		
461012	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE SEMILLAS	4,10		
461013	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE FRUTAS	4,10		
461014	ACOPIO Y ACONDICIONAMIENTO EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	4,10		
461019	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS N.C.P.	4,10		
461021	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO BOVINO EN PIE	4,10		
461022	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO EN PIE EXCEPTO BOVINO	4,10		





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:*

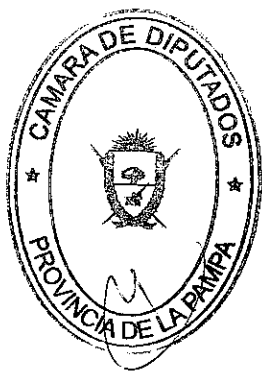
ANEXO "I" CÓDIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
461029	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS PECUARIOS N.C.P.	4,10	
461031	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE - CONSIGNATARIO DIRECTO -	4,10	
461032	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE EXCEPTO CONSIGNATARIO DIRECTO	3,00	
461039	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO N.C.P.	4,10	
461040	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES	4,10	
461091	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO, ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y SIMILARES Y PRODUCTOS DE CUERO N.C.P.	4,10	
461092	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MADERA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	4,10	
461093	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	4,10	
461094	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO PROFESIONAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES	4,10	
461095	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PAPEL, CARTÓN, LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTÍCULOS DE LIBRERÍA	4,10	
461099	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MERCADERÍAS N.C.P.	4,10	
462111	ACÓPIO DE ALGODÓN	3,00	
462112	ACÓPIO DE OTROS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, EXCEPTO CEREALES	3,00	
462120	VENTA AL POR MAYOR DE GRANOS PARA FORRAJES	3,00	
462120	VENTA AL POR MAYOR DE SEMILLAS	1,00	
462131	VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO	3,00	
462132	ACÓPIO Y ACONDICIONAMIENTO DE CEREALES Y SEMILLAS, EXCEPTO DE ALGODÓN Y SEMILLAS Y GRANOS PARA FORRAJES REALIZADO POR COMERCIANTES EN GRANO Y ACOPIADORES DE ESOS PRODUCTOS QUE MANTENGAN SU INSCRPCION EN EL REGISTRO UNICO DE LA CADENA AGROALIMENTARIA	0,25	
462132	ACÓPIO Y ACONDICIONAMIENTO DE CEREALES Y SEMILLAS, EXCEPTO DE ALGODÓN Y SEMILLAS Y GRANOS PARA FORRAJES	3,00	
462190	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRICOLAS Y DE LA SILVICULTURA N.C.P.	3,00	
462201	VENTA AL POR MAYOR DE LANAS, CUEROS EN BRUTO Y PRODUCTOS AFINES	3,00	
462209	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS N.C.P. INCLUSO ANIMALES VIVOS	3,00	
463111	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS	3,00	
463112	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES Y QUESOS	3,00	
463121	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS Y DERIVADOS	3,00	
463129	VENTA AL POR MAYOR DE AVES, HUEVOS Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.	3,00	
463130	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO	3,00	
463140	VENTA AL POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	3,00	
463151	VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y PASTAS FRESCAS	3,00	
463152	VENTA AL POR MAYOR DE AZÚCAR	3,00	
463153	VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES Y GRASAS	3,00	
463154	VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y OTRAS INFUSIONES Y ESPECIAS Y CONDIMENTOS	3,00	
463159	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA N.C.P.	3,00	
463160	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POLIRRUBROS N.C.P., EXCEPTO CIGARRILLOS	3,00	
463170	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	3,00	
463180	VENTA AL POR MAYOR EN SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS	3,00	
463191	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y CEREALES SECOS Y EN CONSERVA	3,00	
463199	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	3,00	
463211	VENTA AL POR MAYOR DE VINO	3,00	
463212	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ESPIRITOSAS	3,00	
463219	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS N.C.P.	3,00	
463220	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	3,00	
463300	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO	4,10	
464111	VENTA AL POR MAYOR DE TEJIDOS (TELAS)	3,00	
464112	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA	3,00	
464113	VENTA AL POR MAYOR DE MANTELERÍA, ROPA DE CAMA Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA EL HOGAR	3,00	
464114	VENTA AL POR MAYOR DE TAPICES Y ALFOMBRAS DE MATERIALES TEXTILES	3,00	
464119	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	3,00	
464121	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO	3,00	
464122	VENTA AL POR MAYOR DE MEDIAS Y PRENDAS DE PUNTO	3,00	
464129	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO UNIFORMES Y ROPA	3,00	
464130	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO	3,00	
464141	VENTA AL POR MAYOR DE PIELS Y CUEROS CURTIDOS Y SALADOS	3,00	
464142	VENTA AL POR MAYOR DE SUELAS Y AFINES	3,00	
464149	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y PRODUCTOS SIMILARES	3,00	
464150	VENTA AL POR MAYOR DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO	3,00	
464221	VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN EXCEPTO ENVASES	3,00	
464222	VENTA AL POR MAYOR DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	3,00	
464223	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA Y PAPELERÍA	3,00	
464310	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1,50	
464320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA	3,00	
464330	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO DONTOLÓGICO Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	3,00	
464340	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS	3,00	
464410	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y DE FOTOGRAFÍA	3,00	
464420	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y FANTASÍAS	3,00	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

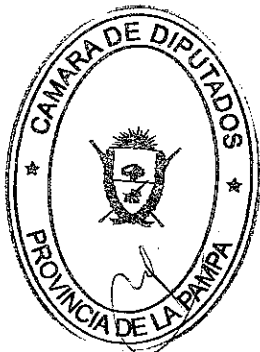
ANEXO "J" CODIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
464501	VENTA AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y ARTEFACTOS PARA EL HOGAR EXCEPTO EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	3,00	
464502	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE AUDIO, VIDEO Y TELEVISIÓN	3,00	
464610	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA, ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CORCHO, COLCHONES Y SOMIERES	3,00	
464620	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN	3,00	
464631	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE VIDRIO	3,00	
464632	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE EXCEPTO DE VIDRIO	3,00	
464910	VENTA AL POR MAYOR DE CD'S Y DVD'S DE AUDIO Y VIDEO GRABADOS.	3,00	
464920	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	3,00	
464930	VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES	3,00	
464940	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES	3,00	
464950	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES	3,00	
464991	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	3,00	
464999	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO O PERSONAL N.C.P	3,00	
465100	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS	3,00	
465210	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE TELEFONÍA Y COMUNICACIONES	3,00	
465220	VENTA AL POR MAYOR DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	3,00	
465310	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	3,00	
465320	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	3,00	
465330	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE CUERO Y MARROQUINERÍA	3,00	
465340	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS	3,00	
465350	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MÉDICO Y PARAMÉDICO	3,00	
465360	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y DEL CAUCHO	3,00	
465390	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL N.C.P.	3,00	
465400	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS - HERRAMIENTA DE USO GENERAL	3,00	
465500	VENTA AL POR MAYOR DE VEHICULOS, EQUIPOS Y MÁQUINAS PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO, AÉREO Y DE NAVEGACIÓN	3,00	
465610	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES E INSTALACIONES PARA OFICINAS	3,00	
465690	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.	3,00	
465910	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y EQUIPO DE CONTROL Y SEGURIDAD	3,00	
465920	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EXCEPTO EQUIPO INFORMÁTICO	3,00	
465930	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL N.C.P.	3,00	
465990	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.	3,00	
466112	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES (EXCEPTO PARA REVENTA) COMPRENDIDOS EN LA LEY Nº 23.966. PARA AUTOMOTORES	2,50	
466119	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES	2,50	
466121	FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO	3,00	
466123	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES (EXCEPTO PARA REVENTA) COMPRENDIDOS EN LA LEY Nº 23.966 EXCEPTO PARA AUTOMOTORES	3,00	
466129	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LEÑA Y CARBÓN, EXCEPTO GAS LICUADO Y COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES	3,00	
466200	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METÁLIFEROS	3,00	
466310	VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS	3,00	
466320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES	3,00	
466330	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y MATERIALES ELÉCTRICOS	3,00	
466340	VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	3,00	
466350	VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS	3,00	
466360	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PARA PLOMERÍA, INSTALACIÓN DE GAS Y CALEFACCIÓN	3,00	
466370	VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLÁSTICO Y TEXTILES, Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA LA DECORACIÓN	3,00	
466391	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE LOZA, CERÁMICA Y PORCELANA DE USO EN CONSTRUCCIÓN	3,00	
466399	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN N.C.P.	3,00	
466910	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P. DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES	3,00	
466920	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P. DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTÓN	3,00	
466931	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	3,00	
466932	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	2,00	
466939	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, CAUCHO, GOMA Y QUÍMICOS N.C.P.	3,00	
466940	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P. DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS	3,00	
466990	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.	3,00	
469010	VENTA AL POR MAYOR DE INSUMOS AGROPECUARIOS DIVERSOS	3,00	
469090	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.	3,00	
471110	VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS	3,00	
471120	VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS	3,00	
471130	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS	3,00	
471191	VENTA AL POR MENOR EN TIENDAS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P., EXCEPTO TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS	3,00	





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:*

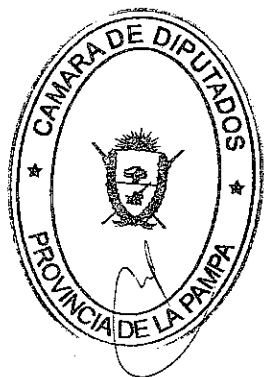
ANEXO "I" CODIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
471192	VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P.	4,10	
471900	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	3,00	
472111	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS	3,00	
472112	VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	3,00	
472120	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACÉN Y DIETÉTICA	3,00	
472130	VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS	3,00	
472140	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA	3,00	
472150	VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	3,00	
472160	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	3,00	
472171	VENTA AL POR MENOR DE PAN Y PRODUCTOS DE PANADERÍA	3,00	
472172	VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES, GOLOSINAS Y DEMÁS PRODUCTOS DE CONFITERÍA	3,00	
472190	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P. EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	3,00	
472200	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	3,00	
472300	VENTA AL POR MENOR DE TABACO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	4,10	
473001	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EXCEPTO EN COMISIÓN	2,50	
473002	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE DE PRODUCCIÓN PROPIA COMPRENDIDOS EN LA LEY Nº 23.966 PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	3,50	
473003	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. COMPRENDIDOS EN LA LEY Nº 23966 PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	2,50	
473009	VENTA EN COMISIÓN AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	4,10	
474010	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS, PERIFERICOS, ACCESORIOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS	3,00	
474020	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS DE TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN	3,00	
475110	VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE MERCERÍA	3,00	
475120	VENTA AL POR MENOR DE CONFECCIONES PARA EL HOGAR	3,00	
475190	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS TEXTILES N.C.P. EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	3,00	
475210	VENTA AL POR MENOR DE ABERTURAS	3,00	
475220	VENTA AL POR MENOR DE MADERAS Y ARTÍCULOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES	3,00	
475230	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y MATERIALES ELÉCTRICOS	3,00	
475240	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	3,00	
475250	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA PLOMERÍA E INSTALACIÓN DE GAS	3,00	
475260	VENTA AL POR MENOR DE CRISTALES, ESPEJOS, MÁMPARAS Y CERRAMIENTOS	3,00	
475270	VENTA AL POR MENOR DE PÁPELES PARA PARED, REVESTIMIENTOS PARA PISOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA LA DECORACIÓN	3,00	
475290	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.	3,00	
475300	VENTA AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS, ARTEFACTOS PARA EL HOGAR Y EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	3,00	
475410	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CORCHO	3,00	
475430	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN	3,00	
475420	VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES Y SOMIERES	3,00	
475440	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE	3,00	
475490	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR N.C.P.	3,00	
476130	VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTÓN, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTÍCULOS DE LIBRERÍA	3,00	
476200	VENTA AL POR MENOR DE CD'S Y DVD'S DE AUDIO Y VIDEO GRABADOS	3,00	
476310	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	3,00	
476320	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS, ARTÍCULOS PARA LA CAZA Y PESCA	3,00	
476400	VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES, ARTÍCULOS DE COTILLÓN Y JUEGOS DE MESA	3,00	
477110	VENTA AL POR MENOR DE ROPA INTERIOR, MEDIAS, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	3,00	
477120	VENTA AL POR MENOR DE UNIFORMES ESCOLARES Y GUARDAPOLVOS	3,00	
477130	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA PARA BEBES Y NIÑOS	3,00	
477140	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DEPORTIVA	3,00	
477150	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE CUERO	3,00	
477190	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P.	3,00	
477210	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y ARTÍCULOS REGIONALES	3,00	
477220	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO, EXCEPTO EL ORTOPÉDICO Y EL DEPORTIVO	3,00	
477230	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO DEPORTIVO	3,00	
477290	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y SIMILARES N.C.P.	3,00	
477311	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y HERBORISTERIA	3,00	
477312	VENTA AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO	3,00	
477320	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA	3,00	
477330	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	3,00	
477410	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA	3,00	
477420	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y JOYERÍA	3,00	
477430	VENTA AL POR MENOR DE BIJOUTERIE Y FANTASÍA	3,00	
477440	VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES Y OTROS PRODUCTOS DE VIVERO	3,00	
477450	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	3,00	
477461	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES COMPRENDIDOS EN LA LEY 23.966, EXCEPTO DE PRODUCCIÓN PROPIA Y EXCEPTO PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	3,00	
477462	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE DE PRODUCCIÓN PROPIA COMPRENDIDOS EN LA LEY 23966, EXCEPTO PARA AUTOMOTORES	3,50	
477469	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBÓN Y LEÑA	3,00	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

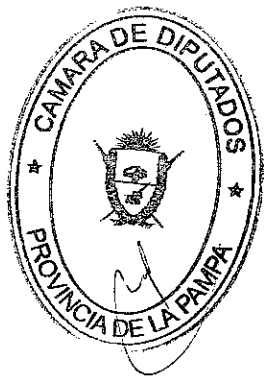
ANEXO "I" CODIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
477470	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS, ANIMALES DOMESTICOS Y ALIMENTO BALANCEADO PARA MASCOTAS	3,00	
477480	VENTA AL POR MENOR DE OBRAS DE ARTE	3,00	
477490	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS NUEVOS N.C.P.	3,00	
477810	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES USADOS	3,00	
477830	VENTA AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES	3,00	
477840	VENTA AL POR MENOR DE ORO, MONEDAS, SELLOS Y SIMILARES	3,00	
477890	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS N.C.P. EXCEPTO AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	3,00	
478010	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN PUESTOS MÓVILES Y MERCADOS	3,00	
478090	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS N.C.P. EN PUESTOS MÓVILES Y MERCADOS	3,00	
479101	VENTA AL POR MENOR POR INTERNET	3,00	
479109	VENTA AL POR MENOR POR CORREO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN N.C.P.	3,00	
479900	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS N.C.P.	3,00	
491110	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS	3,00	3,00
491120	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO INTERURBANO DE PASAJEROS	3,00	3,00
491201	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PETRÓLEO Y GAS	3,00	3,00
491209	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS	3,00	3,00
492110	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO REGULAR DE PASAJEROS	3,00	3,00
492120	SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS Y REMISES: ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER	3,00	3,00
492130	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR	3,00	3,00
492140	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS DE OFERTA LIBRE. EXCEPTO MEDIANTE TAXIS Y REMISES, ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER Y	3,00	3,00
492150	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO REGULAR DE PASAJEROS, E1203 EXCEPTO TRANSPORTE INTERNACIONAL	3,00	3,00
492160	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS	3,00	3,00
492170	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERNACIONAL DE PASAJEROS	3,00	3,00
492180	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR TURÍSTICO DE PASAJEROS	3,00	3,00
492190	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS N.C.P.	3,00	3,00
492210	SERVICIOS DE MUDANZA	3,00	
492221	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CEREALES	3,00	3,00
492229	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS A GRANEL N.C.P.	3,00	3,00
492230	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ANIMALES	3,00	3,00
492240	SERVICIO DE TRANSPORTE POR CAMIÓN CISTERNA	3,00	3,00
492250	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS	3,00	3,00
492280	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE CARGA N.C.P.	3,00	3,00
492291	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PETRÓLEO Y GAS	3,00	3,00
492299	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.	3,00	3,00
493110	SERVICIO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS	3,00	3,00
493120	SERVICIO DE TRANSPORTE POR POLIDUCTOS Y FUELODUCTOS	3,00	3,00
493200	SERVICIO DE TRANSPORTE POR GASODUCTOS	3,00	3,00
501100	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS	3,00	3,00
501201	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PETRÓLEO Y GAS	3,00	3,00
501209	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA	3,00	3,00
502101	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE DE PASAJEROS	3,00	3,00
502200	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE DE CARGA	3,00	3,00
511000	SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS	3,00	3,00
512000	SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO DE CARGAS	3,00	3,00
521010	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO TERRESTRE	3,00	
521020	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO PORTUARIO	3,00	
521030	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO AEREO	3,00	
522010	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS	3,00	
522020	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS	3,00	
522091	SERVICIOS DE USUARIOS DIRECTOS DE ZONA FRANCA	3,00	
522092	SERVICIOS DE GESTIÓN DE DEPÓSITOS FISCALES	3,00	
522099	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO N.C.P.	3,00	
523011	SERVICIOS DE GESTIÓN ADUANERA REALIZADOS POR DESPACHANTES DE ADUANA	3,00	
523019	SERVICIOS DE GESTIÓN ADUANERA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS N.C.P.	3,00	
523020	SERVICIOS DE AGENCIAS MARÍTIMAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS	3,00	
523031	SERVICIOS DE GESTIÓN DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO EXCEPTO AGENCIAS MARÍTIMAS	3,00	
523032	SERVICIOS DE OPERADORES LOGÍSTICOS SEGUROS (OLS) EN EL ÁMBITO ADUANERO	3,00	
523039	SERVICIOS DE OPERADORES LOGÍSTICOS N.C.P.	3,00	
523090	SERVICIOS DE GESTIÓN LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS N.C.P.	3,00	
524110	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, PEAJES Y OTROS DERECHOS	3,00	
524120	SERVICIOS DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES	3,00	
524130	SERVICIOS DE ESTACIONES TERMINALES DE ÓMNIBUS Y FERROVIARIAS	3,00	
524190	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P.	3,00	
524210	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO, DERECHOS DE PUERTO	3,00	
524220	SERVICIOS DE GUARDERÍAS NAÚTICAS	3,00	
524230	SERVICIOS PARA LA NAVEGACIÓN	3,00	
524290	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO N.C.P.	3,00	
524310	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE AEREO, DERECHOS DE AEROPUERTO	3,00	
524320	SERVICIOS DE HANGARES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	3,00	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:

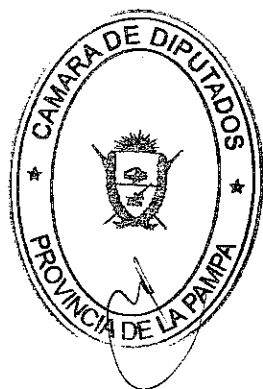
ANEXO "I" CODIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
524330	SERVICIOS PARA LA AERONAVEGACIÓN	3,00	
524390	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE AÉREO N.C.P.	3,00	
530010	SERVICIO DE CORREO POSTAL	3,00	
530090	SERVICIOS DE MENSAJERÍAS	3,00	
551010	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA	15,00	
551021	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN PENSIONES	3,00	
551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO	3,00	
551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO	3,00	
551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.	3,50	
552000	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CAMPINGS	3,00	
561011	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS SIN ESPECTÁCULO	3,00	
561012	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS CON ESPECTÁCULO	3,00	
561013	SERVICIOS DE "FAST FOOD" Y LOCALES DE VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS AL PASO	3,00	
561014	SERVICIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS EN BARES	3,00	
561019	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA Y/O EN MOSTRADOR N.C.P.	3,00	
561020	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA LLEVAR	3,00	
561030	SERVICIO DE EXPENDIO DE HELADOS	3,00	
561040	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS REALIZADAS POR/PARA VENDEDORES AMBULANTES	3,00	
562010	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA EMPRESAS Y EVENTOS	3,00	
562091	SERVICIOS DE CANTINAS CON ATENCIÓN EXCLUSIVA A LOS EMPLEADOS O ESTUDIANTES DENTRO DE EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	3,00	
562099	SERVICIOS DE COMIDAS N.C.P.	3,00	
581200	EDICIÓN DE DIRECTORIOS Y LISTAS DE CORREOS	3,00	
581900	EDICIÓN N.C.P.	3,00	
591110	PRODUCCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	3,00	
591120	POSTPRODUCCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	3,00	
591200	DISTRIBUCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	3,00	
591300	EXHIBICIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	3,00	
592000	SERVICIOS DE GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA	3,00	
602200	OPERADORES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN	3,00	
602310	EMISIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN	3,00	
602320	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN	3,00	
602900	SERVICIOS DE TELEVISIÓN N.C.P.	3,00	
611010	SERVICIOS DE LOCUTORIOS	3,00	
611090	SERVICIOS DE TELEFONÍA Fija, EXCEPTO LOCUTORIOS	4,10	5,00
612000	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL	6,00	7,00
613000	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES VÍA SATELITE, EXCEPTO SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN	4,10	5,00
614010	SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A INTERNET	4,10	5,00
614090	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN VÍA INTERNET N.C.P.	4,10	5,00
619000	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES N.C.P.	4,10	5,00
620101	DESARROLLO Y PUESTA A PUNTO DE PRODUCTOS DE SOFTWARE	3,00	
620102	DESARROLLO DE PRODUCTOS DE SOFTWARE ESPECÍFICOS	3,00	
620103	DESARROLLO DE SOFTWARE ELABORADO PARA PROCESADORES	3,00	
620104	SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA	3,00	
620200	SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMÁTICA	3,00	
620300	SERVICIOS DE CONSULTORES EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	3,00	
620900	SERVICIOS DE INFORMÁTICA N.C.P.	3,00	
631110	PROCESAMIENTO DE DATOS	3,00	
631120	HOSPEDAJE DE DATOS	3,00	
631190	ACTIVIDADES CONEXAS AL PROCESAMIENTO Y HOSPEDAJE DE DATOS N.C.P.	3,00	
631201	PORTALES WEB POR SUSCRIPCIÓN	3,00	
631202	PORTALES WEB	3,00	
639100	AGENCIAS DE NOTICIAS	3,00	
639900	SERVICIOS DE INFORMACIÓN N.C.P.	3,00	
641100	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL	7,00	
641910	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA	7,00	
641920	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSIÓN	7,00	
641930	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA	7,00	
641941	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS	7,00	
641942	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES	6,00	
641943	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR CAJAS DE CRÉDITO	15,00	
642000	SERVICIOS DE SOCIEDADES DE CARTERA	7,00	
643001	SERVICIOS DE FIDEICOMISOS	6,00	6,00
643009	FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES N.C.P.	7,00	
649100	ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASING	6,00	6,00
649210	ACTIVIDADES DE CRÉDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	15,00	
649220	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO	6,00	
649220	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO, POR LOS SERVICIOS DE CRÉDITOS	15,00	
649290	SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P.	15,00	
649910	SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO "Puros"	6,00	





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:*

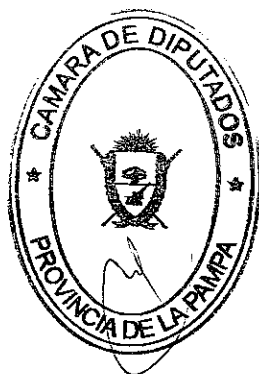
ANEXO "1"		ALICUOTA	
CODIGO	CONCEPTO	a)	b)
649991	SERVICIOS DE SOCIOS INVERSORES EN SOCIEDADES REGULARES SEGUN LEY 19.550 - S.R.L., S.C.A, ETC. EXCEPTO SOCIOS INVERSORES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS INCLUIDOS EN 649999 -	15,00	
649999	SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.	15,00	
651110	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD	6,00	
651120	SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA	6,00	
651130	SERVICIOS DE SEGUROS PERSONALES EXCEPTO LOS DE SALUD Y DE VIDA	6,00	
651210	SERVICIOS DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)	6,00	
651220	SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO LOS DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)	6,00	
651310	OBRAS SOCIALES	3,00	
651320	SERVICIOS DE CAJAS DE PREVISIÓN SOCIAL PERTENECIENTES A ASOCIACIONES PROFESIONALES	6,00	6,00
652000	REASEGUROS	6,00	
653000	ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	6,00	
661111	SERVICIOS DE MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	6,00	
661121	SERVICIOS DE MERCADOS A TÉRMINO	6,00	
661131	SERVICIOS DE BOLSAS DE COMERCIO	6,00	
661910	SERVICIOS BURSÁTILES DE MEDIACIÓN O POR CUENTA DE TERCEROS	6,00	
661920	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	7,00	
661930	SERVICIOS DE SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS FINANCIEROS	3,00	
661991	SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE FONDOS DESDE Y HACIA EL EXTERIOR	3,00	
661992	SERVICIOS DE ADMINISTRADORAS DE VALES Y TICKETS	3,00	
661999	SERVICIOS AUXILIARES A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA N.C.P.	7,00	
662010	SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS	3,00	
662020	SERVICIOS DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS	4,10	
662090	SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS N.C.P.	4,10	
663000	SERVICIOS DE GESTIÓN DE FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA	3,00	
681010	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	3,50	
681020	SERVICIOS DE ALQUILER DE CONSULTORIOS MÉDICOS	3,50	
681098	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES URBANOS PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	3,50	
681099	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES RURALES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	3,50	
682010	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONSORCIOS DE EDIFICIOS	3,00	
682091	SERVICIOS PRESTADOS POR INMOBILIARIAS	4,10	
682099	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA N.C.P.	4,10	
691001	SERVICIOS JURÍDICOS	3,00	
691002	SERVICIOS NOTARIALES	3,00	
692000	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL	3,00	
702010	SERVICIOS DE GERENCIAMIENTO DE EMPRESAS E INSTITUCIONES DE SALUD; SERVICIOS DE AUDITORIA Y MEDICINA LEGAL; SERVICIO DE ASESORAMIENTO FARMACÉUTICO	3,00	
702091	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS	3,00	
702092	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS	3,00	
702099	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL N.C.P.	3,00	
711001	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN	3,00	
711002	SERVICIOS GEOLÓGICOS Y DE PROSECCIÓN	3,00	
711003	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ELECTRÓNICA Y LAS COMUNICACIONES	3,00	
711009	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO	3,00	
712000	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS	3,00	
721010	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA Y LA TECNOLOGIA	3,00	
721020	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS MÉDICAS	3,00	
721030	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS	3,00	
721090	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES N.C.P.	3,00	
722010	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES	3,00	
722020	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS HUMANAS	3,00	
731001	SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE TIEMPO Y ESPACIO PUBLICITARIO	3,00	
731009	SERVICIOS DE PUBLICIDAD N.C.P.	3,00	
731009	SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN COMISION N.C.P.	4,10	
732000	ESTUDIO DE MERCADO, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	3,00	
741000	SERVICIOS DE DISEÑO ESPECIALIZADO	3,00	
742000	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA	3,00	
749001	SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	3,00	
749002	SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE ARTISTAS Y MODELOS	3,00	
749003	SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE DEPORTISTAS PROFESIONALES	3,00	
749009	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.	3,00	
750000	SERVICIOS VETERINARIOS	3,00	
771110	ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR	3,00	
771190	ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES N.C.P., SIN CONDUCTOR NI OPERARIOS	3,00	
771210	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA ACUÁTICA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN	3,00	
771220	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA AEREA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN	3,00	
771290	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P., SIN CONDUCTOR NI OPERARIOS	3,00	
772010	ALQUILER DE VIDEOS Y VIDEO JUEGOS	3,00	





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:*

ANEXO "I" CÓDIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
772091	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	3,00	
772099	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.	3,00	
773010	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO Y FORESTAL, SIN OPERARIOS	3,00	
773020	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA MINERÍA, SIN OPERARIOS	3,00	
773030	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL, SIN OPERARIOS	3,00	
773040	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, INCLUSO COMPUTADORAS	3,00	
773090	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL	3,00	
774000	ARRENDAMIENTO Y GESTIÓN DE BIENES INTANGIBLES NO FINANCIEROS	3,00	
780001	EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES SEGÚN LEY N° 24.013 (ARTS. 75 A 80)	3,00	
780009	OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL	3,00	
791101	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES EXCEPTO EN COMISIÓN	3,00	
791102	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES EN COMISIÓN	4,10	
791201	SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES EXCEPTO EN COMISIÓN	3,00	
791202	SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES EN COMISIÓN	4,10	
791901	SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA	3,00	
791901	SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA EN COMISIÓN	4,10	
791909	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURÍSTICO N.C.P.	3,00	
801010	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR	3,00	
801020	SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	3,00	
801090	SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN N.C.P.	3,00	
811000	SERVICIO COMBINADO DE APOYO A EDIFICIOS	3,00	
812010	SERVICIOS DE LIMPIEZA GENERAL DE EDIFICIOS	3,00	
812020	SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y EXTERMINIO DE PLAGAS EN EL ÁMBITO URBANO	3,00	
812091	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE MEDIOS DE TRANSPORTE EXCEPTO AUTOMÓVILES	3,00	
812099	SERVICIOS DE LIMPIEZA N.C.P.	3,00	
813000	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES	3,00	
821100	SERVICIOS COMBINADOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE OFICINAS	3,00	
821900	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS DE APOYO DE	3,00	
822001	SERVICIOS DE CALL CENTER POR GESTIÓN DE VENTA DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3,00	
822099	SERVICIOS DE CALL CENTER N.C.P.	3,00	
823000	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES, EXCEPTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	3,00	
829100	SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO Y CALIFICACIÓN CREDITICIA	3,00	
829200	SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE	3,00	
829901	SERVICIOS DE RECARGA DE SALDO O CRÉDITO PARA CONSUMO DE BIENES O SERVICIOS	3,00	
829999	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	3,00	
842500	SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	3,00	
851010	GUARDERÍAS Y JARDINES MATERNALES	3,00	
851020	ENSEÑANZA INICIAL, JARDÍN DE INFANTES Y PRIMARIA	3,00	
852100	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN GENERAL	3,00	
852200	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL	3,00	
853100	ENSEÑANZA TERCARIA	3,00	
853201	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA EXCEPTO FORMACIÓN DE POSGRADO	3,00	
853300	FORMACIÓN DE POSGRADO	3,00	
854910	ENSEÑANZA DE IDIOMAS	3,00	
854920	ENSEÑANZA DE CURSOS RELACIONADOS CON INFORMÁTICA	3,00	
854930	ENSEÑANZA PARA ADULTOS EXCEPTO DISCAPACITADOS	3,00	
854940	ENSEÑANZA ESPECIAL Y PARA DISCAPACITADOS	3,00	
854950	ENSEÑANZA DE GIMNASIA, DEPORTES Y ACTIVIDADES FÍSICAS	3,00	
854960	ENSEÑANZA ARTÍSTICA	3,00	
854990	SERVICIOS DE ENSEÑANZA N.C.P.	3,00	
855000	SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN	3,00	
861010	SERVICIOS DE INTERNACIÓN EXCEPTO INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA SALUD MENTAL	3,00	
861020	SERVICIOS DE INTERNACIÓN EN INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA SALUD MENTAL	3,00	
862110	SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA	3,00	
862120	SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA DOMICILIARIA	3,00	
862130	SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN DISPENSARIOS, SALITAS, VACUNATORIOS Y OTROS LOCALES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD	3,00	
862200	SERVICIOS ODONTOLÓGICOS	3,00	
863110	SERVICIOS DE PRÁCTICAS DE DIAGNÓSTICO EN LABORATORIOS	3,00	
863120	SERVICIOS DE PRÁCTICAS DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES	3,00	
863190	SERVICIOS DE PRÁCTICAS DE DIAGNÓSTICO N.C.P.	3,00	
863200	SERVICIOS DE TRATAMIENTO	3,00	
863300	SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE CONSULTA, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO	3,00	
864000	SERVICIOS DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS	3,00	
869010	SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA	3,00	
869090	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.	3,00	
870100	SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL O DE ADICCIONES, CON ALOJAMIENTO	3,00	
870210	SERVICIOS DE ATENCIÓN A ANCIANOS CON ALOJAMIENTO	3,00	
870220	SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS MINUSVÁLIDAS CON ALOJAMIENTO	3,00	
870910	SERVICIOS DE ATENCIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES CARENCIADOS CON ALOJAMIENTO	3,00	
870920	SERVICIOS DE ATENCIÓN A MUJERES CON ALOJAMIENTO	3,00	
870990	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO N.C.P.	3,00	
880000	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO	3,00	

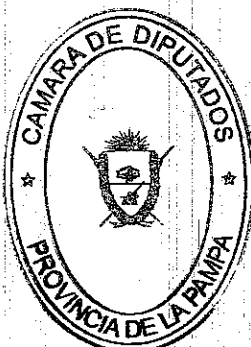




**La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley:**

ANEXO "I" CODIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
900011	PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES	3,00	
900021	COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES, MUSICALES Y ARTÍSTICAS	3,00	
900030	SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES	3,00	
900040	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VENTAS DE ENTRADAS	3,00	
900091	SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS N.C.P.	3,00	
910100	SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS	3,00	
910200	SERVICIOS DE MUSEOS Y PRESERVACIÓN DE LUGARES Y EDIFICIOS HISTORICOS	3,00	
910300	SERVICIOS DE JARDINES BOTANICOS, ZOOLOGICOS Y DE PARQUES NACIONALES	3,00	
910900	SERVICIOS CULTURALES N.C.P.	3,00	
920001	SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE APUESTAS DE QUINIELA, LOTERÍA Y SIMILARES	4,10	
920009	SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS N.C.P.	8,20	
931010	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN CLUBES	3,00	
931020	EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EXCEPTO CLUBES	3,00	
931030	PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	3,00	
931041	SERVICIOS PRESTADOS POR DEPORTISTAS Y ATLETAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS	3,00	
931042	SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS	3,00	
931050	SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO	3,00	
931090	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA N.C.P.	3,00	
939010	SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES Y PARQUES TEMÁTICOS	3,00	
939020	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS	3,00	
939030	SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES	7,50	
939090	SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.	3,00	
941100	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES	3,00	
941200	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES	3,00	
942000	SERVICIOS DE SINDICATOS	3,00	
949100	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	3,00	
949200	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES POLITICAS	3,00	
949910	SERVICIOS DE MUTUALES, EXCEPTO MUTUALES DE SALUD Y FINANCIERAS	3,00	
949920	SERVICIOS DE CONSORCIOS DE EDIFICIOS	3,00	
949930	SERVICIOS DE COOPERATIVAS CUANDO REALIZAN VARIAS ACTIVIDADES	3,00	
949990	SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.	3,00	
951100	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMATICOS	3,00	
951200	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	3,00	
952100	REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE USO DOMÉSTICO	3,00	
952200	REPARACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA	3,00	
952300	REPARACIÓN DE TAPIZADOS Y MUEBLES	3,00	
952910	REFORMA Y REPARACIÓN DE CERRADURAS, DUPLICACIÓN DE LLAVES, CERRAJERÍAS	3,00	
952920	REPARACIÓN DE RELOJES Y JOYAS, RELOJERÍAS	3,00	
952990	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.	3,00	
960101	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE PRENDAS PRESTADO POR TINTORERÍAS RÁPIDAS	3,00	
960102	LA VADO Y LIMPIEZA DE ARTÍCULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO	3,00	
960201	SERVICIOS DE PELUQUERÍA	3,00	
960202	SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE BELLEZA, EXCEPTO LOS DE PELUQUERÍA	3,00	
960300	POMPAS FUNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS	3,00	
960910	SERVICIOS DE CENTROS DE ESTÉTICA, SPA Y SIMILARES	3,00	
960990	SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	3,00	

Juan Meana
Dr. JUAN MANUEL MEANA
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA



PRESIDENCIA

Mariano Alberto Fernandez
Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
 VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
 PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA